96

Sept. 19, 1952

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Plan de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el periodo del 30 de junio de 1952 en adelante

Sección I. Administración y Supervisión General

A. Base legal para la participación de Puerto Rico en los beneficios de las Leyes Smith-Hughes y George-Barden.

1. Los títulos y números de las leyes de Puerto Rico aceptando los beneficios son los siguientes:

a. Ley Núm. 28, aprobada el 23 de abril de 1931

"Para proveer para la aceptación de una Ley del Congreso aprobada el 23 de febrero de 1917, y cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias; para aceptar los beneficios de todos los fondos respectivos disponibles; para designar al Tesorero Insular como custodio de todos los dineros asignados a Puerto Rico bajo la susodicha ley o leyes; para designar una Junta Insular de Instrucción Vocacional que coopere con la Junta Federal de Instrucción Vocacional; para proveer fondos para la administración de la mencionada ley o leyes, y para otros fines."

b. Resolución Conjunta Núm. 34, aprobada el 10 de mayo de 1937

"Para aceptar la Ley del Congreso aprobada el 8 de junio de 1936, para proveer fondos para el desarrollo ulterior de la instrucción vocacional en los estados y territorios, así como cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias; para aceptar los beneficios de los fondos asignados por dichas leyes; para designar al Tesorero Insular como depositario de todas las sumas asignadas a Puerto Rico bajo dichas leyes, y para otros fines."

c. Ley Núm. 274, aprobada el 15 de mayo de 1938

"Para aceptar la Ley del Congreso aprobada el 8 de junio de 1936, para proveer fondos para el desarrollo ulterior de la instrucción vocacional en los estados y territorios, así como cualquiera otra ley enmendatoria o suplementaria; para aceptar los beneficios de todos los fondos asignados por las mencionadas leyes; para designar

al Tesorero Insular como depositario de todas las sumas asignadas a Puerto Rico bajo esas leyes, y para otros fines."

La aprobación de esta ley fue necesaria debido a la invalidación de resoluciones conjuntas según opinión del Procurador General.

d. Ley Núm. 34, aprobada el 31 de julio de 1947

"Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 274, aprobada el 15 de mayo de 1938, titulada "Ley para aceptar la Ley del Congreso aprobada el 8 de junio de 1936, para proveer fondos para el desarrollo ulterior de la instrucción vocacional en los estados y territorios, así como cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias; para aceptar los beneficios de todos los fondos asignados por dichas leyes; para designar al Tesorero Insular como depositario de todas las sumas asignadas a Puerto Rico bajo esas leyes; y para otros fines," según fue enmendada por la Ley Núm. 37, aprobada el 15 de abril de 1941, por la Ley Núm. 67, aprobada el 1° de mayo de 1942, y por la Ley Núm. 246, aprobada el 12 de mayo de 1945; y para disponer que la suma necesaria para llevar a cabo los fines de esta Ley se incluya en el presupuesto general de gastos del Gobierno Insular; y para otros fines."

2. Los títulos y números de todas las leyes enmendatorias y suplementarias y de otra legislación que afecta la instrucción vocacional en la isla, son como sigue:

a. Ley Núm. 246, aprobada el 12 de mayo de 1945

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 274, aprobada el 15 de mayo de 1938, titulada "Ley para aceptar la Ley del Congreso aprobada el 8 de junio de 1936, para proveer fondos para el desarrollo ulterior de la instrucción vocacional en los estados y territorios, así como cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias, etc., etc....."

b. Ley Núm. 249, aprobada el 12 de mayo de 1945

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 28, aprobada el 23 de abril de 1931 titulada "Ley para proveer para la aceptación de una Ley del Congreso aprobada el 23 de febrero de 1917, y cualquiera

otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias, etc., etc....."

c. Ley Núm. 162, aprobada el 2 de mayo de 1950

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 28 del 23 de abril de 1931, "Para proveer para la aceptación de una Ley del Congreso aprobada el 23 de febrero de 1917, y cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias; para aceptar los beneficios de todos los fondos respectivos; etc., etc....."

d. Ley Núm. 2, aprobada el 2 de marzo de 1951

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 28 del 23 de abril de 1931, "Para proveer para la aceptación de una Ley del Congreso aprobada el 23 de febrero de 1917, y cualquiera otra ley o leyes enmendatorias o suplementarias; para aceptar los beneficios de todos los fondos respectivos disponibles; etc., etc....."

Otras leyes que enmiendan pero no cambian fundamentalmente las leyes de aceptación, y otras leyes de asignación de fondos para distintos propósitos se incluyen en el Apéndice 1 de este Plan.

3. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por mediación de su Funcionario Ejecutivo asumirá la responsabilidad de mantener informado al Comisionado de Educación de Estados Unidos de cualquier y todo cambio legal que pueda afectar el programa de educación vocacional en Puerto Rico.

B. Administración

1. La Junta de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado (Junta Estatal) tiene autoridad legal para:

a. Preparar, adoptar y someter al Comisionado de Educación de Estados Unidos para su aprobación, un Plan del Estado Libre Asociado. El Plan incluirá: Administración y Supervisión, Agricultura, Educación Distributiva, Economía Doméstica, Oficios e Industria y Orientación Vocacional. Se redactará de acuerdo con el bosquejo sometido por la Oficina de Educación de Estados Unidos.

b. Aprobar presupuestos y desembolsos de fondos federales y estatales para instrucción vocacional, de aquellas escuelas e instituciones que

sean aprobadas por la Junta Estatal y que tengan derecho a recibir esos dineros bajo las disposiciones de las leyes Smith-Hughes y George-Barden.

c. Seleccionar, emplear y destituir todo el personal administrativo y de supervisión.

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional empleará y destituirá los empleados de los distintos programas de instrucción vocacional, por recomendación del Funcionario Ejecutivo.

2. Funcionario Ejecutivo de la Junta de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado (Junta Estatal).

a. Nombramiento

El Secretario de Instrucción Pública de Puerto Rico será el Funcionario Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

b. El Funcionario Ejecutivo será responsable a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional de la Administración general del programa de instrucción vocacional en Puerto Rico.

c. No hay planes para usar fondos federales para el sueldo del Funcionario Ejecutivo, pero se podrán usar fondos federales para el pago de sus viajes oficiales que sean necesarios.

3. Director de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional empleará, de acuerdo con las disposiciones de este plan, un Director de Instrucción Vocacional que dedicará todo su tiempo a la administración de los servicios que se fijan en este plan.

El sueldo y los gastos de viaje del Director de Instrucción Vocacional se reembolsarán de fondos George-Barden, en la misma base proporcional que sea determinada por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional para todos los gastos administrativos.

a. Deberes

(1) Administrativos

(a) Será el deber del Director de Instrucción Vocacional preparar, con el cuerpo de supervisores, los planes de instrucción vocacional del Estado Libre Asociado para someterlos al Funcionario

Ejecutivo y a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(b) Tendrá a su cargo la dirección general de todos los servicios vocacionales representados en este plan en o fuera de las escuelas públicas de Puerto Rico para las que se puedan usar fondos federales.

(c) Tendrá a su cargo la dirección de la preparación y publicación de folletos de material didáctico y de otros artículos editados para la promoción y el desarrollo ulterior de la instrucción vocacional.

(d) Será responsable de la preparación de todos los informes que someta a la Oficina de Educación de Estados Unidos la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(e) Tendrá a su cargo la administración general de todo el trabajo vocacional que se lleve a cabo en las instituciones que se designen para adiestramiento de maestros, en que se usen fondos federales.

(f) Con la recomendación de los respectivos supervisores preparará presupuestos para todo el programa de instrucción vocacinnal en Puerto Rico y los someterá para aprobación a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(g) Con la recomendación de los respectivos supervisores hará recomendaciones finales al Funcionario Ejecutivo para los nombramientos de todo el personal del programa de instrucción vocacional por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(h) Representará a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional en todos los asuntos técnicos pertenecientes a la administración de la instrucción vocacional.

(i) Coordinará el trabajo y los programas de los supervisores y los adiestradores de maestros de las varias secciones del programa del Estado Libre Asociado.

(j) Promoverá aquellos estudios, exámenes e investigaciones que sean necesarios y que ayuden al desarrollo de la instrucción

vocacional en Puerto Rico.

(k) Mantendrá informada a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, en todo momento, sobre el estado actual de la instrucción vocacional en Puerto Rico.

(2) De supervisión

Será deber del Director llevar a cabo la supervisión general del personal administrativo de la División de Instrucción Vocacional, así como la supervisión del personal profesional de los departamentos de adiestramiento de maestros en las instituciones en que se usan fondos federales para adiestrar maestros en los varios servicios.

(3) De promoción

Será el deber del Director de Instrucción Vocacional relacionarse con personas y organizaciones con el fin de dar información en cuanto a la naturaleza del programa de instrucción vocacional para el desarrollo ulterior del programa de instrucción vocacional.

b. Requisitos

(1) Preparación

(a) Técnica - El Director de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado deberá ser graduado de un colegio o universidad reconocido. Además, deberá poseer el grado de Maestro (Licenciatura) de una institución designada para adiestrar maestros de instrucción vocacional. Deberá poseer el adiestramiento técnico que lo habilite para llenar los requisitos de un supervisor general en uno de los servicios de instrucción vocacional que se proveen en este plan.

(b) Profesional - El Director deberá tener la preparación profesional que lo habilite para llenar los requisitos de un supervisor general en uno o más de los servicios que se proveen en este plan. Estos requisitos profesionales comprenderán: administración, supervisión y métodos que se usan en instrucción vocacional.

(2) Experiencia

El Director deberá tener cinco o más años de experiencia administrativa en un programa aprobado de instrucción vocacional, o cinco años o más de experiencia en un programa acreditado regular (full-time) de adiestramiento de maestros.

4. Otro personal además de los supervisores y adiestradores de maestros

Directores Auxiliares serán nombrados por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional para ayudar al Director en la administración y supervisión general del programa de instrucción vocacional en Puerto Rico.

El cuerpo (staff) administrativo se compondrá del Director, el Subdirector (Director Auxiliar) y todo el personal administrativo y oficinesco (clerical) que se necesite.

Antes de crear cualquier puesto administrativo adicional en un nivel profesional, el plan del Estado Libre Asociado se enmendará para fijar el título del puesto y los deberes y requisitos de las personas que se vayan a emplear en cada uno de esos puestos.

El costo de mantenimiento del programa de administración incluyendo sueldos y gastos de viaje de los miembros del cuerpo administrativo, tanto profesional como oficinesco, será reembolsado de fondos George-Barden para los distintos servicios a base de un prorrateo que determinará la Junta.

a. Deberes del Subdirector

(1) Administrativos

(a) Asistirá al Director con el cuerpo de supervisores en la preparación del Plan de Instrucción Vocacional del Estado Libre Asociado que se someterá a la Oficina de Educación en Washington, D. C.

(b) Asistirá al Director en la dirección general de todos los servicios vocacionales incluidos en este plan, en o fuera de las escuelas públicas de Puerto Rico para las que puedan usarse fondos federales.

(c) Asistirá al Director en la administración general de las actividades vocacionales que se lleven a cabo en los centros de adiestramiento de maestros y rendirá informes al Director.

(d) Preparará y someterá al Director, con la recomendación de los supervisores respectivos, los presupuestos para los programas de instrucción vocacional en Puerto Rico.

(e) Compartirá con el Director la representación de la Junta Estatal en todos los asuntos oficiales.

(f) Representará al Director, en su ausencia, en cualquier asunto técnico perteneciente a la administración de la instrucción vocacional.

(g) Asistirá al Director en la coordinación del trabajo y los programas de los supervisores y los adiestradores de maestros de las varias secciones del programa del Estado Libre Asociado.

(h) Mantendrá informada a la Junta Estatal, en ausencia del Director, del estado actual de la instrucción vocacional en Puerto Rico.

(i) Asistirá al Director en la firma de correspondencia rutinaria, formularios de licencia, órdenes de compra, órdenes de viaje, comprobantes de desembolso, etc.

(j) Asistirá al Director en la preparación, publicación y distribución de todos los folletos, monografías, informes, estadísticas y cualquier otro material impreso que se publique para beneficio de la instrucción vocacional en Puerto Rico.

(k) Asistirá al Director en el desarrollo de aquellos estudios, encuestas y trabajos de investigación que sean necesarios y provechosos para el mejoramiento de la instrucción vocacional en Puerto Rico.

(l) Asistirá al Director en promover y conseguir la cooperación de otras agencias del Gobierno en beneficio del programa de instrucción vocacional.

(m) Asistirá en la redacción de leyes para el programa de instrucción vocacional.

(n) Asistirá al Director y a los supervisores en la organización de reuniones generales, conferencias y convenciones, y en la selección de material informativo para publicación sobre estas actividades.

(2) De supervisión

(a) Asistirá al Director en la supervisión del personal administrativo.

(b) Asistirá al Director en la supervisión de la fase técnica del trabajo en los varios campos de la instrucción vocacional.

b. Requisitos (preparación)

(1) Educación general y adiestramiento profesional

Deberá poseer por lo menos el grado de bachiller de un colegio o universidad acreditado, con adiestramiento especializado en armonía con sus deberes.

(2) Experiencia

Deberá tener por lo menos tres años de experiencia en instrucción vocacional, uno de los cuales será en supervisión, adiestramiento de maestros o administración de un programa vocacional en uno o más campos de la instrucción vocacional o en rehabilitación vocacional.

(3) Otros

(a) Habilidad para tratar a las personas

(b) Habilidad para coordinar el trabajo y para conseguir cooperación de agencias públicas y privadas.

(c) Conocimiento cabal de los problemas de educación.

5. Comités Consultivos Estatales representativos de instrucción vocacional incluyendo los de cada rama respectiva.

a. Tipo de comité

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional nombrará, por mediación del Funcionario Ejecutivo y del Director de Instrucción Vocacional, comités consultivos estatales para Agricultura, Educación Distributiva, Economía Doméstica, Oficios e Industria y Orientación, a recomendación

de los respectivos supervisores. Uno o más miembros de cada uno de estos comités nombrados constituirá el Comité Consultivo Estatal para Instrucción Vocacional.

b. Intereses representados

Los miembros de estos comités consultivos serán representativos de varias actividades en la isla de Puerto Rico. El Funcionario Ejecutivo, el Director de Instrucción Vocacional, el Subdirector y el Supervisor General de cada rama serán miembros ex-officio de los comités.

c. Método de selección

El personal de los respectivos comités consultivos representativos y del Comité Consultivo Estatal para Instrucción Vocacional será nombrado por el Funcionario Ejecutivo por recomendación del Director de Instrucción Vocacional y de los respectivos supervisores de los varios servicios de instrucción vocacional.

d. Término de servicio

El personal de cada uno de los comités consultivos representativos de Agricultura, Oficios e Industria, Economía Doméstica, Educación Distributiva y Orientación se nombrará por un período de uno, dos, tres, cuatro y cinco años, respectivamente; y en el caso del Comité Consultivo Estatal para Instrucción Vocacional, las personas seleccionadas para representar a Agricultura se nombrarán por un año, los que representan a Oficios e Industria por dos años; los que representan a Economía Doméstica por tres años; los que representan a Educación Distributiva por cuatro años y los que representan a Orientación por cinco años. Al expirar el término de las personas representativas de Agricultura, éstas o su sucesores se nombrarán por cinco años, de manera que el término sea rotativo para así dar oportunidad a nuevos miembros cada año.

e. Deberes

(1) Será el deber de los respectivos comités consultivos y del Comité Estatal aconsejar al Director y a los supervisores en cualquier asunto perteneciente a la instrucción vocacional.

(2) Será también el deber de estos comités asistir al Director y a los supervisores de instrucción vocacional en todos los asuntos relacionados con la promoción y el desarrollo ulterior del programa de instrucción vocacional en Puerto Rico.

f. Condiciones para las reuniones

(1) Los comités consultivos estarán sujetos a convocatoria por el Director y/o los supervisores de Instrucción Vocacional.

(2) No se designarán intervalos definitivos para las reuniones, su frecuencia se determinará por el Director y/o los supervisores.

(3) Se permitirán desembolsos para gastos de viaje del personal de los respectivos comités consultivos cuando sean citados oficialmente por el Director y/o los supervisores de instrucción vocacional.

C. Supervisión

1. Responsabilidad de la Junta Estatal en la supervisión

a. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional tendrá la responsabilidad de nombrar un Director, un Subdirector, un Supervisor Estatal de Agricultura, un Supervisor Estatal de Educación Distributiva, un Supervisor Estatal de Oficios e Industria, un Supervisor Estatal de Economía Doméstica, y un Supervisor Estatal de Orientación, y cualquier otro personal que se necesite para la administración y supervisión efectiva del programa de instrucción vocacional.

b. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional será responsable de nombrar solamente supervisores que reunan todos los requisitos que se fijan en el Plan Estatal.

2. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional, en un esfuerzo por mantener el nivel profesional de los supervisores de instrucción vocacional, después de un periodo de cinco años en el servicio podrá concederles licencia con sueldo para proseguir estudios avanzados en sus respectivas ramas. Esta licencia no excederá un periodo de diez meses, no será acumulativa, y se concederá únicamente mediante una declaración escrita firmada por los beneficiarios prometiendo que se reintegrarán a sus puestos en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional por un periodo de un año por lo menos.

Esta licencia no afectará en manera alguna las licencias por vacaciones o por enfermedad que dispone la Ley. Esto se hará en caso de que el Secretario de Instrucción Pública conceda privilegios similares en puestos análogos en Educación.

3. Deberes de los Supervisores y Supervisores Auxiliares del Estado Libre Asociado.

a. Deberes generales

(1) De promoción

(a) Estimular un programa bien balanceado de instrucción para todos los grupos.

(b) Dirigir y unificar la labor de los supervisores auxiliares, adiestradores de maestros y coordinadores.

(c) Promover la coordinación entre agricultura, educación distributiva, economía doméstica, oficios e industria y orientación.

(d) Fijar medios para medir el progreso en todas las fases del programa estatal y ayudar a los maestros individualmente en el uso efectivo de esos medios para mejorar su trabajo.

(e) Proveer para la redacción de informes adecuados a la Junta Estatal y a la Oficina de Educación de Estados Unidos sobre los logros alcanzados.

(f) Proveer para el mejoramiento profesional de los miembros del cuerpo de supervisores y adiestradores de maestros.

(g) Desarrollar un plan definitivo para interpretar los propósitos y funciones de la instrucción vocacional a las personas responsables de la Educación y a personas profanas.

(h) Guiar el desarrollo y la revisión del currículo en sus respectivos campos.

(2) De supervisión

(a) Planear, promover y evaluar el trabajo de los supervisores auxiliares y los coordinadores.

(b) Analizar y evaluar los récords sometidos por los supervisores auxiliares y los coordinadores.

(c) Trabajar con las autoridades escolares en la promoción de todos los programas educativos en los que la instrucción vocacional ha de prestar su contribución.

(d) Participar en reuniones profesionales.

(e) Evaluar el espacio y equipo que se usan en el programa vocacional.

(f) Recomendar los candidatos elegibles para nombramiento en todos los puestos vocacionales.

(3) Educacionales

(a) Organizar y dirigir reuniones estatales de los maestros en el servicio, en sus respectivos campos.

(b) Asumir la responsabilidad de un programa efectivo de adiestramiento preparatorio y para maestros en el servicio.

(c) Organizar reuniones de supervisores auxiliares, supervisores de distrito, adiestradores de maestros, coordinadores, etc., con el propósito de formular y recomendar normas a seguir para llevar a cabo el programa de trabajo.

(d) Planear y promover la expansión del programa de instrucción vocacional para grupos fuera de la escuela.

4. Agricultura

a. Deberes especiales del Supervisor Estatal y los Supervisores Auxiliares

(1) De promoción

(a) Promover los programas estatal y nacional de instrucción vocacional en Agricultura.

(b) Promover y perfeccionar un programa estatal para Futuros Agricultores de América.

(c) Coordinar el programa de Agricultura con otras agencias agrícolas.

(d) Promover ferias, exhibiciones y competencias agrícolas.

(e) Promover estudios y trabajos de investigación en agricultura.

(2) De supervisión

(a) Cotejar los expedientes de todos los maestros para asegurarse de que reunen los requisitos para la instrucción en agricultura vocacional.

(b) Cotejar, aprobar y recomendar la preparación y aptitudes para el trabajo de los adiestradores de maestros, adiestradores itinerantes de maestros, maestros de práctica, maestros y supervisores auxiliares.

b. Deberes de los Supervisores Auxiliares

(1) De promoción

(a) Cooperar con el Director y con el Supervisor Estatal en la promoción de los programas de agricultura vocacional en el nivel estatal y nacional.

(b) Dirigir y unificar el trabajo de los maestros.

(c) Organizar y promover competencias interescolares.

(d) Coordinar el programa del maestro de agricultura vocacional con el programa general de la escuela.

(e) Ayudar en la organización y establecimiento de nuevos departamentos.

(f) Promover publicidad adecuada para todos los tipos de adiestramiento en agricultura vocacional.

(g) Estimular el interés por medio de ferias, exhibiciones y competencias en los niveles local, de distrito y estatal.

(h) Desarrollar un programa para los Futuros Agricultores de América.

(i) Organizar reuniones locales, de federación y de distrito.

(j) Cooperar con el Director y con los Supervisores Estatales en el empleo de maestros.

(2) De supervisión

(a) Cotejar y evaluar el trabajo de los maestros.

(b) Verificar la exactitud de los récords que someten los maestros.

(c) Inspeccionar el equipo físico y la calidad del trabajo que hace el maestro de agricultura en cada escuela.

(d) Inspeccionar y recomendar solicitudes para el establecimiento de nuevos centros.

(e) Recomendar la aprobación de maestros para centros de instrucción vocacional en agricultura.

(f) Cotejar y aprobar programas de larga duración y planes anuales de trabajo de los maestros de agricultura.

(g) Comprobar el por ciento del tiempo que el maestro dedica a la enseñanza de agricultura vocacional.

(h) Comprobar los resultados del establecimiento de estudiantes de agricultura vocacional en faenas agrícolas.

(i) Verificar los resultados de las clases de agricultores jóvenes y adultos, determinando las prácticas de mejoramiento adoptadas por miembros individuales de ambos grupos.

(j) Evaluar los centros o departamentos y calificar a los maestros.

(k) Verificar los logros de los capítulos de Futuros Agricultores de América.

(3) Educacionales

(a) Organizar reuniones de maestros con el propósito de formular un programa de trabajo y llevarlo a cabo propiamente.

(b) Proveer instrucción individual.

(c) Proveer adiestramiento colectivo para maestros en el servicio.

(d) Enviar material didáctico a los maestros.

c. Requisitos de capacitación para el Supervisor Estatal

(1) Educación - El Supervisor Estatal de Agricultura Vocacional deberá poseer la licenciatura (grado de Maestro) en Agricultura, de una institución acreditada por la Oficina de Educación. Deberá tener suficiente adiestramiento técnico para obtener el grado de Bachiller en Ciencias Agrícolas de un colegio subvencionado por el Gobierno.

(2) Experiencia - Deberá tener dos años de experiencia agrícola en una finca después de cumplir los catorce años de edad, y su experiencia como maestro deberá cubrir por lo menos cinco años de agricultura vocacional, dos de los cuales serán en Puerto Rico.

d. Requisitos para los Supervisores Auxiliares

(1) Educación - Será graduado de agricultura de un colegio subvencionado en Puerto Rico o de otros colegios subvencionados por el Gobierno y reconocidos por la Oficina de Educación de Estados Unidos. Deberá poseer todo el adiestramiento profesional en agricultura que se requiera por la institución en la que haya obtenido su título.

(2) Experiencia - Deberá tener por lo menos dos años de experiencia práctica en una finca, después de cumplir los catorce años de edad, y deberá haber enseñado agricultura vocacional por tres años por lo menos, dos de los cuales serán en Puerto Rico.

(3) General - Deberá tener por lo menos 25 años de edad y haber demostrado habilidad administrativa y liderato mediante contactos con personas que se dedican a la agricultura y con otras personas, y deberá poseer una actitud servicial hacia el desarrollo de la vida rural.

5. Educación Distributiva

a. Deberes especiales del Supervisor Estatal y de los Supervisores Auxiliares

(1) De promoción

(a) Promover los programas de educación distributiva vocacional en los niveles estatal y nacional.

(b) Promover y perfeccionar en los niveles estatal y nacional un programa para Clubs de Distribuidores.

(c) Promover y coordinar el programa de educación distributiva con organizaciones comerciales y grupos de empleados. El Supervisor Estatal y los supervisores auxiliares serán responsables del establecimiento y mantenimiento de los contactos necesarios con organizaciones que contribuyan al desarrollo, operación y mejoramiento del programa total de educación distributiva.

(d) Promover estudios e investigaciones en educación distributiva.

(e) Hacer estudios de comunidades para determinar si se justifica el establecimiento del programa de educación distributiva para jóvenes y adultos.

(2) De supervisión

(a) Evaluar los expedientes de todos los maestros para asegurarse de que reunen los requisitos estatales para enseñar educación distributiva.

(b) Aprobar y recomendar la preparación y aptitud para el trabajo de adiestradores de maestros, adiestradores itinerantes de maestros, supervisores auxiliares y maestros.

(c) Además de proveer supervisión adecuada de las fases reembolsables del programa de adiestramiento comercial (business training) el Supervisor Estatal de Educación Comercial dedicará una porción de su tiempo para prestar ayuda en clases no reembolsables.

(3) Educacionales

(a) Ayudar en la estructuración de cursos de estudios que se ofrecerán a los maestros que se adiestran para trabajar como instructores en líneas distributivas y asistir en el adiestramiento de esos instructores.

(b) Ayudar a llevar a cabo en la industria estudios e investigaciones educativos, en la recopilación de material y en la preparación de folletos, informes, planes y ayudas educativas.

(c) Asistir a los coordinadores en la preparación de planes a largo plazo para el desarrollo del programa en cada localidad.

(d) Dar atención particular al mejoramiento de los maestros de clases nocturnas y parciales.

b. Requisitos de capacitación para el Supervisor Estatal

(1) Educación - Deberá poseer el grado de Bachiller de una institución acreditada, o su equivalente en términos de cursos terminados en un nivel de colegio. Este adiestramiento incluirá por lo menos veinticuatro horas semestrales en cursos técnicos de comercio, de los cuales no menos de doce horas serán en tales asignaturas como

mercadeo, publicidad, ventas al por menor, ventas y problemas de personal; y por lo menos veintiuna horas semestrales de cursos profesionales serán en asignaturas de métodos y coordinación de educación distributiva.

(2) Experiencia

(a) Deberá tener por lo menos cinco años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de asignaturas comerciales vocacionales; dos de estos cinco años estarán dedicados a la enseñanza de clases distributivas y/o a la conducción de conferencias a personal de tiendas.

(b) Deberá tener por lo menos cuatro años de experiencia comercial con el equivalente de por lo menos dos años de experiencia a tiempo completo en ventas u otro trabajo distributivo.

(c) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia en un puesto de responsabilidad como supervisora, administradora o adiestradora de maestros en el campo de la instrucción vocacional.

(3) General - Deberá haber demostrado habilidades de lider en sus relaciones con el comercio y la educación y deberá haber tenido buen éxito en sus relaciones de cooperación con sus empleados y asociados.

c. Requisitos de capacitación de los Supervisores Auxiliares

Los requisitos para los supervisores auxiliares serán iguales a los del Supervisor Estatal. Sin embargo, en ramas distributivas especializadas como drogas, restaurantes y otras líneas de comercio se podrá emplear como supervisores auxiliares a personas que estén generalmente reconocidas como altamente competentes en estas ramas y que reunan por lo menos la mitad de los requisitos educacionales establecidos en este plan para el Supervisor Estatal.

6. Educación en Economía Doméstica

a. Deberes especiales de la Supervisora Estatal y las Supervisoras Auxiliares

La Supervisora Estatal deberá:

(1) Trabajar con el programa de adiestramiento para la preparación de futuras maestras de economía doméstica.

(2) Estar alerta a las necesidades del programa de economía doméstica y a las posibilidades de extenderlo a un mayor número de individuos, escuelas y comunidades.

(3) Proveer oportunidades a las maestras empleadas durante todo el año para servir a la comunidad efectivamente o para participar en actividades que se ofrezcan para su mejoramiento profesional.

(4) Aprovecharse de cualesquiera posibilidades para promover o participar en programas experimentales o de investigación que demuestren esperanzas de implicaciones para el programa de economía doméstica.

(5) Trazar planes para promover los nuevos aspectos del trabajo en estrecha colaboración con el Departamento de Instrucción Pública en el desarrollo del programa educativo total del cual la economía doméstica constituye parte integrante.

(6) Planes para la supervisión del trabajo. La supervisora deberá:

(a) Visitar las maestras y escuelas que ofrecen programas de economía doméstica.

(b) Visitar los centros de adiestramiento y de práctica para programas de economía doméstica vocacional.

(c) Evaluar la planta, el equipo, los materiales de enseñanza y los récords de cada departamento.

(d) Revisar informes del cuerpo de supervisión del programa vocacional y de las maestras de economía doméstica.

(e) Evaluar el trabajo de las supervisoras auxiliares, la adiestradora de maestras, la adiestradora auxiliar de maestras, la adiestradora itinerante de maestras y las maestras supervisoras.

(f) Prestar ayuda a las escuelas privadas que estén interesadas en reunir los requisitos para programas vocacionales en economía doméstica.

(g) Planear actividades de verano para las maestras en servicio,

y recomendar, aprobar o desaprobar las actividades del primer mes de todas las maestras de economía doméstica.

Las supervisoras auxiliares deberán:

(1) Cooperar con la Supervisora Estatal en la promoción y el desarrollo ulterior del programa total de educación en economía doméstica según se prescribe bajo los deberes de la Supervisora Estatal en el plan de instrucción vocacional.

(2) Desarrollar su propio programa de trabajo con la aprobación de la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

(3) Referir todos los problemas de administración del programa a la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

Las supervisoras auxiliares a cargo de grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela deberán:

(1) Cooperar con la Supervisora Estatal en la promoción y el desarrollo ulterior del programa de economía doméstica para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(2) Trabajar con la Supervisora y las supervisoras auxiliares en el desarrollo del programa total, incluyendo todas las fases de economía doméstica, cuando sea necesario.

(3) Desarrollar sus propios programas de trabajo con la ayuda de la Supervisora Estatal.

(4) Actuar como maestra itinerante para clases para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela, cuando sea necesario. Cuando esto se haga, su sueldo será prorrateado entre el fondo de adiestramiento de maestros y el de maestros, según el tiempo que dedique a supervisión y a enseñanza, respectivamente.

(5) Ayudar en la organización, enseñanza y supervisión de clases para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(6) Referir todos los problemas administrativos a la Supervisora Estatal.

b. Requisitos de capacitación para la Supervisora Estatal

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional empleará una Supervisora Estatal de Economía Doméstica y supervisoras auxiliares para

promover adecuadamente y desarrollar el programa de instrucción vocacional en educación de economía doméstica mediante la supervisión y el adiestramiento de maestras en servicio.

(1) Preparación - técnica y profesional

(a) Deberá poseer el grado de Bachiller con especialización en economía doméstica, otorgado en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional.

(b) Deberá poseer el grado de Maestra (Licenciatura) en educación en economía doméstica, otorgado en una institución acreditada, incluyendo métodos de supervisión y estructuración del currículo.

(2) Experiencia - en la enseñanza, la supervisión y manejo del hogar.

(a) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica vocacional, incluyendo grupos de estudiantes regulares, así como grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(b) Deberá haber desempeñado un puesto administrativo de responsabilidad o de supervisión en el campo de la economía doméstica por lo menos por un periodo de tres años, uno de los cuales deberá haber sido en la supervisión de futuras maestras.

(c) Deberá tener suficiente experiencia práctica en la economía doméstica para asumir la responsabilidad del manejo de un hogar.

c. Requisitos de capacitación para las supervisoras auxiliares

(1) Preparación - técnica y profesional

(a) Deberá poseer el grado de Bachiller con especialización en economía doméstica otorgado en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional.

(b) Deberá poseer el grado de Maestra (Licenciatura) en educación de economía doméstica otorgado en una institución acreditada, incluyendo métodos de supervisión y estructuración del currículo.

De lo contrario deberá haber realizado estudios graduados al terminar su segundo año de servicio y haber completado la licenciatura dentro de los cinco años subsiguientes a su nombramiento.

(2) Experiencia - en la enseñanza, supervisión y manejo del hogar

(a) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica vocacional, incluyendo grupos de estudiantes regulares así como grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(b) Deberá tener experiencia satisfactoria como supervisora de maestras estudiantes de economía doméstica.

(c) Deberá tener suficiente experiencia práctica en la economía doméstica para asumir la responsabilidad del manejo de un hogar.

7. Oficios e Industria

a. Deberes especiales del Supervisor Estatal, los supervisores auxiliares y directores locales

Para el supervisor y los supervisores auxiliares:

(1) De promoción

(a) Promoverá una cooperación activa con la industria visitando personalmente las fábricas y dirigiéndose a entidades cívicas y organizaciones de empleados y patronos.

(b) Preparará y distribuirá literatura sobre instrucción vocacional en oficios e industria, llevará a cabo estudios, encuestas e investigaciones.

(c) Asesorará a las autoridades escolares locales en cuanto a conducir censos ocupacionales.

(d) Prestará su ayuda para hacer los contactos necesarios con las varias firmas industriales para organizar estas clases.

(e) Organizará y conducirá concursos o competencias de oficios entre las escuelas vocacionales de Puerto Rico.

(2) De supervisión

(a) Asesorará a los distritos escolares sobre instructores capacitados.

(b) Aprobará cursos de estudios y ayudará en su preparación cuando sea aconsejable.

(c) Asistirá en la organización de clases.

(3) Educacionales

(a) Cooperará con las agencias de adiestramiento de maestros en el establecimiento de normas.

(b) Prestará su ayuda para fijar normas de admisión a las clases y escuelas industriales vocacionales.

(c) Cuando lo estime aconsejable, dirigirá conferencias para capataces, cooperando así con los establecimientos industriales en la formación de líderes.

(d) Dedicará parte de su tiempo al mejoramiento de los maestros en servicio y al adiestramiento preparatorio de maestros.

Deberes de los directores locales:

(1) De promoción

(a) Formular y cumplimentar normas administrativas en las escuelas, relacionadas con la educación vocacional industrial, y cumplimentarlas.

(b) Asesorarse con personas y organizaciones interesadas en actividades industriales, en cuanto a los planes y el desarrollo de la educación vocacional industrial.

(c) Mantener la comunidad constantemente informada sobre el programa vocacional industrial, sus objetivos, métodos y resultados.

(2) Educacionales

(a) Averiguar las necesidades de adiestramiento industrial en el área local a la luz de las oportunidades para estructurar programas de estudio, clases, o servicios para jóvenes y adultos de la comunidad.

(b) Proveer para el mejoramiento de los maestros en el servicio. Esto será de carácter formal o informal, pero la instrucción deberá cubrir las necesidades de la situación local.

(3) De supervisión

(a) Inspeccionar y mantener las facilidades conforme a las normas modernas de seguridad.

(b) Preparar un plan de distrito para la enseñanza vocacional industrial.

b. Requisitos para el Supervisor Estatal

(1) Preparación

(a) Graduación de un colegio o universidad acreditado.

(b) Cuatrocientas cincuenta (450) horas de cursos profesionales en educación industrial vocacional en el nivel de colegio y/o en cursos postgraduados.

(2) Experiencia

(a) Tres años de experiencia como obrero diestro en un oficio.

(b) Tres años de experiencia satisfactoria como maestro, dos de los cuales serán en el campo de la enseñanza de oficios e industria.

(c) Tres años en un puesto de responsabilidad administrativa o de supervisión en el campo de la educación en oficios e industria.

c. Requisitos de capacitación para supervisores auxiliares

(1) Preparación

(a) Graduación de un curso en un colegio o universidad acreditado, o su equivalente en términos de cursos completados en el nivel de colegio.

(b) Trescientas quince (315) horas de cursos profesionales en educación industrial vocacional en un nivel de colegio o en estudios postgraduados.

(2) Experiencia

(a) Tres años de experiencia como obrero diestro en un oficio.

(b) Dos años de experiencia satisfactoria como maestro, uno de los cuales será en el campo de la instrucción vocacional en oficios e industria.

(c) Por lo menos dos años de experiencia en un puesto de responsabilidad administrativa o de supervisión, uno de los cuales deberá haber sido en el campo de la instrucción vocacional en oficios e industria.

8. Orientación Vocacional

a. Deberes especiales del Supervisor Estatal

(1) Será responsable de la promoción, el desarrollo y la supervisión del servicio de orientación para grupos en o fuera de la escuela.

(2) Inspeccionará las facilidades escolares en Puerto Rico para ver cuál es el mejor medio de desarrollar un programa de orientación adaptado a las necesidades de grupos en y fuera de la escuela.

(3) Será responsable de laborar con los maestros, consejeros y otro personal escolar en el desarrollo, entendimiento y uso de los procedimientos de orientación.

(4) Ayudará a los administradores escolares locales en la organización de programas de orientación.

(5) Planificará y conducirá estudios, encuestas y evaluaciones en el campo de la orientación.

(6) Obtendrá, interpretará y diseminará información ocupacional y educativa de fuentes nacionales, estatales y locales.

(7) Fomentará medios para mejorar la preparación profesional de supervisores y consejeros locales.

(8) Cooperará con otros supervisores en hacer disponibles los beneficios de un programa de orientación a todo el sistema escolar y a la comunidad.

(9) Cooperará con las instituciones acreditadas para el adiestramiento de consejeros, con el propósito de organizar, conducir y mejorar el adiestramiento institucional y en servicio de los consejeros.

(10) Recomendará equipo, material de biblioteca y otras facilidades suplementarias necesarias en el desarrollo de un programa de información educativa y ocupacional en las escuelas.

(11) Asistirá a las autoridades locales en la organización de servi-

cios de orientación para jóvenes y adultos empleados y desempleados.

(12) Hará estudios especiales de las necesidades de unidades escolares rurales y semirurales con el propósito de fomentar un programa adaptado a sus necesidades.

(13) Investigará las posibilidades en un esfuerzo cooperativo, para proveer personal, equipo y planes para dar servicio en unidades escolares rurales que debido a su matrícula pequeña no puedan desarrollar programas completos de orientación.

(14) Estimulará el adiestramiento de los maestros en servicio para que conozcan los principios fundamentales del servicio de orientación y las técnicas de orientación individual, y se pondrá en contacto con los maestros sobre todos los asuntos pertenecientes al conocimiento y la aceptación del programa en Puerto Rico.

(15) Establecerá y mantendrá relaciones cooperativas con las instituciones donde se adiestran consejeros, en el desarrollo del programa estatal de adiestramiento.

(16) Revisará los requisitos de los consejeros que se van a emplear, siempre que se usen fondos estatales y federales para reembolsar los sueldos.

(17) Cooperará con las autoridades escolares locales y con las instituciones para adiestramiento de consejeros en el establecimiento de centros de demostración.

(18) Conducirá clases de adiestramiento de consejeros en el campus durante los meses de verano, organizará y dirigirá talleres de trabajo, conferencias y otras actividades de grupos, en cooperación con las instituciones acreditadas para el adiestramiento de consejeros.

b. Requisitos de capacitación para el Supervisor Estatal

(1) Preparación

(a) General - Deberá ser graduado de un colegio o universidad acreditado, con adiestramiento en Educación.

(b) Profesional - Por lo menos un año de estudios postgraduados en orientación y áreas relacionadas.

(2) Experiencia

(a) Dos años de experiencia satisfactoria como maestro.

(b) Un año de experiencia satisfactoria como consejero.

(c) Dos años de experiencia satisfactoria en administración o supervisión en instrucción pública.

(d) Es deseable alguna experiencia acumulativa en otro trabajo además del trabajo de maestro o consejero.

c. Requisitos de capacitación para supervisores auxiliares

(1) Educación

(a) General - Igual a la del Supervisor Estatal

(b) Profesional - Igual a la del Supervisor Estatal

(2) Experiencia

(a) Dos años de experiencia satisfactoria como maestro.

(b) Un año de experiencia satisfactoria como consejero.

(c) Es deseable que tenga experiencia en administración, supervisión, o adiestramiento de maestros.

(d) Es deseable que tenga alguna experiencia en otro trabajo además de la experiencia como maestro o consejero.

D. Adiestramiento de Maestros

1. Responsabilidad de la Junta Estatal para el mantenimiento y supervisión del adiestramiento de maestros y consejeros (maestros consejeros).

El adiestramiento de maestros, consejeros (maestros consejeros) y/o supervisores se llevará a cabo bajo la supervisión de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional. Este adiestramiento se ofrecerá solamente a personas que hayan tenido experiencia vocacional adecuada o contactos en la linea de trabajo en la cual se están preparando los maestros, consejeros (maestros consejeros) o supervisores, o que están adquiriendo esa experiencia o esos contactos como parte de su adiestramiento.

2. Nombre y dirección de cada institución y agencia designada por la Junta Estatal para adiestrar maestros en cada rama:

Para Agricultura Vocacional

Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas

Mayaguez, Puerto Rico

Para Educación Distributiva

Al presente no se ha designado ninguna institución pero la Junta Estatal de Instrucción Vocacional dará cursos cortos, intensivos en el adiestramiento de maestros con la cooperación de la Universidad de Puerto Rico, cuando lo estime necesario.

Para Economía Doméstica

Universidad de Puerto Rico

Río Piedras, Puerto Rico

Para Oficios e Industria

Universidad de Puerto Rico

Río Piedras, Puerto Rico

Para el Servicio de Orientación

Universidad de Puerto Rico

Río Piedras, Puerto Rico

Cualquiera otra institución que llene los requisitos fijados para el adiestramiento de consejeros (maestros consejeros).

Sección II - CONDICIONES GENERALES

A. Condiciones para el uso de fondos federales

1. **Fondos para parear (matching funds)**

   Para recibir los beneficios de las leyes Smith-Hughes y George-Barden el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que parear en un cien por ciento con fondos estatales y locales las asignaciones federales. Los dineros estatales y locales que se utilicen para instrucción vocacional se podrán usar para parear los fondos federales solamente cuando esos dineros se usen para trabajo que reuna las condiciones para reembolso federal. Para que se puedan considerar los desembolsos para reembolso de fondos federales, la Junta Estatal deberá proveer la supervisión, requerir las normas y obtener los informes que requiere el Plan Federal.

2. **Reembolso a escuelas**

   Las escuelas no se reembolsan directamente, ya que el programa vocacional se lleva a cabo a través de las oficinas de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

3. **Otros fines, además, de adiestramiento de maestros, para los cuales se usarán fondos Smith-Hughes y George-Barden.**

   Smith-Hughes - La Ley Smith-Hughes estipula que las asignaciones hechas bajo las disposiciones de esta ley se usarán para fines específicos. Los "varios fines" bajo la Ley Smith-Hughes son:

   a. Sueldos de maestros, supervisores, o directores de asignaturas agrícolas.
   b. Sueldos de maestros de asignaturas industriales y de oficios en clases diurnas y nocturnas.
   c. Sueldos de maestros de asignaturas industriales y de oficina en clases parciales.
   d. Sueldos de maestras de economía doméstica en clases diurnas y nocturnas.
   e. Sueldos de maestras de economía doméstica en clases parciales.
   f. Mantenimiento del adiestramiento de maestros, supervisores o directores de asignaturas agrícolas.

g. Mantenimiento del adiestramiento de maestros de oficios e industria.

h. Mantenimiento del adiestramiento de maestras de economía doméstica.

i. Sueldos y gastos de viaje de adiestradores de maestros y supervisores de instrucción vocacional.

j. Mantenimiento, incluyendo comunicaciones, materiales, impresos, renta, luz, calefacción y servicio de conserjes para el adiestramiento de maestros.

Fondos George-Barden:

(1) Salarios y gastos de viaje de:

(a) Maestros, adiestradores de maestros y supervisores de instrucción vocacional.

(b) Directores de instrucción vocacional.

(c) Director Estatal de instrucción vocacional.

(d) Funcionario Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(2) Mantenimiento, incluyendo comunicaciones, materiales, impresos, renta, luz, calefacción, y servicio de conserjes para administración, supervisión y adiestramiento de maestros en el nivel estatal.

(3) Gastos de viaje necesarios de los miembros de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional y de los Comités Consultivos Estatales.

(4) Compra o alquiler de equipo.

Después del año 1951, no más del diez por ciento de los Fondos George-Barden se usarán para este fin.

(a) Para instrucción vocacional de nivel elemental y secundario (less than college grade).

(b) Para adiestramiento de maestros reembolsables.

Los varios fines de la Ley George-Barden son:

a. Instrucción vocacional en Agricultura.

b. Instrucción vocacional en Economía Doméstica.

c. Instrucción vocacional en clases parciales en Oficios e Industria.

d. Instrucción vocacional en Oficios e Industria en otro tipo de clases además de las parciales.

e. Instrucción vocacional en Ocupaciones Distributivas.

4. Los programas de adiestramiento de maestros de los diferentes servicios - agricultura, educación distributiva, economía doméstica, oficios e industria y orientación vocacional - se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Junta Estatal. El adiestramiento se llevará a cabo en escuelas o cursos bajo el control o supervisión público y se ofrecerá solamente a personas que hayan tenido experiencia vocacional adecuada o contactos en la línea de trabajo para la que se están preparando como maestros, consejeros (maestros consejeros), supervisores, o directores, o que estén adquiriendo esa experiencia o contactos como parte del adiestramiento. La Junta Estatal fijará los requisitos mínimos para esa experiencia o contactos.

a. Prorrateo de fondos Smith-Hughes para el adiestramiento de maestros. No más del sesenta por ciento ni menos del veinte por ciento del dinero asignado bajo las disposiciones de la Ley Smith-Hughes para el adiestramiento de maestros de asignaturas vocacionales, en cualquier año, se usará para cualquiera de los siguientes fines: Para la preparación de maestros, supervisores o directores de asignaturas agrícolas, o para la preparación de maestros de oficios e industria, o para la preparación de maestras de economía doméstica. Cualesquiera fondos sin gastar, presupuestados para cualquier servicio, podrán usarse para otros servicios, siempre que se llenen los requisitos mínimos y máximos de la cantidad para cada servicio, fijados por la Oficina de Educación de Estados Unidos.

b. Se usarán fondos George-Barden para reembolsar el salario del instructor de un curso técnico corto e intensivo, bajo las siguientes condiciones:

(1) El instructor deberá tener preparación y experiencia adecuada en la materia que enseñará en el curso técnico, intensivo a reembolsarse.

(2) Solamente se matricularán en el curso maestros y supervisores vocacionales que llenen los requisitos.

(3) El material didáctico que se use en esos cursos deberá ser de

valor inmediato para los maestros y supervisores empleados.

(4) El curso deberá estar autorizado por la Junta Estatal.

(5) El curso no será un curso regular de una institución designada para el adiestramiento de maestros.

c. Cursos profesionales especiales en la filosofía, los principios y las prácticas de instrucción vocacional para administradores escolares, así como para directores y supervisores de instrucción vocacional, se consideran como fases del adiestramiento de maestros y se podrán reembolsar de fondos federales cuando así lo autorice la Junta Estatal. El reembolso del costo de esos cursos se prorrateará entre los varios fondos federales disponibles para el adiestramiento de maestros.

d. La Ley George-Barden dispone que la Junta Estatal puede usar fondos federales para obtener información y datos educativos necesarios como base para el buen desarrollo de los programas de educación y de orientación vocacional. Estas actividades podrán ser:

(1) Recopilar y organizar datos e información que sirva de ayuda en la administración y operación de los programas vocacionales.

(2) Llevar a cabo proyectos comprensivos de investigación científica, así como investigaciones básicas de problemas cuya solución pueda beneficiar también a otros estados.

Fondos Smith-Hughes se podrán usar también para reembolsar el mantenimiento de investigaciones en instrucción vocacional como parte del programa.

e. Se podrán usar fondos federales para el pago de servicios de personal oficinesco, comunicaciones, impresos, luz, renta, servicio de conserjes y materiales.

f. Consultores - Se podrán usar los fondos dispuestos para el adiestramiento de maestros en el reembolso de gastos de viaje de consultores que sean autoridades reconocidas en sus respectivos campos de trabajo, para ayudar en conferencias sobre problemas de adiestramiento de maestros o del desarrollo del programa, cuando estos consultores sean citados por la Junta Estatal a requerimiento del Supervisor Estatal del servicio concernido.

Maestros de material técnico didáctico -

Cuando se requiera por los Supervisores Estatales que un profesor asignado a un colegio, que enseña cursos técnicos en materias especializadas, visite escuelas y comunidades con el propósito de estudiar y trabajar en problemas que confrontan los maestros en la enseñanza efectiva de una ocupación específica, podrán usarse los fondos disponibles para el adiestramiento de maestros, en el reembolso de los gastos de viaje necesarios de esos profesores.

5. Disposiciones para gastos de viaje en el desempeño de deberes oficiales; fondos asignados o fondos a usarse.

a. Miembros de la Junta Estatal y Funcionario Ejecutivo.

(1) En la isla

(a) Se podrán usar fondos federales para gastos de viaje, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento de los miembros de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional y del Funcionario Ejecutivo de la Junta cuando estuvieren en misión oficial.

(b) La Junta Estatal de Instrucción Vocacional autorizará las órdenes de viaje.

(2) Viajes al exterior

(a) Se podrán usar fondos federales para los gastos de viaje al exterior, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento de miembros de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional y del Funcionario Ejecutivo de la Junta cuando asistieren a reuniones o cualquiera otra misión oficial, citados por la Oficina de Educación de Estados Unidos.

(b) Las órdenes de viaje deberán ser autorizadas por la Junta Estatal y por el Gobernador de Puerto Rico.

b. Empleados de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional incluyendo el Director Estatal, el Subdirector, los supervisores, adiestradores de maestros y otro personal auxiliar.

(1) En la isla

(a) Se podrán usar fondos federales para el pago de gastos de

viaje, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento del Director Estatal, el Subdirector, los supervisores, supervisores auxiliares, adiestradores de maestros y otro personal auxiliar cuando estuvieren en misión oficial de la Junta Estatal. Cuando la Junta convoque a reuniones o conferencias para el mejoramiento de maestros vocacionales en el servicio, se podrán usar fondos federales para el pago de gastos de viaje de los maestros, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento.

(b) Las órdenes de viaje deberán estar autorizadas por el Funcionario Ejecutivo o por el Director de Instrucción Vocacional.

(c) Subsistencia, alojamiento y millaje en el uso de automóviles privados se pagará según la tarifa establecida por las autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(2) Fuera de la isla -

(a) Se podrán usar fondos federales para los gastos de viaje, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento del Director Estatal, los adiestradores de maestros y otro personal auxiliar cuando asistieren a conferencias o cualquiera otra reunión oficial, convocados por la Oficina de Educación de Estados Unidos.

(b) Las órdenes de viaje deberán ser autorizadas por el Gobernador de Puerto Rico.

c. Adiestradores de maestros y consejeros empleados por instituciones designadas para el adiestramiento de maestros.

(1) Se podrán usar fondos federales para el pago de gastos de viaje de maestros y consejeros cualificados, cuando estuvieren en misión oficial.

(2) Las órdenes de viaje deberán ser aprobadas por el Director de Instrucción Vocacional.

d. Comité Consultivo Estatal

(1) Se pagarán gastos de viaje, incluyendo transportación, subsistencia y alojamiento a miembros de comités estatales representativos para asistir a reuniones de:

(a) Comités consultivos estatales de todas las ramas de la instrucción vocacional.

(b) Comités consultivos estatales de cada uno de los campos principales de la instrucción vocacional, i. e., agricultura, educación distributiva, economía doméstica, oficios e industria y orientación vocacional.

e. Se pagarán gastos de transportación a directores locales, supervisores, adiestradores de maestros, coordinadores y maestros.

(1) Dentro del área de servicio

(a) Cuando estén haciendo estudios de las necesidades de la comunidad para el desarrollo ulterior del programa.

(b) Cuando visiten estudiantes en prospecto (diurnos, de clases parciales y adultos).

(c) Cuando visiten fincas y hogares para asesorar y evaluar los proyectos del hogar.

(d) En el seguimiento del trabajo con la industria.

(e) En otras actividades necesarias para la promoción y el desarrollo del programa, sujeto a la aprobación de las autoridades escolares locales.

(2) Fuera del área de servicio

Directores locales, supervisores, coordinadores, adiestradores de maestros y maestros podrán recibir pago por gastos de viaje cuando se convoquen a reuniones.

(3) Las órdenes de viaje deberán ser autorizadas por el Director de Instrucción Vocacional.

6. Disposiciones para la compra o alquiler de equipo y la compra de materiales para instrucción vocacional.

Equipo para instrucción vocacional se interpretará como cualquier objeto físico que con el uso y cuidado razonables, dure más de un año y que se use exclusivamente por maestros vocacionales y adiestradores de maestros en la enseñanza y por los estudiantes en el aprendizaje, en una situación educativa en el salón de clases, el laboratorio, la tienda o taller y el campo.

Materiales para instrucción vocacional se interpretará como material que se consuma por el uso, bien de una sola vez o durante un periodo de menos de un año y que se use exclusivamente por maestros vocacionales y adiestradores de maestros en la enseñanza y por los estudiantes en el aprendizaje, en una situación educativa en el salón de clases, el laboratorio, la tienda o el taller y el campo. El costo de revistas y otras publicaciones que se usen con fines educativos se podrá reembolsar como materiales.

7. Limitación en el gasto de los fondos de oficios e industria y economía doméstica.

   a. Clases parciales - Para poder recibir los beneficios de la asignaciones federales para salarios de maestros de economía doméstica y oficios e industria, la Junta Estatal de Instrucción Vocacional dispondrá:

      (1) Que esa clase de instrucción se ofrezca en escuelas que están bajo el control público.

      (2) Que el propósito primordial de esa instrucción sea para preparar al individuo para empleos remunerativos (útiles).

      (3) Que esa instrucción sea de nivel elemental y secundario (menos de colegio) y que esté diseñada para llenar las necesidades de personas de más de catorce años de edad que se estén preparando para un oficio o empleo en la industria, o que hayan entrado a trabajar en un oficio o industria.

      (4) Que la Junta Estatal proveerá la planta física y el equipo necesarios.

      (5) Que por lo menos una tercera parte de la suma asignada para salarios de maestros de asignaturas de oficios e industria y economía doméstica, si se gasta, se aplique a clases parciales para trabajadores de más de catorce años de edad (16 años si se usan fondos George-Barden) que hayan ingresado en un empleo. Y esas asignaturas en clases parciales podrán ser asignaturas para ampliar la inteligencia cívica o vocacional de esos trabajadores mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años.

(6) Que esas clases parciales proveerán no menos de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de instrucción en el salón de clases anualmente. Si se usan fondos George-Barden el número de horas puede ser menor.

(7) Que las clases nocturnas en asignaturas industriales fijarán la edad de dieciseis años como requisito mínimo de entrada y limitarán la enseñanza a materias que suplementen el trabajo cotidiano.

(8) Que los maestros de cualquier oficio o asignatura industrial tendrán por lo menos el mínimo de requisitos para los maestros regulares de esas asignaturas según están determinadas por la Junta Estatal.

(9) Que una tercera parte de los fondos para la instrucción en oficios e industria, si se gastan, será invertida en clases parciales.

8. Disposiciones para los directores locales

a. Deberes

(1) De promoción

Las actividades de promoción del director local serán dedicadas al establecimiento de clases vocacionales adicionales, particularmente en la fase de cursos parciales y nocturnos y en el adiestramiento de maestros en el servicio para estos cursos, incluyendo maestros diurnos.

Estará a cargo de la organización, administración y supervisión de la escuela vocacional.

Estará a cargo de las consultas y la orientación vocacional en la escuela vocacional.

Estará a cargo del programa de adiestramiento vocacional para supervisores auxiliares de fábricas, supervisores y coordinadores de las industrias en la comunidad.

(2) De supervisión

Las actividades de supervisión del director local serán, en primer término, con el fin de descubrir los puntos en que el maestro necesita ayuda.

(3) De instrucción

La mayor porción de su tiempo será dedicada por el director local a adiestrar los maestros en el servicio para su mejoramiento profesional.

b. Requisitos

(1) Preparación

(a) Graduación de un colegio o universidad reconocido, o su equivalente en cursos completados en el nivel de colegio.

(b) Doscientas setenta horas de reloj de cursos profesionales en instrucción vocacional en el nivel de colegio o en cursos postgraduados.

(2) Experiencia

(a) Oficios - Dos años de experiencia práctica

(b) Enseñando - Por lo menos dos años como maestro, uno de los cuales será en el campo de educación en oficios e industria.

B. Disposiciones sobre:

1. Métodos de enseñanza

La enseñanza se dará mediante discusiones en las clases, demostraciones, experiencias de trabajo y práctica de parte de los estudiantes. La instrucción se adaptará en todo lo posible a las necesidades indivuales. Se utilizarán métodos que provean actividades de grupos para fomentar la comprensión y el intercambio de ideas hacia el logro de propósitos comunes.

2. Planta y equipo

La planta y el equipo serán apropiados para la enseñanza efectiva y adecuada para llevar a cabo los fines para los cuales se organicen las clases.

3. Mantenimiento de instrucción

El Estado Libre Asociado o la comunidad local, o ambos, proveerán la planta y el equipo necesarios. Las autoridades estatales y locales proveerán fondos suficientes para la compra de material educativo y de referencia y para la compra de materiales.

4. Información general sobre cursos completos de instrucción

El costo de la instrucción suplementaria a la enseñanza de agricultura, ocupaciones distributivas, economía doméstica y oficios e industria, necesaria para estructurar cursos completos de adiestramiento, será pagado por el Gobierno del Estado Libre Asociado y por las comunidades locales y ninguna parte de esos gastos se cargará a las asignaciones de las leyes Smith-Hughes y George-Barden.

5. Cursos de estudio típicos preparados por maestros o grupos de maestros con la ayuda del cuerpo de supervisores, están disponibles en la Oficina Central.

C. Disposiciones que se incluirán en este Plan

Para obtener los beneficios de los fondos para salarios de maestros de agricultura, ocupaciones distributivas, economía doméstica y oficios e industria:

1. Las escuelas o clases estarán bajo la supervisión o el control públicos dentro de los requisitos de las leyes de instrucción vocacional.
2. El propósito principal de la instrucción vocacional es el de preparar al individuo para empleos remunerativos.
3. La instrucción será de nivel elemental y secundario (menos de colegio).
4. La instrucción estará diseñada para llenar las necesidades de personas de catorce años de edad o mayores.

D. Disposiciones para planes cooperativos y actividades entre los varios campos vocacionales

Se podrán usar fondos federales:

1. Para proveer adiestramiento vocacional, mediante la cooperación de la escuela, la industria y los establecimientos comerciales, para grupos de jóvenes cuyos objetivos ocupacionales individuales son diferentes y cuyos contratos cooperativos proveen para empleo legal, adiestramiento sistemático en el empleo y adiestramiento suplementario en la escuela.

SECCION III. EDUCACION AGRICOLA

A. Plan para supervisión local

Debido a que en cada centro hay un sólo maestro de agricultura y a que existen pocos municipios en los cuales se haya establecido más de un centro de agricultura vocacional no se han hecho planes para emplear supervisores locales.

B. Programa de instrucción

1. Tipos de clases

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional se propone establecer escuelas y conducir clases, a un nivel inferior al de Colegio, para personas de 14 años de edad o más, que estén establecidas o que tengan planes para establecerse como agricultores en las fincas de sus padres o en otras fincas.

a. Clases diurnas

(1) Número de estudiantes y edad mínima

Se considerará 30 estudiantes como el número mínimo de matrícula para establecer un departamento. Los alumnos deberán tener 14 años de edad, física o mentalmente.

(2) Duración del curso

Se organizará un curso de tres años en cada centro de agricultura vocacional.

(3) Duración de los períodos diarios

Los siguientes son planes aceptables para satisfacer los requisitos mínimos de tiempo:

Plan A - Dos períodos consecutivos de 60 minutos de instrucción cada uno, cinco días a la semana, por espacio de un año; y un período de 60 minutos, cinco días a la semana durante los dos años subsiguientes.

Plan B - Dos períodos consecutivos de 60 minutos cada uno, dos días a la semana y un período de 60 minutos, tres días a la semana, para cada grupo, anualmente.

Plan C - Dos períodos consecutivos de 45 minutos diarios, 5 días a la semana, para cada grupo, anualmente.

Plan D - Sesenta minutos de instrucción diaria, cinco días a la semana, para cada grupo, anualmente; siempre y cuando se conduzca un programa de instrucción sistemática para agricultores jóvenes y/o agricultores adultos cubriendo no menos de 72 horas durante el año.

Plan E - Treinta horas de instrucción agrícola durante cada mes escolar para cada grupo.

Plan F - Trescientos sesenta minutos de instrucción semanal, para cada grupo, anualmente; entendiéndose que habrá de conducirse un programa de instrucción sistemática para agricultores jóvenes y/o agricultores adultos cubriendo no menos de 72 horas anualmente o que el maestro enseñe cuatro grupos de agricultura vocacional diariamente.

(4) Número de Períodos

Se requerirá al maestro de agricultura a cargo de tres grupos de estudiantes regulares tres períodos de clases diarias y por lo menos 450 minutos semanales para la supervisión de proyectos. En los departamentos con dos períodos de clases diarios se fijarán por lo menos 450 minutos a la semana para la supervisión de proyectos. En los departamentos que operen bajo los planes A, B, C o E se requerirá un curso para agricultores jóvenes o agricultores adultos de una duración no menor de 30 horas de instrucción y 10 horas de supervisión de proyectos para

cada estudiante al año.

En las escuelas organizadas bajo el Plan F, el maestro podrá disponer de cuatro grupos diarios cuatro días a la semana y dedicará un día completo a la supervisión de proyectos en el hogar o trabajará con tres grupos diarios de estudiantes, por espacio de cuatro días, entendiéndose que además organizará un programa de instrucción sistemática para un grupo de agricultores jóvenes y/o adultos que se reunirá una vez a la semana y dedicará 450 minutos semanales a la supervisión de proyectos en el hogar.

(5) Requisitos para el desarrollo de un programa de prácticas agrícolas supervisadas

Se requerirá de los estudiantes matriculados en las clases de agricultura dedicar por lo menos seis meses durante el año al desarrollo de prácticas agrícolas supervisadas o dirigidas.

Este requisito mandatorio implicará que los estudiantes diurnos desarrollarán programas agrícolas individuales en sus propias fincas o en otras fincas bajo la dirección del maestro local de agricultura vocacional con miras a iniciarse en la ocupación agrícola.

(6) Requisitos para el "seguimiento" de la instrucción

El maestro de agricultura llevará un record prosecutivo de los estudiantes que han salido de las escuelas y los estimulará para emplearse provechosamente como agricultores, arrendadores, medianeros, administradores o para trabajar en una ocupación relacionada con la agricultura.

(7) Requisitos para la supervisión de actividades de los FAA.

Cada departamento de agricultura vocacional organizará un capítulo local de Futuros Agricultores de América y

conducirá durante el año un programa efectivo de actividades debidamente planificado.

La oficina central supervisará las actividades de los capítulos locales mediante su cuerpo de supervisores.

b. "Cursos unitarios" (Day unit classes)

No hay planes para organizar este tipo de clases.

c. Clases para agricultores jóvenes

Las clases para agricultores jóvenes se organizarán fundamentalmente con el propósito de proveer un programa educativo contínuo para alumnos aprovechados de clases diurnas al igual que para jóvenes que han abandonado la escuela y están viviendo en fincas.

(1) Matrícula de los estudiantes y edad mínima

Las clases de jóvenes se organizarán con una matrícula mínima de 10 estudiantes cuya edad mínima sea de 16 años.

(2) Duración de los cursos

Se conducirán no menos de 15 reuniones anualmente cubriendo un mínimo de 30 horas de instrucción por un período no menor de 2 años, o el programa podrá planificarse y conducirse durante los doce meses del año cubriendo un mínimo de 30 horas de instrucción.

(3) Duración de las clases

Las clases tendrán una duración mínima de 90 minutos.

(4) Número de clases semanales, mensuales o anuales

Se conducirá un mínimo de 15 clases al año cubriendo un número mínimo de 30 horas de instrucción.

(5) Requisitos para prácticas agrícolas supervisadas

Se harán arreglos para que cada estudiante desarrolle un programa de prácticas agrícolas supervisadas en la finca de sus padres o en cualquiera otra finca cubriendo un período mínimo de 6 meses.

(6) Requisitos para el "seguimiento" de los estudiantes

Los maestros de agricultura harán por lo menos tres visitas de supervisión al año a cada estudiante en la finca de sus padres o en otras fincas.

(7) Requisitos para la supervisión de actividades de los Agricultores Jóvenes

Se estimulará a los estudiantes de clases para agricultores jóvenes a ingresar en la Asociación de Agricultores Jóvenes de América y a tomar parte activa en su programa.

d. Clases para agricultores adultos

Se organizarán clases con agricultores adultos para ofrecerles una oportunidad a aquellos que están establecidos en la agricultura para mejorar su proficiencia en el negocio agrícola.

(1) Matrícula de los estudiantes y edad mínima

Se organizarán clases de agricultores adultos con una matrícula mínima de diez estudiantes cuya edad no sea menor de dieciocho años.

(2) Duración de los cursos en término de años y de horas totales de instrucción.

Se conducirán no menos de diez reuniones totalizando un mínimo de 20 horas y cubriendo un período no menor de diez semanas en un año determinado.

(3) Duración de las clases

Las clases tendrán una duración mínima de 90 minutos.

(4) Número de clases semanales, mensuales o anuales

Se conducirá un mínimo de diez reuniones al año cubriendo un total mínimo de 20 horas de instrucción.

(5) Requisitos para prácticas agrícolas supervisadas

Cada estudiante deberá desarrollar un programa agrícola cubriendo una duración mínima de seis meses

(6) Requisitos para el "seguimiento" de los estudiantes

Será responsabilidad de los maestros de agricultura supervisar individualmente la labor de los adultos por lo menos tres veces durante el año y llevar récords de las prácticas nuevas o mejoradas adoptadas por éstos.

2. Calificaciones de los maestros

a. Maestros regulares para clases diurnas y para clases con agricultores jóvenes y agricultores adultos.

(1) Educación

(a) Técnica - Se requerirá un bachillerato en agronomía de una institución reconocida que cubra en su currículo el adiestramiento de maestros.

(b) Profesional - Se requerirá un mínimo de 12 créditos en cursos de agricultura vocacional en una institución reconocida que provea adiestramiento a maestros incluyendo, Métodos en Agricultura Vocacional, Métodos en Prácticas Agrícolas Supervisadas, Métodos en la Enseñanza de Clases para Agricultores Jóvenes y Adultos y Práctica de la Enseñanza.

(2) Experiencia Agrícola

Los candidatos para las plazas de maestros de educación agrícola deben proceder de una finca o haber tenido por lo menos dos años de experiencia agrícola con anterioridad a o después de su graduación.

(3) Los maestros de agricultura vocacional de emergencia, contratados después de la Guerra Mundial Núm. II, con anterioridad al 27 de enero de 1951, que han tomado cursos adicionales y adiestramiento en servicio, que han tenido éxito en su gestión docente y que han completado satisfactoriamente un período probatorio de dos años se considerarán maestros de agricultura vocacional debidamente calificados cuando sean recomendados para certificación por el supervisor de agricultura vocacional.

(4) Si no hubiere disponibles maestros de agricultura vocacional debidamente calificados podrán nombrarse como maestros con un grupo provisional los candidatos a graduados con un bachillerato en agronomía. A estos maestros se les requerirá cubrir los requisitos mínimos fijados en el plan estatal durante los próximos cuatro años siguientes a su nombramiento. El contrato provisional podrá renovarse anualmente siempre y cuando que el maestro demuestre progreso de año en año hacia la consecución de los requisitos establecidos en el plan.

b. Maestros itinerantes para clases con agricultores jóvenes y adultos

(1) Igual que para los maestros regulares de clases diurnas y de agricultores jóvenes y adultos.

c. Maestros para clases con agricultores jóvenes y adultos

Las clases para agricultores jóvenes y adultos podrán ser conducidas por el maestro regular de agricultura o por un maestro especial. Los maestros especiales podrán nombrarse para enseñar cursos específicos de conservación de alimentos, reparación de maquinaria agrícola y taller agrícola. En tales casos éstos deberán llenar los siguientes requisitos:

(1) Educación

Diploma de escuela superior o su nivel equivalente de aprovechamiento escolar.

(2) Experiencia

Experiencia reciente y con éxito en la materia que vaya a enseñar

3. Requisitos para el empleo de maestros de agricultura vocacional a base de 12 meses.

Los maestros de agricultura vocacional serán contratados sobre una base de 12 meses. Este período incluirá un mes de vacaciones y/o de mejoramiento profesional.

C. Requisitos para el comité consultivo local

En cada centro de agricultura vocacional se organizará un comité consultivo. Este quedará integrado por tres miembros, por lo menos, que actuarán solamente en su capacidad de asesores.

(1) Selección de miembros

Se seleccionarán los miembros entre agricultores bona-fide de reconocidas cualidades morales y de liderato en la comunidad.

(2) Deberes

Aconsejar, orientar y guiar al maestro de agricultura con relación a las prácticas agrícolas que se adaptan mejor a la comunidad de acuerdo con sus experiencias.

(3) Duración del nombramiento para los miembros

El nombramiento se hará a base de uno, dos o tres años con el fin de mantener miembros de experiencia en el comité continuamente.

(4) Requisitos para las reuniones

Las reuniones serán convocadas por el maestro de agricultura. La frecuencia será determinada también por este último y por lo menos se conducirán tres reuniones anualmente.

D. Programa de adiestramiento de maestros

1. Plan de la Junta Estatal para el adiestramiento de maestros

El Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico ha sido designado como el centro de adiestramiento en la isla para la preparación de maestros de agricultura vocacional

a. Normas para la selección de estudiantes

Se dará preferencia a los candidatos que procedan de una finca o que hayan tenido adiestramiento en educación agrícola antes de su ingreso al colegio, como Futuros Agricultores de América o como miembros de Clubs 4-H.

b. Normas para la selección, adiestramiento y calificación de maestros especiales para clases de agricultores jóvenes y adultos.

No hay planes para el adiestramiento de maestros especiales para las clases con agricultores jóvenes y adultos en el Colegio de Agricultura. Estos maestros serán seleccionados por miembros del cuerpo de supervisión a base de la experiencia como maestros de agricultura vocacional u otras calificaciones especiales.

c. Normas sobre cursos técnicos requeridos para la calificación de maestros de clases diurnas.

El número de créditos en cursos técnicos requeridos en la actualidad para graduarse en la institución de adiestramiento para maestros en Puerto Rico es como sigue:

CURSOS	CREDITOS			
	1er año	2°año	3er año	4°año
Orientación Agrícola	1			
Inglés	6	6		
Estudios Sociales	4			
Química	8	6		
Matemáticas	5			
Botánica	6		3	3
Horticultura	2		3	6
Física	4			
Ciencia Militar	4	4		
Español		6		
Biología		3	3	
Agronomía	5	5	3	3
Zoología		7		2
Zootecnia		3	6	3
Introducción al Estudio de la Cultura Occidental			6	
Ingeniería Agrícola			3	
Economía			3	3
Ciencia Veterinaria			3	3
Electivas				3
	45	40	38	31

d. Normas sobre cursos provisionales requeridos para la calificación de maestros de clases diurnas

Se requiere un mínimo de 12 créditos en cursos profesionales en educación agrícola para poder calificar como maestro de agricultura vocacional.

Estos créditos pueden tomarse entre los siguientes cursos:

	CREDITOS
Introducción a la Educación	3
Principios de Sicología	3
Sicología Educacional	3
Planificación del Programa de Agricultura Vocacional	4
Métodos en la Enseñanza de Agricultura Vocacional Agrícola	3
Organización Rural Comunal	2
Problemas de Prácticas Supervisadas en Educación Agrícola	2
Organización y Administración en Educación Agrícola	2
Métodos en la Enseñanza de Taller Agrícola	3
Métodos en la Enseñanza de Conservación de Alimentos	3
Métodos en la Enseñanza de clases a agricultores Jóvenes y Adultos	2
Prácticas en la Enseñanza de Educación Agrícola	2
Problemas Especiales en Educación Agrícola	2

e. Requisitos para la práctica docente

(1) Normas para los centros de práctica docente

Para que una escuela pueda calificar como centro de práctica debe estar debidamente equipada con un salón regular, un almacén, un taller agrícola, un centro de enlatado, una finca escolar con un mínimo de cinco cuerdas de terreno laborable y animales. Estos centros deberán ser recomendados por el Adiestrador de Maestros y el Supervisor de Agricultura Vocacional.

Para maestros de crítica se requerirá haber tenido por lo menos dos años de experiencia satisfactoria como maestro de agricultura vocacional.

(2) Experiencia requerida

Se requerirá de los estudiantes tomar parte en actividades docentes con estudiantes diurnos y agricultores jóvenes y adultos, en la organización de capítulo de Futuros Agricultores de América, en la preparación de materiales de enseñanza y en la administración de la finca escolar.

(3) Tiempo asignado a la práctica docente

Se requerirá de los estudiantes que dediquen por lo menos un semestre a estas actividades, cubriendo por lo menos tres reuniones semanales durante el semestre.

(4) Plan para la supervisión de la práctica docente

La supervisión de la práctica docente estará a cargo del adiestrador de maestros y de los maestros de crítica. Estos maestros recibirán adiestramiento especial en supervisión y desarrollarán un programa de orientación con cada educando bajo su dirección. Los maestros de crítica someterán periódicamente al adiestrador de maestros informes de progreso sobre cada estudiante.

(5) Se reembolsará de fondos federales el costo de la transportación necesaria para conducir las actividades de práctica docente en los departamentos de agricultura vocacional bajo la dirección de maestros de crítica reconocidos.

f. Nombramientos de maestros de agricultura vocacional

Los candidatos que califiquen para plazas de maestros de educación agrícola serán recomendados por el supervisor estatal de agricultura vocacional para un nombramiento probatorio que les dará opción a contratos permanentes después de terminar dos años de trabajo satisfactorio.

2. Calificaciones del adiestrador de maestros

a. Educación

(1) Técnica

Se requerirá un Bachillerato en Agronomía de una institución reconocida para el adiestramiento de maestros de agricultura vocacional.

(2) Profesional

Se requerirá el grado de Maestro con especialización en educación Agrícola de una institución reconocida para el adiestramiento de maestros.

b. Experiencia

(1) Agrícola

Se requerirán dos años de experiencia agrícola satisfactoria después de los 14 años de edad. Se aceptará la experiencia obtenida en la finca escolar como maestro de agricultura.

(2) Experiencia como maestro, supervisor o administrador en programas reconocidos de agricultura vocacional. Por lo menos 5 años de experiencia docente satisfactoria en un programa reconocido de educación agrícola, habiéndose dedicado dos años a trabajar como adiestrador itinerante de maestros, maestro de crítica, especialista en asignaturas, administrador o supervisor de un programa de educación agrícola.

(3) General

Haber demostrado habilidades administrativas y de liderato en sus contactos con la gente del campo y otras personas y una actitud cooperativa hacia el desarrollo de la vida rural.

3. Calificaciones del Adiestrador de Maestros Auxiliar, maestros supervisores y especialistas en asignaturas e investigación.

a. Educación

Se requerirá un Bachillerato en Agronomía y por lo menos 15 créditos en métodos especiales en la educación agrícola de una institución reconocida para el adiestramiento de maestros de agricultura vocacional.

b. Experiencia

Dos años de experiencia agrícola satisfactoria después de los 18 años de edad y experiencia docente cubriendo por lo menos 3 años de experiencia satisfactoria como maestro de agricultura vocacional.

4. Deberes del cuerpo de adiestradores de maestros en agricultura vocacional

a. Cursos

Será responsabilidad del departamento de adiestramiento para maestros enseñar aquellos cursos re-embolsables bosquejados en D-I-d.

b. Seguimiento de los maestros del primer año

Será función esencial del departamento de adiestramiento de maestros seguir de cerca la labor de los maestros de agricultura vocacional durante su primer año de trabajo con el fin de verificar la efectividad del adiestramiento. Esto debe hacerse por lo menos tres veces durante el año.

c. Servicio itinerante a los maestros contratados

Será responsabilidad del cuerpo de adiestradores de maestros coordinar su programa con los supervisores para visitar y ayudar a aquellos maestros que están realizando una labor deficiente a juicio del supervisor estatal.

d. Preparación de material didáctico

Será responsabilidad del cuerpo de adiestradores de maestros preparar ayudas educativas para estudiantes diurnos, así como para los agricultores jóvenes y adultos que contribuyan al mejoramiento de la instrucción. Además prepararán hojas sueltas

incluyendo la última información obtenida de las estaciones experimentales u otras agencias agrícolas.

e. **Supervisión de centros de práctica docente**

El adiestrador de maestros supervisará el trabajo de los estudiantes por lo menos una vez a la semana y tendrá al supervisor estatal informado de sus averiguaciones y recomendaciones. También reunirá a sus estudiantes por lo menos una vez cada dos semanas para una discusión de mesa redonda sobre métodos, problemas en la enseñanza, organización, administración de fincas, prácticas agrícolas supervisadas y otras.

f. **Investigación y estudios en educación agrícola**

Todos los estudios y trabajos de investigación para mejorar el programa serán aprobados en primera instancia por el supervisor de agricultura vocacional. Los estudios podrán llevarse a cabo en la institución para adiestramiento de maestros o en el Departamento de Instrucción o por ambas en cooperación.

5. **Nombre y dirección de la institución designada por la Junta Estatal de Educación Vocacional para el adiestramiento de maestros de Agricultura Vocacional.**

El Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico que radica en la ciudad de Mayaguez, será la institución designada para adiestrar a los maestros de agricultura vocacional.

6. **Condiciones para el empleo de maestros preparados en otras instituciones fuera del país.**

Los candidatos a plazas de maestros de agricultura graduados de facultades de agronomía en el exterior deberán llenar los requisitos que exige la Junta Estatal de Educación Vocacional y el Departamento de Instrucción para la certificación de maestros.

7. **Condiciones para la aprobación de instituciones para adiestrar maestros de agricultura vocacional.**

a. **Procedimiento y normas a usarse para determinar si se están preparando suficientes maestros de agricultura vocacional.**

El número y calidad de los maestros de agricultura disponibles para ocupar plazas y el número promedio de maestros necesarios para reemplazos y para nuevos centros por un período de dos años, constituirá una guía para determinar si se han preparado suficientes maestros de agricultura vocacional.

b. **Normas con respecto a facilidades y preparación técnica de maestros para la instrucción agrícola que deben exigirse a la institución antes de ser reconocida como centro de adiestramiento de maestros de agricultura vocacional.**

(1) La institución para el adiestramiento de maestros debe disponer de una facultad debidamente calificada para enseñar cursos técnicos. La facultad debe reunir los requisitos mínimos fijados por la Universidad de Puerto Rico para el adiestramiento de maestros de agricultura vocacional. Para cumplir con estos objetivos el currículo debe incluir adiestramiento específico en los siguientes aspectos:

a. Comunicación incluyendo composición, literatura y oratoria.

b. Matemáticas

c. Ciencias sociales incluyendo economía y sicología

d. Ciencias naturales incluyendo botánica, zoología, entomología, genética, química y física.

e. Agricultura incluyendo un mínimo de 54 créditos semestrales.

1. Un máximo de 24 créditos por semestre de cursos generales en:

a. Agronomía, cosechas y suelos

b. Zootécnica

c. Lechería

d. Avicultura

e. Horticultura (Frutas y vegetales)

2. Economía agrícola incluyendo administración de fincas, mercadeo agrícola y refacción agrícola.

3. Ingeniería agrícola incluyendo taller, maquinaria y edificaciones agrícolas.

4 Alimentación de animales

5. Uno o más cursos avanzados en cada uno de las siguientes especializaciones:

a. Zootécnica incluyendo alimentación, higiene de la leche y la carne, ganado vacuno y avicultura.

b. Fitología incluyendo cruzamiento de plantas, fisiología, patología, producción de cereales, forrajes y pastos, producción de algodón, maíz, frutas, vegetales, bosques y cosechas especiales.

c. Suelos incluyendo clasificación, fertilidad, conservación y administración.

F. Instrucción profesional incluyendo métodos y práctica docente.

Los miembros de la facultad deberán estar debidamente calificados por su preparación y experiencia para enseñar y conducir trabajos de investigación en el área específica que se les asigne. Cada miembro en la facultad de agronomía debe tener el grado de Maestro en su especialidad o un bachillerato en su especialidad pero en ese caso se le requerirá trabajar bajo la dirección de un supervisor que tenga el grado de Maestro.

La institución empleará técnicos en las áreas siguientes:

(1) Construcción de terrazas, desagüe y riego

(2) Mecánica agrícola

(3) Maquinaria agrícola

(4) Cosechas

(5) Suelos y abonos

(6) Zootécnica

(7) Avicultura

(8) Alimentación de animales

(9) Entomología general

(10) Silvicultura

(11) Horticultura

(12) Fisiología vegetal

(13) Fitopatología

(14) Ciencia veterinaria

(15) Administración de fincas

(16) Economía agrícola

La institución mantendrá y sostendrá programas de investigación activos en las áreas indicadas. Además empleará un cuerpo de especialistas de educación agrícola de por lo menos cuatro personas calificadas por su preparación y experiencia para enseñar cursos en educación agrícola y para preparar material didáctico para ayudar en la selección y empleo de los educandos.

La institución para el adiestramiento de maestros proveerá facilidades para demostraciones, investigación e instrucción, entre las cuales deben figurar las siguientes:

(1) Poseer y administrar una finca de suficiente extensión para producir cosechas principales y secundarias.

(2) Tener animales para la crianza como se especifica más adelante:

Vaquería - Por lo menos una unidad de 20 vacas lecheras

Avicultura - 1, 000 aves incluyendo ponedoras y pollos para asar

Cerdos - De 8 a 10 cerdas paridoras

La institución debe proveer salones y laboratorios para los siguientes trabajos:

Preparación y conservación de alimentos

Fitopatología

Horticultura

Cosechas

Suelos

Maquinaria agrícola

Mecánica agrícola

Conservación de suelos

Zootécnica

Avicultura

Sanidad e higiene animal

En el campo de la ciencia relacionada debe haber laboratorios para lo siguiente:

Bacteriología

Botánica

Química

Genética

Física

Zoología

La institución debe tener una biblioteca con suficiente información en el campo agrícola.

SECCION IV EDUCACION DISTRIBUTIVA

A. Planes de supervisión local

En la actualidad no se nombrarán supervisores locales. En el caso que surja la necesidad, se someterán enmiendas a este plan para proveer supervisión local.

B. Programa de enseñanza

Las asignaturas de Ocupaciones Distributivas son asignaturas vocacionales que se enseñan en clases nocturnas y parciales a personal empleado en alguna fase de la distribución. La enseñanza debe estar limitada a asignaturas vocacionales o asignaturas relacionadas que suplementen su trabajo diario.

Las Ocupaciones Distributivas son aquellas ocupaciones u oficios que siguen las personas empleadas en actividades mercantiles incluyendo el contacto directo entre el comprador y el vendedor al distribuir los productos agrícolas e industriales a los consumidores, detallistas, corredores, mayoristas y otros; o cuando administran, operan o dirigen un negocio comercial o de servicios personales.

Las Ocupaciones Distributivas no incluyen ocupaciones de oficina tales como: taquigrafía, teneduría de libros, trabajo general de oficina, etc. excepto cuando tales aspectos de éstas y otras asignaturas comerciales son suplementarias a las necesidades que tienen los empleados de ocupaciones distributivas. Estas pueden ser contabilidad para los detallistas de tiendas de comestibles u otras clases de tiendas específicas; escritura y aritmética para vendedores y otros empleados del negocio; cursos de mecanografía para dueños y administradores de tiendas y de cualquier otro negocio de carácter distributivo. Las ocupaciones distributivas no incluyen la fase de trabajo de oficios e industrias que siguen aquellas personas empleadas en actividades ferroviarias o de transportación.

Las asignaturas de Ocupaciones Distributivas son asignaturas vocacionales que se ofrecen a personas empleadas en esta fase. Estas asignaturas son de dos tipos: las asignaturas vocacionales distributivas, que comprenden una presentación o discusión de las prácticas específicas de trabajo envueltas en una ocupación distributiva con el propósito de aumentar las destrezas, técnicas, conocimientos e información ocupacional de aquellos empleados que trabajan en esa ocupación; y las asignaturas distributivas relacionadas que van dirigidas a ampliar los conocimientos vocacionales, entendimiento, moral y el criterio de aquellas personas empleadas en una o más ocupaciones distributivas.

1. Tipo y propósito de las clases que se reembolsarán

a. Clases nocturnas

(1) Propósito

(a) Ofrecer instrucción suplementaria al trabajo que realizan personas empleadas en Ocupaciones Distributivas

(b) Preparar aquel personal que quiere cambiar de una ocupación distributiva a otra ocupación dentro de la fase distributiva.

(2) Las clases nocturnas se reunirán en horas no laborables para los empleados, sean estas horas durante el día o la noche.

(3) La planta física y el equipo deben ser apropiados para que la enseñanza sea efectiva. Todas las facilidades del salón deben ser aprobadas por el Supervisor General Estatal de Ocupaciones Distributivas.

(4) Las clases nocturnas se organizarán en unidades cortas de trabajo de manera que la persona reciba instrucción solamente en aquellas fases donde se crea necesario.

(5) Cada clase cubrirá un período de una a dos horas. El procedimiento más común es reunir las clases dos veces a la semana. No obstante, debe mantenerse cierta flexibilidad con el fin de satisfacer las necesidades específicas del grupo.

(6) Los coordinadores a cargo de la educación distributiva, bajo la supervisión y dirección del Supervisor General Estatal, se encargarán de coordinar todas las actividades de estos grupos.

b. Clases parciales

(1) De extensión

(a) El propósito de las clases parciales de extensión es:

1. Mejorar las cualidades de empleados en la ocupación distributiva en que trabajan.

2. Adiestrar personal en otras ocupaciones distributivas que se relacionen con el trabajo que actualmente desempeñan.

3. Preparar personal que trabaja regularmente para que sean elegibles a ascensos en sus trabajos o transferirlos de trabajos parciales a trabajos regulares.

(b) La planta física y el equipo deben ser adecuados para que la enseñanza sea efectiva. Estas facilidades deberán ser aprobadas por el Supervisor General Estatal.

(c) El trabajo a cubrirse en la clase será suplementario al empleo regular de los asistentes.

(d) El estudiante deberá estar empleado en una ocupación distributiva. El tiempo de clases no excederá el número de horas que el estudiante trabaja.

(e) El coordinador encargado de la enseñanza de educación distributiva de un distrito coordinará todas las actividades de las clases parciales.

(2) Programa Cooperativo (programa regular - escuela superior)

(a) El propósito del programa parcial cooperativo en las escuelas superiores es proveer los medios para combinar la enseñanza práctica y teórica a través de un empleo en una ocupación distributiva. Estas clases se iniciarán solamente en comunidades que tengan un número suficiente de trabajos que garantizen el establecimiento y continuidad de las clases.

(b) Los salones de clases deberán tener el equipo de tienda necesario para hacer ilustraciones y demostraciones lo más prácticas y reales que sean posible.

(c) Siempre que sea posible, los estudiantes se separán en grupos homogéneos, pero cuando ello no pueda lograrse, se preparará un programa de trabajo individual para cada estudiante.

(d) Durante los dos últimos años de escuela superior se dedicará un período mínimo de 50 minutos para la enseñanza de instrucción vocacional.

(e) Los estudiantes asistirán a la escuela medio día y el otro medio día lo trabajarán. El trabajo en la tienda no debe ser menor de quince horas a la semana por un período de 30 semanas durante el año escolar. Bajo ninguna circunstancia el tiempo empleado en la tienda será menor al tiempo que pasan en la escuela.

2. Requisitos del personal docente

a. Maestros y coordinadores

(1) Clases nocturnas de extensión

(a) Debe ser una persona suficientemente capacitada para llevar a cabo una buena labor.

(b) Por lo menos debe ser graduado de una escuela superior acreditada.

(c) Debe haber tomado un adiestramiento técnico de por lo menos 24 horas o considerarse un experto en la asignatura que enseña.

(d) Debe tener por lo menos un adiestramiento profesional en los métodos de enseñanza o tomarlo mientras está en servicio.

(e) Debe tener una experiencia mínima de dos años de trabajo en una ocupación distributiva.

(2) Clases parciales de extensión

(a) Debe ser una persona suficientemente capacitada para llevar a cabo una buena labor.

(b) Por lo menos debe ser graduada de una escuela superior acreditada.

(c) Deberá tener un mínimo de doce horas de adiestramiento técnico o considerarse un experto en la asignatura que enseña.

(d) Debe haber tomado un adiestramiento profesional de por lo menos doce horas en los métodos de enseñanza de clases de educación distributiva o tomarlo mientras está en servicio.

(e) Se requiere que el maestro tenga una experiencia mínima de dos años en la ocupación distributiva que va a enseñar.

(3) Clases parciales cooperativas

(a) Deberá tener por lo menos un año de experiencia ocupacional.

(b) Deberá tener un bachillerato de un colegio o universidad acreditada con 18 créditos aprobados en el campo de Administración Comercial o en cualquier campo de distribución.

(c) Deberá ser una persona suficientemente capacitada para llevar a cabo una buena labor.

(d) Deberá haber aprobado o estar tomando un adiestramiento de no menos de 240 horas en educación distributiva.

b. Maestros de asignaturas relacionadas

(1) Preparación académica

(a) Requiere haber aprobado la escuela superior, además tener un mínimo de dos años de instrucción técnica relacionada con la asignatura que va a enseñar.

(b) Deberá tener aprobados por lo menos 12 créditos en asignaturas

técnicas tales como, mercadeo, administración de tiendas al detall o ventas.

(c) Deberá tener aprobados o estar tomando 12 horas de adiestramiento profesional en los métodos de enseñanza de educación distributiva.

(2) Experiencia

(a) Deberá tener por lo menos dos años de experiencia en una ocupación distributiva o ser un experto en la asignatura que enseña.

3. Requisitos para los que se matriculan en Educación Distributiva

a. Edad

No menor de 16 años

b. Empleo

(1) Definición

(a) Los estudiantes están legalmente empleados en una ocupación distributiva.

(b) Ellos han estado legalmente empleados en una ocupación distributiva pero temporeramente están sin trabajo.

(c) Poseen la evidencia de que van a establecerse por su cuenta.

(2) Convenio de salario - Los estudiantes empleados mediante el plan parcial cooperativo recibirán mientras trabajen un salario comparable al salario que reciban empleados que realizan tareas similares.

(3) Los estudiantes del programa parcial cooperativo trabajarán durante el año no menos del número de horas que permanecen en clases. Bajo ninguna circunstancia el tiempo que pasen en el trabajo será menor de 15 horas a la semana.

c. Habilidad para beneficiarse de la enseñanza que reciben.

(1) Se hará un estudio cuidadoso de la habilidad que tiene el estudiante para beneficiarse de la teoría que se enseña en el salón. Además, los coordinadores cotejarán la habilidad práctica de los mismos en el trabajo para determinar si las teorías y las prácticas han sido aplicadas satisfactoriamente.

(2) Todo lo que se enseñe en clases estará relacionado con la ocupación del educando para que ello aumente sus conocimientos y mejore su eficiencia en la ocupación. Se tiene como norma organizar,

siempre que sea posible, clases por separado en la enseñanza de prácticas vocacionales para cada grupo de empleados en las distintas fases distributivas, tales como, empleados de tiendas de comestibles, empleados de tiendas de mercería, empleados de tiendas de ropa y otros empleados de negocios al detall similares. Con las clases vocacionales pueden combinarse asignaturas relacionadas que ofrezcan información igualmente valiosa para empleados de diversas ocupaciones distributivas. En los pueblos pequeños las clases para grupos mixtos pueden ser reembolsables, pero la enseñanza debe estar organizada individualmente con el propósito de ofrecer el adiestramiento necesario en la fase específica de cada empleado. Las asignaturas relacionadas pueden ofrecerse a las personas incluídas en dichos grupos, siempre y cuando lo que se enseña llene las necesidades de ese grupo.

4. Horario con respecto a

a. Enseñanza y empleo

(1) El tiempo asignado para la enseñanza de clases parciales no debe sobrepasar al número de horas que el estudiante trabaja.

(2) Las clases parciales son organizadas para enseñar personas que puedan salir de su trabajo a ciertas horas a la semana por un período de varias semanas.

(3) Las clases nocturnas se reúnen en las horas no laborables del estudiante. Así, que la clase puede celebrarse a cualquier hora del día o la noche, dependiendo del horario de trabajo de los empleados matriculados.

b. Horario mínimo para las clases parciales cooperativas

(1) Instrucción vocacional

(a) Los estudiantes del plan parcial cooperativo se deben colocar en una ocupación distributiva. Los estudiantes asistirán a la escuela medio día. No menos de un período de clases debe dedicarse para la enseñanza de asignaturas relacionadas y asignaturas vocacionales.

(b) Durante el año escolar los estudiantes trabajarán un número de horas similar al que permanecen en el salón de clases. Bajo ninguna circunstancia, el tiempo que pase en el trabajo será menor de 15 horas semanales. Los estudiantes que estén

empleados mediante el plan parcial cooperativo recibirán, mientras trabajen, un salario comparable al salario que reciban empleados que realizan tareas similares.

5. Plan de coordinación

a. Clases de extensión

Los coordinadores encargados de la educación distributiva coordinarán todas las actividades de las clases parciales y nocturnas con las tiendas donde los estudiantes están empleados. Será tarea de la coordinadora establecer buenas relaciones entre la escuela y los patronos.

b. Clases parciales cooperativas

Los coordinadores, con la cooperación del instructor, serán responsables de coordinar todas las actividades del programa parcial cooperativo. Algunas de las actividades son:

(1) Colocar los estudiantes en un empleo

(2) Seguimiento (Follow-Up) de los estudiantes colocados.
Los estudiantes deberán visitarse por lo menos una vez cada 10 días laborables. Durante la primera semana de trabajo se hará un seguimiento cuidadoso a cada estudiante.

(3) Los expedientes de coordinación y seguimiento deberán mantenerse al día.

(4) Los expedientes de trabajo se cotejarán semanalmente. No se matricularán en el curso ningún estudiante que no haya sido recomendado por el coordinador.

C. Comités asesores locales

1. Tipo de comités de educación distributiva

En cada comunidad donde funciona el programa de educación distributiva debe organizarse un comité consultivo general. Los miembros representarán diferentes tipos de negocios, organizaciones cívicas y de comerciantes y grupos de empleados.

La organización de comités de ocupaciones específicas serán recomendados para comunidades locales según surja la necesidad.

Las tareas a realizar el comité consultivo son: ofrecer asesoramiento en la promoción del programa, en las necesidades relacionadas con las ocupaciones de los empleados, en el material educativo y otros asuntos relacionados con la promoción adecuada del programa de adiestramiento.

2. Selección

a. El comité consultivo estará compuesto de cinco miembros

b. El principal de la escuela junto al coordinador de educación distributiva seleccionarán los miembros del comité.

c. Los miembros electos serán representantes de las organizaciones comerciales locales.

3. Término por el cual los miembros ocupan el cargo

Se usará el sistema rotativo. Los miembros son nombrados en la siguiente forma: uno por un año, uno por dos años, uno por tres años, uno por cuatro años y uno por cinco años.

4. Reuniones

a. Los miembros del comité y el coordinador decidirán el número de reuniones ordinarias a celebrarse durante el año.

b. Se celebrarán todas las reuniones extraordinarias necesarias siempre que haya una necesidad que las justifique.

c. El coordinador será la persona encargada de avisar la reunión a los miembros.

D. Programa de adiestramiento de maestros

1. Situación general

a. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional utilizará fondos federales para el pago del salario y mantenimiento de un programa de adiestramiento para maestros de asignaturas de educación distributiva. En términos generales el adiestramiento de maestros bajo la Junta Estatal de Instrucción Vocacional se compondrá mayormente de conferencias estatales y locales y actividades especiales de adiestramiento tales como: talleres de trabajo, adiestramiento en servicio, conferencias por administradores escolares, supervisores y consejeros; y talleres de trabajo en materiales de enseñanza.

b. En el presente no se ha designado ninguna institución que ofrezca el adiestramiento pero, la Junta Estatal de Instrucción Vocacional en cooperación con la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, ofrecerá cursos intensivos de corta duración cuando éstos sean necesarios.

2. Tipos de adiestramiento para maestros

a. Antes de entrar en servicio

Cuando se va a nombrar nuevo personal se les deberá traer a la oficina

central por un corto tiempo con el propósito de ofrecerles adiestramiento.

(1) Los cursos técnicos consistirán de cursos intensivos de corta duración o según sean necesarios.

(2) Los cursos profesionales consistirán de los tópicos más adelante indicados:

Preparación de cursos de estudio en educación distributiva

Enseñanza de las técnicas de Educación Vocacional

Coordinación de las clases de extensión

La duración de los cursos en término de horas dependerá de las necesidades del grupo.

b. Adiestramiento a maestros en servicio

(1) Se celebrarán adiestramiento para los maestros de los cursos de extensión, los de asignaturas relacionadas y los del plan parcial cooperativo que estén en servicio.

(a) Por maestros itinerantes y/o por el Supervisor Estatal de Educación Distributiva

1. Los maestros se visitarán por lo menos tres veces durante el año escolar y se le ofrecerá ayuda individual en relación con el planeo del trabajo y la organización y celebración de los cursos. También se le ofrecerá ayuda a través de material impreso que se les envía.

2. Se celebrarán conferencias y talleres a los maestros en servicio cuando surja la necesidad.

3. Mediante la observación y ayuda individual de maestros y coordinadores con experiencia en educación distributiva.

4. Se ofrecerán cursos técnicos incluyendo asignaturas tales como:

Ventas al detall

Información sobre la mercancía

Administración de personal

Fibras textiles

Decoración y anuncios

Organización de tiendas

5. Los cursos profesionales incluirán asignaturas tales como:

Filosofía de la Educación Vocacional

Análisis de tareas

Metodología en la enseñanza de Educación Distributiva

Coordinación de las clases parciales cooperativas

Las necesidades profesionales de los maestros determinarán el número de cursos, el contenido y los créditos que se necesiten.

3. Adiestramiento en los cursos de estudio (Al presente ninguna institución está ofreciendo adiestramiento.)
4. Requisitos de admisión en el programa de adiestramiento (Al presente ninguna institución está ofreciendo adiestramiento.)
5. Medidas a tomar para la observación y la enseñanza supervisada (Al presente ninguna institución está ofreciendo adiestramiento)
6. Medidas para conducir, divulgar y utilizar los resultados de estudios e investigaciones.

   Se utilizarán fondos federales para conducir, divulgar y utilizar los resultados de los estudios e investigaciones

   a. Para determinar las necesidades del programa

   b. Para proyectar medios que llenen esas necesidades
7. Requisitos del adiestrador de maestros

   a. Adiestrador itinerante

      (1) Experiencia

         (a) Deberá tener por lo menos dos años de experiencia satisfactoria en la venta de productos o servicios

         (b) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia como maestro de asignaturas de ocupaciones distributivas

         (c) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia supervisando en el campo de educación distributiva

      (2) Preparación académica

         (a) general

            Debe haber aprobado el grado de bachiller en una universidad acreditada.

         (b) Preparación técnica

            Deberá tener por lo menos 24 créditos en asignaturas técnicas

         (c) Preparación profesional

            Debe haber completado por lo menos 18 créditos en cursos profesionales de instrucción vocacional en una institución acreditada.

            Los cursos deben incluir asignaturas tales como:

               Filosofía de Instrucción Vocacional

               Metodología en la enseñanza de asignaturas de Educación Distributiva

               Preparación y análisis de material de enseñanza

Coordinación en Educación Distributiva

Técnicas para dirigir conferencias

Análisis ocupacional

Supervisión de instrucción

8. Deberes del adiestrador de maestros

a. Clases de cursos a enseñar

El adiestrador de maestros enseñará cursos profesionales o técnicos intensivos siempre y cuando se consideren necesarios y sean aprobados por el Supervisor General Estatal. Estos cursos se ofrecerán a maestros que estén bajo el plan parcial cooperativo, a maestros de asignaturas relacionadas y a maestros de los cursos de extensión.

b. Seguimiento de los maestros principiantes

El Supervisor General Estatal y el adiestrador de maestros seguirán de cerca el trabajo que realizan los maestros principiantes hasta que ellos estén realizando una labor satisfactoria.

c. El adiestramiento a los maestros itinerantes en servicio lo ofrecerán el adiestrador de maestros y el Supervisor General Estatal.

d. La enseñanza supervisada

El Supervisor General Estatal y el adiestrador de maestros visitarán los maestros en servicio por lo menos tres veces durante el año escolar con el propósito de ayudarlos a crecer profesionalmente mediante el uso de sus experiencias de enseñanza.

El Supervisor General Estatal será responsable de supervisar la labor de enseñanza que realizan los maestros principiantes.

e. El Supervisor General Estatal y el adiestrador de maestros deben llevar a cabo estudios e investigaciones, y preparar material educativo ó dirigir a otras personas para que realizen dicha labor.

f. El supervisor y el adiestrador de maestros

(1) Celebrarán conferencias para maestros en servicio, para principiantes, y para futuros maestros.

(2) Ofrecerán institutos y cursos en supervisión para grupos especializados

(3) Ofrecerán conferencias para grupos de empleados y administradores cuando tales conferencias tengan relación con el campo distributivo.

(4) De tiempo en tiempo podrían ofrecer cursos especializados para mantenerse al tanto de los problemas de enseñanza en este campo.

SECCION V. EDUCACION EN ECONOMIA DOMESTICA

A. Plan para la supervisión local, incluyendo tipos de organización.

Al presente no se emplean supervisores locales.

En programas locales donde presten servicios dos o más maestras se designará una de ellas como maestra encargada del centro de economía doméstica. Puede concederse tiempo en el programa de la maestra encargada de centros donde prestan servicio cuatro o más maestras para asumir las responsabilidades que conlleva este puesto.

B. Programa de instrucción.

1. Propósitos de los diversos tipos de programas de economía doméstica a ser reembolsados.

El propósito primordial de la educación vocacional es "preparar al individuo para desempeñar un empleo lucrativo". En consecuencia, el propósito primordial de la enseñanza de economía doméstica vocacional, de acuerdo con las leyes vocacionales, es preparar al alumno para asumir las responsabilidades que conlleva la vida del hogar y para el logro del bienestar de la familia. El objetivo general del programa de economía doméstica vocacional es el de proveer instrucción para ayudar a las familias a mejorar sus normas de vida mediante el desarrollo eficiente y la utilización adecuada de los recursos humanos y materiales. Este objetivo puede lograrse mediante instrucción en torno de los siguientes aspectos:

a. Selección y compra de artículos y servicios para el hogar.

b. Fomento de las relaciones personales y familiares deseables.

c. Selección, preparación, servicio, conservación y almacenaje de alimentos para la familia.

d. Selección, cuidado, renovación y confección de ropa para la familia.

e. Cuidado y desarrollo del niño.

f. Selección y cuidado del hogar y su mobiliario.

g. Selección, uso y conservación del equipo doméstico.

h. Mantenimiento de la salud y la seguridad en el hogar.

i. Responsabilidades y relaciones del consumidor.

j. Cuidado del enfermo en el hogar y primera ayuda.

k. Selección y aprovisionamiento de experiencias educativas y recreativas para los diversos miembros del hogar.

Los tipos de programas que conducen al logro de estos objetivos pueden llevarse a cabo mediante la organización de clases diurnas, intermitentes y nocturnas, según las disposiciones de las leyes "Smith Hughes" y "George Barden".

2. Condiciones para la organización de programas locales a ser reembolsados.

a. Para programas que operan con fondos "George Barden"

(1) Plan A - para uso general

Al presente, el Plan A se usará solamente en programas reembolsables con fondos "George Barden".

(a) Para grupos regulares

1. Características esenciales que deben reunir los programas y aspectos de economía doméstica a dársele énfasis

A los fines de lograr los objetivos relacionados con la vocación en economía doméstica el programa abarcará las principales áreas de enseñanza de esta disciplina, a saber: alimento y nutrición; vivienda; manejo del hogar; mobiliario y equipo para el hogar; costura; economía del hogar; desarrollo del niño; relaciones familiares y sociales; salud de la familia; cuidado del enfermo en el hogar; primera ayuda y seguridad en el hogar.

Deberán formar parte del programa de economía doméstica las experiencias educativas en la escuela, el hogar y la comunidad.

El programa de economía doméstica se planeará, hasta donde sea posible, para atender las necesidades relacionadas con problemas de la familia de todas las niñas y varones de 14 años de edad o más que estén matriculados en las escuelas de Puerto Rico así como las de los grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

2. Planta, equipo, mantenimiento del programa y materiales de enseñanza

Las facilidades de planta deberán:

a. Proveer uno o más salones equipados en forma tal que las experiencias educativas adquiridas en la escuela puedan contribuir al desarrollo de la juventud.

b. Permitir flexibilidad en el arreglo del mobiliario.

c. Proveer facilidades para el desarrollo simultaneo de una variedad de experiencias que puedan llevarse a cabo con facilidad y comodidad simultaneamente por los alumnos y por la maestra.

d. Ejemplarizar los principios fundamentales de vivienda adecuada.

e. Proveer iluminación y ventilación adecuada.

f. Proveer servicio de agua y combustible.

g. Procurar que el tamaño del salón de uso múltiple sea una vez y media más grande que el salón de clases de tipo convencional. Este salón deberá amueblarse en tal forma que provea las áreas necesarias para facilitar el desarrollo de las experiencias en torno de los diversos aspectos de economía doméstica.

Normas para las facilidades de equipo:

El equipo para los laboratorios de economía doméstica deberá, en primer término, ser uno que represente las normas asequibles a la ama de casa

del presente y del futuro, de la comunidad. En segundo término, debe representar lo mejor de las diferentes variedades de piezas de equipo disponibles en el mercado. El equipo debe ser, además, adecuado para el desarrollo de las experiencias educativas deseables, y adaptables a los recursos económicos y sociales de los grupos que lo utilizan. El equipo debe ser:

a. Fácil de acomodar.

b. Fácil de cuidar.

c. Fácil de manipular.

d. Económico en cuanto a tiempo y dinero

e. Seguro.

f. De uso múltiple.

g. Atractivo.

Las normas de planta y equipo para atender necesidades locales se determinarán en colaboración por las autoridades escolares de la localidad, la maestra de economía doméstica y el cuerpo estatal de supervisión de economía doméstica.

Normas para el mantenimiento del programa:

Disposiciones al efecto

Se proveerán suficientes fondos para el desarrollo de las clases de economía doméstica a los fines

de alcanzar aquellas normas deseables de trabajo que aseguren el mejoramiento de la vida de familia. El mantenimiento incluye equipo y mobiliario, materiales ilustrativos y de consulta (libros y revistas), así como otros materiales necesarios.

3. Organización del programa

Programas diurnos

En programas diurnos que operan con fondos "George Barden" la enseñanza de economía doméstica puede ofrecerse, en escuelas intermedias, en períodos de no menos de 70 minutos ni más de 90 minutos diariamente. Las clases se abarcarán diez meses escolares y deberán ofrecerse por un período no menor de dos años.

En escuelas superiores donde sea conveniente ofrecerse cursos avanzados pueden organizarse programas en períodos sencillos de no menos de 50 minutos de duración por no menos de un semestre. En aquellas escuelas donde se organicen estos cursos avanzados de períodos sencillos deberá ofrecerse un programa de dos años.

Los créditos a concederse en economía doméstica deberán basarse en las normas establecidas al efecto, para las demás asignaturas del currículo escolar.

El programa de economía doméstica abarcará un período de 12 meses. Diez meses se dedicarán al desarrollo del programa regular de la escuela; un mes se utilizará para vacaciones y el otro para el desarrollo de actividades para el mejoramiento profesional de las maestras, o para la supervisión de experiencias en el hogar y en la comunidad con el fin de mejorar la vida de familia.

4. Programas de trabajo de las maestras

El programa de las maestras en escuelas intermedias diurnas constará generalmente de no más de tres clases diarias

Las maestras que tienen a cargo clases de 70, 75 y 80 minutos de duración, deberán dedicar un período de igual duración al de un período de clase, preferiblemente el último del día escolar, para visitas a los hogares, supervisión de proyectos en el hogar y trabajo en la comunidad. En programas con períodos de 90 minutos, se pueden aprobar 45 minutos diarios, como mínimo a la supervisión de proyectos en el hogar y experiencias en la comunidad. Se pueden organizar programas experimentales en los cuales los grupos se reunan cuatro días a la semana. La maestra dedicará el quinto día a la supervisión del aspecto de experiencias en el hogar y trabajo en la comunidad, así como a visitas a los hogares

de las alumnas. Además, de su responsabilidad como maestra de economía doméstica de una escuela diurna y/o de adultos, la maestra puede asumir otras responsabilidades, según se expresan a continuación:

a. Dedicar tiempo a la enseñanza de clases de economía doméstica vocacional para alumnos de escuelas secundarias, incluyendo la supervisión de experiencias en el hogar, para alumnos de escuela elemental de 14 años o más y para adultos y jóvenes fuera de la escuela.

b. Asignar períodos de consultas individuales para orientar a los alumnos en su trabajo de experiencias en el hogar.

c. Estudiar las condiciones de vida de la comunidad y hacer contactos con recursos disponibles, que sirvan de base para planear y realizar un programa adecuado.

d. Rendir servicio durante los doce meses al año de acuerdo con la legislación estatal vigente para el empleo de todos los maestros de instrucción pública.

e. Promover y organizar clases para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela, así como dar seguimiento a la labor de estos alumnos.

f. Llevar a cabo actividades relacionadas con la Asociación de Futuras Dueñas de Casa de América, como parte integrante del programa de educación en economía doméstica.

Después de haber atendido adecuadamente los aspectos señalados desde el inciso--a al f--como partes esenciales de un programa básico en una comunidad, pueden reembolsarse sueldos por tiempo, hasta un máximo de veinte por ciento, del horario de la maestra para desarrollar y coordinar actividades en economía doméstica relacionadas con el programa de nutrición de los comedores escolares, y para trabajar con las maestras del nivel de escuela elemental y secundario en programas de educación para la vida de familia.

Se requiere que la maestra de economía doméstica provea a sus alumnos experiencias en el salón de clases, en el hogar y la comunidad, bien sea individualmente o en grupos. Uno de los problemas más importantes de la enseñanza es la selección de actividades educativas que contribuyan a la realización de los objetivos que se persiguen.

"Cuando la mayor parte de las actividades educativas individuales se realizan en el hogar, éstas se denominan proyectos en el hogar. A los fines de que los proyectos en el hogar contribuyan al desarrollo individual de los educandos, es necesario que los alumnos (1) reconozcan las necesidades y problemas con que se confrontan en su vida de familia; (2) hagan los planes posibles para aten-

der estos problemas; (3) ejecuten el plan trazado, y (4) evalúen los resultados obtenidos."

La maestra de economía doméstica encontrará necesario dedicar tiempo adicional al asignado en su programa diario de trabajo para relacionarse con el hogar y la comunidad con el propósito de orientar a los alumnos en la selección y desarrollo de experiencias educativas en el hogar.

Es deseable que la maestra de economía doméstica resida en la comunidad donde enseña.

Organice un programa para el primero y último mes del año escolar (Julio y Junio).

De acuerdo con las leyes vigentes en Puerto Rico, las maestras de instrucción pública se contratan por un período de doce meses. Uno de estos meses se designa para vacaciones remuneradas y el otro para el desarrollo de actividades educativas en las escuelas.

Se requiere que las maestras de economía doméstica con contrato vocacional desarrollen, durante el mes de actividades, un programa de trabajo a tenor con las recomendaciones de la Supervisora de Economía Doméstica y del Director de Instrucción Vocacional. Este programa deberá recibir la aprobación del Oficial Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

El programa de trabajo de referencia se planeará a base de las necesidades de los alumnos, de la comunidad, o de los problemas profesionales con que se confronta la maestra. El programa puede consistir de talleres pedagógicos, actividades de la Asociación de Futuras Dueñas de Casa de América, trabajo de proyectos en el hogar y organización de clases de economía doméstica para adultos.

5. Requisitos de capacitación de las maestras

a. Maestras de economía doméstica

Preparación - técnica y profesional

Deberá poseer el grado de bachiller con especialización en economía doméstica, otorgado en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional. El adiestramiento deberá incluir residencia en la casa de práctica, desarrollo del niño, metodología en la enseñanza de economía doméstica y práctica supervisada en esta disciplina.

Experiencia -

Deberá tener suficiente experiencia práctica en economía doméstica para asumir las responsabilidades del manejo del hogar.

En caso de escasez de maestras capacitadas podrán contratarse las mejores candidatas provisionales para la enseñanza de economía doméstica.

Aquellas maestras que trabajan con contrato provisional deberán someter a la Junta de Instrucción Vocacional, un programa de estudios para reunir los requisitos que exige este plan dentro de un período que no excederá cinco años, por conducto de la Supervisora de Economía Doméstica. El contrato provisional se puede renovar todos los años siempre y cuando la maestra demuestre progreso razonable hacia el logro de los requisitos establecidos.

b. Laboratorio en el programa de economía doméstica para el desarrollo del niño

Al presente no se anticipa el establecimiento de laboratorios para el desarrollo del niño.

c. Maestras para la enseñanza de asignaturas relacionadas

Preparación - técnica y profesional.

1) Los requisitos de capacitación que estipula el Departamento de Instrucción Pública para la certificación de maestros de asignaturas relacionadas, se aceptarán para los requisitos de asignaturas relacionadas en el programa, parcialmente subvencionados con fondos vocacionales.

Si el programa de las asignaturas relacionadas es subvencionado con fondos vocacionales federales, la Supervisora Estatal de Economía Doméstica someterá a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, por conducto del Director de Instrucción Vocacional, una enmienda a este plan estableciendo los requisitos de capacitación para las maestras de estas asignaturas. Esta enmienda se someterá, para aprobación, a la Oficina de Educación en los Estados Unidos.

(b) Para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela

1. Aspectos del programa de economía doméstica a dársele énfasis

El aspecto de la educación de adultos en economía doméstica incluye toda aquella educación que se ofrece con el fin de preparar a la persona adulta para resolver en forma más adecuada los problemas personales, del hogar y la familia con que se confronta en el mundo actual.

El programa de economía doméstica para adultos tiene como propósito el despertar interés y desarrollar habilidad en los educandos para mejorar las prácticas en economía doméstica de modo que éstas conduzcan al logro de las normas deseables de ambiente, salud, relaciones y de otros aspectos. Asimismo, continuar ayudando a los adultos para que puedan ajustar sus normas de vida al ritmo que lo exige el cambiante mundo social y económico del presente.

a. Afrontar inteligentemente los problemas personales y de la comunidad que afectan el hogar y la familia en nuestro cambiante y complejo mundo social.

b. Ayudarles a resolver sus problemas de vida de familia satisfactoriamente.

c. Despertar conciencia de sus responsabilidades con el hogar y su familia.

d. Enriquecer sus experiencias en economía doméstica.

e. Establecer las normas ideales de vida asequibles al individuo, a la familia y al hogar.

Es de suma importancia reconocer que las necesidades, intereses y experiencias de los grupos de adultos son distintas a las de los alumnos adolescentes de las escuelas diurnas. El tiempo disponible para la enseñanza de adultos es muy limitado. Por lo tanto, cada clase deberá ser en sí una lección completa teniendo en perspectiva un objetivo específico. Se deberá dar especial atención a los aspectos de economía doméstica de vital importancia para los educandos, tales como:

1) Nutrición y preparación de alimentos para una dieta adecuada.

2) Selección, confección y cuidado de la ropa.

3) Cuidado y desarrollo del niño.

4) Selección y cuidado de la vivienda y su mobiliario.

5) Cuidado del enfermo en el hogar.

6) Selección y cuidado de equipo para el hogar.

7) Orientación al consumidor.

8) Manejo de los recursos materiales y humanos disponibles en el hogar.

9) Fomento de reuniones familiares deseables.

10) Aplicación de los principios de arte y ciencia relacionados con el hogar.

Deberán hacerse planes, aparte de los que envía el Departamento de Instrucción Pública, para los cursos y unidades de enseñanza a ofrecerse en torno de cualesquiera de los aspectos mencionados. Estos deberán someterse, para aprobación, a la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

2. Planta, equipo, mantenimiento del programa y materiales de enseñanza.

Las facilidades de planta y equipo deberán estar en consonancia con los propósitos para los cuales se organizará el centro de enseñanza o las clases para adultos.

El centro de economía doméstica de la escuela puede utilizarse para la enseñanza de clases nocturnas. En caso de que las facilidades del centro no estén disponibles al efecto, pueden hacerse los arreglos pertinentes por las autoridades escolares de la localidad, con la aprobación de la Supervisora Estatal, a los fines de proveer un sitio adecuado para el desarrollo de las clases.

La economía doméstica en programas vocacionales ofrece adiestramiento tendientes a mejorar las condiciones de vida de la familia. Por lo tanto,

el centro de economía doméstica deberá proveer un ambiente hogareño para que la enseñanza de esta disciplina resulte más práctica y realista traduciéndose en mejorar niveles de vida para el hogar.

Disposiciones para el mantenimiento del programa y adquisición de materiales de enseñanza.

Las clases pueden ser sufragadas por los propios alumnos, aunque podrían mantenerse, en parte o en su totalidad, mediante el uso de fondos estatales, vocacionales o municipales dispuestos para este fin.

3. Organización del programa.

Para atender las necesidades de los grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela pueden organizarse varios tipos de programas bajo las siguientes condiciones:

a. Un programa efectivo de economía doméstica en cualquier comunidad debe ser diseñado para alcanzar tanto a la matrícula escolar, como a los grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela. Por consiguiente, deberán hacerse los ajustes necesarios en el horario regular de la maestra para alcanzar los grupos mencionados. En este caso la carga de trabajo de la maestra no deberá exceder a la de ningún otro maestro del plantel.

b. El número de unidades sobre diversas áreas de economía doméstica a ofrecerse cada año en una comunidad, así como la secuencia de las mismas se determinarán a base de las necesidades y deseos del grupo que habrá de tomar las clases.

c. Una unidad de enseñanza para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela deberá abarcar un mínimo de seis horas de trabajo.

d. En comunidades donde la magnitud del programa lo justifica, se puede autorizar el empleo de una o más maestras para que dediquen todo su tiempo laborable a la enseñanza de grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

Las maestras asignadas a este tipo de programa trabajarán un mínimo de treinta y cuatro horas a la semana. El programa de trabajo deberá proveer tiempo para la enseñanza de clases organizadas (discusiones, demostraciones, clínicas y talleres), para instrucción en los hogares de los alumnos y visitas a los hogares, así como para labores relacionadas con el planeo, preparación, organización, promoción y seguimiento del programa.

4. Disposiciones para la promoción y seguimiento del programa.

El programa de trabajo de las maestras de grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela debe proveer tiempo para trazar y ejecutar un plan de

seguimiento de los alumnos que asisten a las clases de economía doméstica, así como para llevar un registro de los procedimientos utilizados para encauzarlo y de los resultados obtenidos en la labor.

5. Requisitos de capacitación de las maestras.

a. Preparación - técnica y profesional

1) Las personas a emplearse para enseñar clases de economía doméstica a grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela deberán tener una educación lo suficientemente intensa y extensa que las capaciten para adquirir habilidades relacionadas con el uso de procedimientos educativos y la aplicación de filosofía y métodos de enseñanza.

a) Preparación técnica

Es deseable, si posible, emplear maestras que hayan recibido dos años de adiestramiento en economía doméstica, incluyendo cursos técnicos en materias relacionadas con las unidades que se les autoriza a enseñar.

b) Preparación profesional

La maestra deberá haber aprobado un curso de metodología en la enseñanza de grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela o deberá haber recibido adiestramiento

especial al respecto por medio de conferencias individuales o de grupos con la Supervisora de Economía Doméstica o uno de los miembros de su cuerpo de supervisión.

c) Si es necesario, pueden emplearse para la enseñanza de unidades especiales en economía doméstica a personas que se distinguen por sus habilidades en determinadas áreas o aspectos de economía doméstica. Estas maestras deberán recibir orientación y ayuda especial de parte del cuerpo de supervisión en organizar y utilizar los materiales de enseñanza y evaluar los resultados obtenidos.

(2) Plan B -- Estudios especiales

En vista de que en Puerto Rico hay escuelas que funcionan en plan alterno, * se llevará a cabo un programa experimental mediante el cual la maestra reunirá sus grupos cuatro días a la semana. El quinto día lo dedicará a la supervisión del aspecto de experiencias en el hogar y trabajo en la comunidad, así como a visitar los hogares de sus alumnas.

---

* Plan alterno - tipo de organización escolar mediante el cual la maestra reúne todas sus clases en la sesión de la mañana o de la tarde.

(Un plan para determinar la efectividad de este programa se remitirá a la Sección de Economía Doméstica del Departamento de Salud, Educación y Bienestar de Estados Unidos).

b. Utilización de los fondos Smith-Hughes

(1) Disposiciones mínimas

(a) Para grupos de estudiantes regulares

Las disposiciones para estos grupos de estudiantes en lo que se refiere a las diversas materias de economía doméstica a enseñarse, a las facilidades de planta y equipo, mantenimiento del programa, requisito de capacitación de las maestras y programa de actividades para el primero y último mes del año escolar serán las mismas establecidas para los programas que operan con fondos "George Barden."

Sin embargo, en el caso de programas sufragados con fondos Smith-Hughes, se requerirán quince horas semanales para la enseñanza de economía doméstica, asignaturas relacionadas y el desarrollo del aspecto de proyectos en el hogar. Una excepción al respecto son las poblaciones de más de 25,000 habitantes, en cuyo caso el tiempo semanal que se proveerá para el desarrollo del programa de economía doméstica no será menos de la mitad del período escolar.

El programa supervisado de experiencias en el hogar y la comunidad deberá constituir parte integrante del programa de economía doméstica. Las asignaturas relacionadas, incluyendo las ciencias y/o las artes, constituyen parte de la instrucción requerida para los programas que operan con fondos Smith-Hughes.

(b) Para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela

1. Aspectos de economía doméstica a dársele énfasis

Se aplicarán las mismas disposiciones para los programas que operan con fondos George-Barden.

(Véase páginas)

2. Planta, equipo, mantenimiento del programa y materiales de enseñanza

Se aplicarán las mismas disposiciones señaladas para los programas que operan con fondos George-Barden.

(Véase página)

3. Organización del programa

a. Requisitos que deben reunir las alumnas, incluyendo la edad mínima.

Serán elegibles para tomar clases de economía doméstica para adultos de

tiempo parcial las amas de casa que cuentan con dieciseis años o más y que no sean estudiantes regulares de alguna escuela pública o privada de nivel elemental, secundario o colegial. Diversos grupos de amas de casa son elegibles para tomar clases de economía de tiempo parcial. Estos son las siguientes:

1) Grupos de adolescentes y jóvenes adultos graduados de escuela superior o que hayan abandonado la escuela legalmente y que están en sus hogares. A muchas personas de estos grupos se les hace imposible proseguir estudios avanzados y tampoco pueden conseguir un empleo.

2) Aquel grupo de mujeres jóvenes que han asumido o están asumiendo responsabilidades como amas de casa a pesar que no hayan tenido experiencia previa en manejo del hogar. Este grupo lo constituyen mayormente niñas y mujeres jóvenes que se emplean en talleres, hogares, tiendas o fasterías.

3) Un grupo de mujeres más maduras que han recibido adiestramiento en economía doméstica y que asumen la responsabilidad de amas de casa y de un empleo fuera del hogar, bien sea en el comercio o la industria.

Deberá realizarse un estudio para determinar las necesidades y la matrícula procedentes de los grupos mencionados con el fin de trazar los planes de los próximos años en el aspecto de economía doméstica para adultos.

b. Duración de las clases

De tiempo parcial:

Las clases de economía doméstica para adultos que se reembolsan de fondos Smith-Hughes abarcarán un mínimo de 144 horas de trabajo durante el año, o el curso deberá consistir de una combinación de unidades cortas de no menos de seis horas de clase cada una y deberá regirse por las siguientes normas:

1) El total de tiempo para todas las unidades será de no menos de 144 horas.

2) Cualquier grupo de unidades a desarrollarse en las 144 horas no deberá constituir una repetición de las destrezas y conocimientos impartidos en cualquier otra combinación de unidades de enseñanza.

3) El tiempo de reunión para las diversas unidades a desarrollarse en las 144 horas deberá planearse de manera que

permita que el individuo pueda tomar todas las unidades de enseñanza.

4) El contenido de las diversas unidades a desarrollarse en las 144 horas se planeará en tal forma que cada una está en sí completa y que todas puedan tomarse con ventaja por cada individuo. El programa que mejor se ajusta a la escuela deberá recibir aprobación de la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

La matrícula inicial mínima por grupo para las clases de adultos deberá ser de no menos de quince estudiantes, a los fines de asegurar una matrícula promedio de 10 estudiantes por un período de 144 horas.

Requisitos que deben reunir los estudiantes, incluyendo la edad mínima de ingreso a los cursos:

a) Edad - La matrícula se limitará a las personas de dieciséis años o más que no están matriculadas como estudiantes regulares en una escuela pública o privada de nivel elemental, secundario o colegial.

b) Sexo - Por considerar que la administración del hogar es una responsabilidad que requiere del esfuerzo cooperativo de los padres, se entenderá que ambos grupos hombres y mujeres pueden matricularse en clases relacionadas con problemas de la familia.

c) Grupos representados - Pueden matricularse en las clases de adultos individuos procedentes de los diversos niveles sociales y económicos de la comunidad que sientan la necesidad de recibir instrucción en alguna o todas las áreas de enseñanza de economía doméstica.

4. Disposiciones para dar seguimiento a la labor

La maestra deberá dedicar parte de su tiempo laborable en dar seguimiento a las experiencias que realizan los alumnos en el hogar, la escuela y la comunidad como parte de su trabajo en economía doméstica. El conocimiento de las condiciones que ejercen influencia en los hogares servirá de base para planear un programa a tono con las necesidades de los educandos y los problemas del medio ambiente que afectan su desarrollo. Deberá especificarse el tiempo para la labor de seguimiento y promoción con grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela en el horario de la maestra.

5. Requisitos de capacitación de las maestras

Se aplicarán los mismos requisitos de capacitación establecidos para los programas que operan con fondos George-Barden.

C. Disposiciones para la organización de comités consultivos representativos

1. Comité consultivo estatal

a. Tipo de comité

Se organizará un comité consultivo general que sea representativo de los distintos intereses en economía doméstica. El comité se designará como Comité Consultivo Estatal de Economía Doméstica.

b. Intereses representados y número de miembros

(1) Los miembros de este comité consultivo pueden ser representativos de:

(a) Los diversos campos del programa escolar que contribuyen a la vida de familia y del hogar.

(b) Las diversas organizaciones y agencias de la Isla cuyos programas contribuyen a la vida de familia y del hogar.

(c) Representantes de las instituciones que adiestran maestras de economía doméstica.

(d) Personas no profesionales interesadas en la enseñanza de economía doméstica.

(e) Amas de casa de la comunidad.

(2) El Comité Consultivo Estatal de Economía Doméstica deberá consistir de no menos de seis miembros. La Supervisora de Economía Doméstica será miembro ex-oficio del comité.

c. Método de selección

Los miembros del comité se seleccionarán de una lista de candidatos recomendados por la Sección de Economía Doméstica al Director de Instrucción Vocacional.

d. Término de servicio

Los miembros del Comité Consultivo Estatal de Economía Doméstica servirán por un término de tres años, excepto cuando se organice el comité por primera vez. En este caso, dos miembros servirán por un término de tres años, dos por un término de dos años y los demás por un término de un año. Los miembros pueden reelegirse.

e. Responsabilidades

La función primordial del Comité Consultivo Estatal de Economía Doméstica deberá ser el de aconsejar a la Supervisora de Economía Doméstica y a la División de Instrucción Vocacional sobre asuntos relativos al programa.

f. Reuniones

(1) Por citación

La Supervisora de Economía Doméstica citará a reuniones.

(2) Frecuencia de las reuniones

Las reuniones se celebrarán por lo menos dos veces al año.

2. Comités consultivos locales

No hay disposiciones al presente para la organización de comités consultivos locales de economía doméstica.

D. Programa de adiestramiento de maestras

1. Relaciones de trabajo a mantenerse entre la División de Instrucción Vocacional y las instituciones que adiestran maestras de economía doméstica.

a. Disposiciones para el planeo cooperativo del programa total de adiestramiento -- adiestramiento para futuras maestras y maestras en servicio.

Al presente, hay solamente una institución en Puerto Rico que ofrece adiestramiento para la preparación de maestras de economía doméstica. Esta institución es la Universidad de Puerto Rico, y está acreditada para ofrecer adiestramiento a maestras en economía doméstica vocacional. Para que pueda lograrse un programa de adiestramiento efectivo, la División de Instrucción Vocacional y la Universidad de Puerto Rico deben estar conscientes de los programas de cada cual. Asimismo, alerta a las oportunidades para mejorar o fortalecer la enseñanza de economía doméstica en Puerto Rico. Este entendimiento, planeo y trabajo cooperativo deberá envolver personal del programa de adiestramiento; cambios en el currículo de nivel colegial y el de escuela secundaria, el adiestramiento profesional de futuras maestras, y el seguimiento de las graduadas, conjuntamente con la participación en el programa de adiestramiento para el personal en servicio docente.

Las jefes de ambas divisiones, el Departamento de Economía Doméstica de la Universidad de Puerto Rico y la Sección de Economía Doméstica de la División de Instrucción Vocacional, deben discutir ampliamente y tan a menudo como sea necesario, los problemas que afectan cada uno de los programas. Además, planear cooperativamente para la solución de los problemas existentes y tomar la acción que sea necesaria para mejorar el programa de economía doméstica en general.

Es importante que las maestras de economía doméstica de la Universidad se mantengan en contacto con las estudiantes que han adiestrado. Estas maestras deben visitar, siempre que sea posible las maestras de economía doméstica en servicio conjuntamente con la adiestradora de maestras, la adiestradora itinerante de maestras, la Supervisora de Economía Doméstica o las supervisoras auxiliares. Las maestras de la Universidad pueden visitar a las maestras en servicio con el propósito de observar los aspectos sobresalientes y las fallas del programa en las diversas materias de enseñanza o para ofrecer orientación y ayuda a las maestras en determinados problemas, previo arreglo con la Supervisora de Economía Doméstica. Los gastos de viajes y dietas por concepto de visitas debidamente planeadas y aprobadas pueden sufragarse de fondos vocacionales dispuestos para este fin.

b. Disposiciones para el reclutamiento y selección de maestras.

Debe darse énfasis al reclutamiento y selección de las maestras de economía doméstica. Cada año el personal de supervisión debe hacer planes para:

(1) Trabajar coordinadamente con la Supervisora de Orientación con el fin de establecer un plan mediante el cual las maestras de economía doméstica y las consejeras de las escuelas puedan trabajar eficazmente en el reclutamiento de economistas del hogar.

(2) Planear con el Departamento de Economía Doméstica de la Universidad para que el curso de orientación que se requiere a todas las estudiantes de economía doméstica incluya el campo de la enseñanza como profesión.

(3) Planear con la adiestradora de maestras la forma en que la facultad de la Universidad puede ayudar en la selección de estudiantes para los cursos de economía doméstica.

(4) Interesar a las organizaciones cívicas, sociales y/o gubernamentales en proveer oportunidades para el adiestramiento de candidatas que demuestren aptitud para la enseñanza de economía doméstica.

c. Disposiciones para la selección de centros de práctica supervisada:

(1) Los centros de práctica deben ser representativos de todos los tipos de escuelas que ofrecen programas de economía doméstica. Estos deben ser suficientes para atender las necesidades de las clases de observación y práctica docente en economía doméstica.

Deberán hacerse arreglos satisfactorios con la Universidad de Puerto Rico y la Junta Estatal de Instrucción Vocacional para la transportación de las maestras estudiantes por la ruta más corta de la Universidad al centro de práctica y por el medio más corriente.

Pueden usarse fondos de los asignados a adiestramiento de maestras para sufragar los gastos de viajes.

Los centros de práctica se escogerán, con la aprobación del Oficial Ejecutivo, mediante recomendación conjunta de la adiestradora de maestras, la Supervisora Estatal de Economía Doméstica y el Director de Instrucción Vocacional.

Debe darse cuidadosa consideración al establecimiento de nuevos centros de práctica requerida por la Universidad de Puerto Rico. De considerarse conveniente, tanto la Directora del Departamento de Economía Doméstica como el Decano del Colegio de Educación pueden objetar un centro o recomendar otro más deseable.

d. Disposiciones para la administración y supervisión de la práctica supervisada.

La adiestradora de maestras en la Universidad de Puerto Rico es una empleada de la División de Instrucción Vocacional así como de la Universidad de Puerto Rico. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional pagará dos terceras partes de su sueldo, sus gastos de viaje y el sueldo de su secretaria. La Universidad pagará una tercera parte de su sueldo y proveerá el espacio para su oficina pero no el equipo. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional asumirá la responsabilidad de equipar adecuadamente los centros de práctica, de sufragar el mantenimiento de las clases y de pagar los sueldos de las maestras de estos centros.

La administración del programa corresponde a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional y es una responsabilidad directa de la Supervisora de Economía Doméstica que deberá asumir con la aprobación del Director y del Oficial Ejecutivo. La supervisión de las maestras supervisoras de cada centro constituye parte de las responsabilidades que corresponden a la adiestradora de maestras. Por cuanto el Departamento de Economía Doméstica está adscrito al Colegio de Educación de la Universidad de Puerto Rico, la adiestradora de maestras deberá trabajar con ambos departamentos en el establecimiento y mantenimiento del programa de economía doméstica para las maestras.

e. Disposiciones para el seguimiento de las graduadas.

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional empleará una adiestradora itinerante de maestras que deberá tener como responsabilidad especial el seguimiento de las maestras recién graduadas, a los fines de orientarlas para que puedan adaptarse a su nuevo empleo. La adiestradora itinerante de maestras deberá ayudar a las maestras principiantes a establecer relaciones con el programa en servicio y a no perder contacto con el programa de preparación de maestras.

Es deseable que se rindan informes del trabajo que realizan las maestras recién graduadas al personal de adiestramiento de maestras de la institución. Igualmente, las maestras de la institución deberán sentirse en libertad de visitar y orientar las maestras principiantes.

Los gastos de viajes y dietas de las maestras de economía doméstica del programa de adiestramiento pueden pagarse de fondos vocacionales, siempre y cuando estos viajes sean aprobados por la Supervisora de Economía Doméstica y del Director de Instrucción Vocacional.

f. Disposiciones para la preparación de material didáctico.

A los fines de mantener relaciones de trabajo efectivas, para dar ayuda máxima al programa de adiestramiento de futuras maestras y maestras en servicio pueden asignarse fondos para la preparación de los materiales de enseñanza que la institución acreditada crea necesarios. La preparación de este material debe planearse en consulta y con la aprobación de la Supervisora de Economía Doméstica y puede incluir:

(1) La compilación de material para la preparación de carteles en las diversas áreas de economía doméstica.

(2) La preparación de diversas exhibiciones que puedan prestarse a maestras en servicio por cierto período de tiempo.

(3) La preparación de tirillas, vistas fijas o películas sencillas con fines educativos.

(4) La preparación de folletos que contengan información de actualidad en las diversas áreas de enseñanza, para uso de las maestras estudiantes y las que están en servicio activo.

2. Adiestramiento de futuras maestras

a. Normas que regirán en las instituciones seleccionadas para el adiestramiento de maestras vocacionales.

(1) Currículo de colegio para maestras de economía doméstica.

(a) Duración mínima del curso en años y en créditos

El currículo para el adiestramiento de maestras de economía doméstica en la Universidad de Puerto Rico deberá consistir de un curso de cuatro años hacia el grado de bachiller con especialización en economía doméstica. La cantidad de créditos a requerirse para este grado no será menor que la requerida para graduarse de colegio por el Consejo Superior de Enseñanza de la Universidad de Puerto Rico.

(b) Proporción de los ofrecimientos del currículo

1. Requisitos

Preparación profesional:

El curso de economía doméstica deberá reunir los requisitos de certificación estatal para maestros. El mismo deberá incluir cursos de metodología y práctica supervisada en la enseñanza de economía doméstica para grupos de estudiantes regulares, así como a grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela. Se requerirá que la estudiante lleve a cabo práctica supervisada, durante medio día de clase, cinco días a la semana por un mínimo de un semestre, en un centro de práctica aprobado para este propósito. (Un total de ocho semanas deberá dedicarse a trabajo con grupos de estudiantes regulares y las restantes ocho semanas con grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela).

Preparación técnica en economía doméstica -

Los créditos a tomarse en cursos técnicos se distribuirán equitativamente en las siguientes áreas: (1) Economía Familiar y el Manejo del Hogar, (2) Vivienda, Mobiliario y Equipo para el Hogar, (3) Alimento y Nutrición, (4) Costura y Tejidos, y (5) Relaciones Familiares y Desarrollo del Niño.

Areas relacionadas -

El currículo de economía doméstica deberá abarcar cursos intensos en los aspectos de arte, así como en las ciencias físicas, biológicas y sociales.

Otros cursos -

La aprobación de cursos de Inglés y Español también constituyen requisitos de graduación.

2. Cursos electivos

Para graduarse de educación en economía doméstica se requiere la aprobación de cuatro créditos electivos de entre aquéllos recomendados por la institución.

Al presente, bs ofrecimientos del currículo para la educación en economía doméstica en la Universidad de Puerto Rico incluyen los siguientes cursos:

Cursos en Economía Doméstica	- 35%
Cursos profesionales	- 15%
Cursos en asignaturas relacionadas	- 30%
Otros cursos	- 20%

(c) Disposiciones en relación con los siguientes aspectos:

1. Experiencias en el hogar

Al presente, la experiencia práctica y de trabajo en la economía doméstica está limitada a aquella que se adquiere en la casa de práctica. Se experimenta una necesidad definitiva de ofrecer en una etapa más temprana para planear y participar en experiencias más concentradas en economía doméstica.

2. Residencia en la casa de práctica

Las estudiantes que toman el curso de educación en economía doméstica deberán aprobar créditos de residencia en la casa de práctica. El período mínimo de residencia se decidirá por la facultad de economía doméstica con la aprobación de la Junta Estatal. Durante este período de práctica las estudiantes asumirán todas aquellas responsabilidades relacionadas con la administración y cuidado del hogar, excepto en lo que se refiere a la fase del cuidado del niño. Es en la casa de práctica donde se le ofrece la oportunidad a las estudiantes de integrar todas las experiencias adquiridas en los cursos de colegio.

La maestra estudiante aprende el significado de las relaciones de la vida de familia.

Desarrolla responsabilidades e iniciativa.

Adquiere experiencia social, mediante la participación en diferentes tipos de actividades sociales.

La maestra estudiante deberá demostrar sus conocimientos en relación con los siguientes aspectos:

presupuestar el tiempo y el dinero,
planear menús,
hacer las compras,
preparar las comidas,
servir las comidas,
conocer y hacer uso del equipo adecuado de acuerdo a la ocasión, y
mantener la casa limpia y en orden.

3. Experiencia supervisada con niños.

Al presente, las experiencias supervisadas con niños se ofrecen en el kindergarten de la Universidad y en una escuela maternal cercana. Hay planes para establecer una escuela maternal en el mismo Departamento de Economía Doméstica.

4. Experiencias en la comunidad

Las oportunidades para experiencias en la comunidad están también algo limitadas. Al

presente, las más valiosas que se ofrecen son las que se llevan a cabo en la práctica supervisada con grupos de estudiantes regulares y grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela. Estas experiencias se suplementan con excursiones, estudios de casos y entrevistas que se realizan como parte del trabajo en muchas de las clases de economía doméstica. Durante el período de práctica supervisada las maestras estudiantes participan en estudios de la comunidad, proyectos comunales, visitas a los hogares de las alumnas y en la dirección del trabajo de clubs y de proyectos en el hogar. Asimismo, tienen la oportunidad de enseñar clases de economía doméstica para adultos.

5. Experiencias de trabajo

No se requerirá ninguna experiencia de trabajo, pero se reconoce el valor de las mismas en el adiestramiento de maestras.

(d) Disposiciones en cuanto a la experiencia de práctica supervisada

1. Con grupos regulares y grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela

Práctica de enseñanza con grupos regulares:

Las experiencias de práctica supervisada se circunscriben a ocho semanas de trabajo.

Este período consiste de una hora semanal para conferencia y 7 1/2 horas de práctica supervisada. Se provee tiempo para conferencias con la maestra supervisora, y además para conferencias de la maestra estudiante con sus alumnas y para las visitas a los hogares tantas veces sea necesario. El programa se organiza en tal forma que ofrezca a la maestra estudiante experiencias relacionadas con los diversos aspectos del trabajo que conlleva la enseñanza de economía doméstica, a saber: observación de clases de economía doméstica, práctica supervisada en todas aquellas áreas que sean posibles, visitas a los hogares, trabajo de clubs y de experiencias en el hogar, asuntos relacionados con el cuidado, mantenimiento y manejo del departamento de economía doméstica. Estas experiencias de práctica supervisada se llevan a cabo bajo la dirección de maestras supervisoras destacadas en escuelas públicas que han sido seleccionadas para servir de centros de práctica para futuras maestras. En todos estos centros se hace lo posible por darle la oportunidad a las maestras estudiantes de realizar todas aquellas experiencias educativas que habrán de capacitarlas para tener una mejor comprensión de la vida de las alumnas en el hogar y en la comunidad. Entre los tipos de experiencias que se llevan a cabo figuran las siguientes:

a. Relacionarse con los padres a través de organizaciones religiosas y escolares.

b. Observar a grupos de adolescentes en actividades no supervisadas.

c. Participar en programas de la escuela.

d. Conducir reuniones de la Asociación de Padres y Maestros.

e. Asistir a las reuniones regulares de la facultad de la escuela.

f. Trabajar con capítulos de la Asociación de las Futuras Dueñas de Casa de América organizados en los distintos centros.

Práctica de enseñanza con grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela:

Al presente, se dispone de centros de práctica que se dedican a la enseñanza regular de economía doméstica para grupos de jóvenes y adultos fuera de la escuela. En estos centros la maestra estudiante tiene la oportunidad de observar, participar y enseñar a grupos de adultos por un período de ocho semanas. Asimismo, toma parte en aquellas actividades que se llevan a cabo en la comunidad en relación con el trabajo de adultos. El trabajo se organiza para que la maestra estudiante tenga la oportunidad de llevar a cabo una conferencia de dos horas a la semana en la Universidad y de tres horas a la semana de práctica en el centro de adiestramiento.

(2) Otros requisitos

(a) Facultad mínima

Una institución aprobada para la preparación de maestras de economía doméstica vocacional deberá contar con los servicios de una facultad de no menos de cinco maestras regulares de economía doméstica, una de las cuales deberá ser adiestradora de maestras debidamente capacitada.

Toda instructora deberá poseer la licenciatura en la materia de su especialidad con una concentración secundaria en las otras áreas de enseñanza en las cuales ofrece sus servicios.

(b) Deberá proveerse facilidades adecuadas de planta y equipo para el desarrollo de las distintas fases de economía doméstica. Los enseres y las piezas de equipo del departamento deben representar normas deseables y asequibles de belleza, conveniencia y de un ambiente acogedor.

(c) Servicio de biblioteca

Se proveerán facilidades de biblioteca para proveer materiales de consulta, tales como libros, revistas y otras publicaciones relacionadas con las diversas fases de economía doméstica.

La biblioteca se mantendrá al día con publicaciones de reciente edición.

b. Deberes de las adiestradoras de maestras.

La adiestradora de maestra es una empleada de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, así como de la Universidad de Puerto Rico. Esto conlleva la responsabilidad de actuar como oficial coordinador entre ambas divisiones. La adiestradora de maestras deberá: (1) determinar, en colaboración con el personal de supervisión de la Sección de Economía Doméstica de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional y la facultad de economía doméstica de la Universidad, las necesidades de las maestras en servicio y la forma de atender las mismas; (2) cooperar en la selección y reclutamiento de posibles candidatas para desempeñar plazas de maestras de economía doméstica; (3) enseñar clases de observación y metodología en la enseñanza de economía doméstica; (4) supervisar los centros de práctica; (5) colaborar en el programa de seguimiento de graduadas; (6) enseñar cursos cortos intensos a maestras en servicio requeridos y aprobados por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, así como preparar materiales de enseñanza.

La adiestradora de maestra devengará un sueldo que se pagará en parte con fondos de la Universidad y en parte con fondos de Instrucción Vocacional asignados a tal efecto.

c. Requisitos de capacitación para las adiestradoras de maestras.

(1) Adiestradora de Maestra

(a) Preparación

Técnica - Las asignaturas técnicas deberán cubrir todos los campos de economía doméstica, y serán de carácter práctico y adaptables a la necesidad

de los hogares en Puerto Rico. La adiestradora de maestras deberá haber aprobado un curso regular de cuatro años de economía doméstica en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional. Deberá poseer el grado de maestro de educación en economía doméstica, otorgado en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional.

Profesional - Deberá tener un número suficiente de créditos aprobados en cursos profesionales para asegurar un extenso y concienzudo conocimiento de:

1. La filosofía de la educación vocacional.

2. Metodología moderna en la enseñanza de economía doméstica.

3. Análisis y estructuración del currículo.

4. Educación en economía doméstica para adultos.

5. Manejo del salón de clases, administración escolar, y un buen entendimiento de las características de la adolescencia.

6. El sistema educativo de Puerto Rico y de las tendencias modernas de la educación.

(b) Experiencia

Economía Doméstica - Deberá tener experiencia satisfactoria de práctica en economía doméstica, parte de la cual consistirá en el manejo de un hogar, preferiblemente en Puerto Rico.

En la enseñanza - Deberá tener tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica en el nivel primario o secundario, dos de los cuales deberán ser en una escuela que lleva a cabo un programa vocacional en esta disciplina. Asimismo, deberá haber tenido experiencia en la enseñanza de economía doméstica para adultos y en el trabajo de clubs. Deberá haber tenido por lo menos dos años de experiencia en el desempeño de una plaza de supervisión o de administración relacionada con el campo de la economía doméstica.

Uno de estos dos años deberá haber servido como maestra supervisora en un centro de práctica.

(2) Adiestradoras auxiliares de maestras

(a) Preparación

Profesional y técnica - Deberá haber aprobado un curso regular de cuatro años de economía en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional. Deberá tener preparación profesional en los siguientes aspectos:

1. Filosofía de la educación vocacional.

2. Metodología en la enseñanza de economía doméstica para escuelas secundarias.

3. Educación en economía doméstica para adultos.

4. Métodos de educación general.

Deberá tener una educación general comprensiva que incluya idiomas, asignaturas relacionadas, ciencias sociales y naturales, arte, economía y sociología.

Deberá haber iniciado estudios avanzados hacia la licenciatura en educación de economía doméstica. Deberá haber completado el grado de maestro de educación de economía doméstica dentro de los dos años subsiguientes a su nombramiento.

(b) Experiencia - en economía doméstica, en la enseñanza y otras

Economía Doméstica - Deberá tener experiencia satisfactoria de práctica en la economía doméstica y haber asumido por algún tiempo las responsabilidades del manejo de un hogar, preferiblemente en Puerto Rico.

En la enseñanza - Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica en un programa regular diurno, dos de los cuales deberán haberse realizado en escuelas con programas vocacionales en esta disciplina. Deberá haber ejercido por lo menos uno de estos años como maestra supervisora de economía doméstica en un centro de práctica. Deberá tener, además, experiencia en la enseñanza de clases de economía doméstica para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(3) Maestras supervisoras en centros de práctica.

(a) Preparación - técnica y profesional

Deberá haber aprobado un curso regular de cuatro años de economía doméstica, en una institución acreditada para el adiestramiento de maestra de economía doméstica vocacional. Deberá poseer un certificado para la enseñanza de economía doméstica en Puerto Rico.

Es preferible que una maestra supervisora posea una licenciatura en educación de economía doméstica que incluya cursos en supervisión. De lo contrario, ésta deberá haber completado nueve créditos en estudios graduados, incluyendo un curso de supervisión dentro de los tres años subsiguientes a su nombramiento. Deberá haber completado el grado de maestro en educación de economía doméstica dentro de los seis años subsiguientes a su nombramiento.

(b) Experiencia - en la enseñanza, en economía doméstica y otra

Economía Doméstica - Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica en un programa regular diurno, dos de los cuales deberán haber sido con programas vocacionales en esta disciplina para grupos de estudiantes regulares y grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela. Deberá tener experiencia práctica en la economía doméstica suficiente para poder asumir la responsabilidad del manejo de un hogar.

(4) Adiestradoras itinerantes de maestras.

(a) Preparación - profesional y técnica

Deberá haber aprobado un curso regular de cuatro años de economía doméstica en una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional. Los cursos deberán incluir asignaturas profesionales, generales, técnicas y relacionadas.

1. Filosofía de la educación general y vocacional.

2. Metodología y práctica supervisada, preferiblemente en escuelas con programas vocacionales.

Deberá haber realizado estudios avanzados en educación de economía doméstica, incluyendo cursos de supervisión. Deberá haber completado el grado de maestro dentro de los cuatro años subsiguientes a su nombramiento como adiestradora itinerante de maestras.

(b) Experiencia - en economía doméstica, en la enseñanza y otra

Economía Doméstica - Deberá tener experiencia satisfactoria de práctica en la economía doméstica y haber asumido por algún tiempo las responsabilidades del manejo de un hogar, preferiblemente en Puerto Rico.

En la enseñanza - Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica vocacional en programas

diurnos. Uno de estos años deberá ser como maestra supervisora en un centro de práctica. Deberá tener experiencia satisfactoria en la enseñanza de clases de economía doméstica para adultos.

3. Adiestramiento para las maestras en servicio.

a. Propósito

A medida que un programa educativo se desarrolla surge la necesidad de adiestrar al personal docente para su continuo mejoramiento profesional. El programa de economía doméstica debe atender la diversidad de necesidades y problemas de los grupos que se benefician de esta disciplina a través de clases diurnas, nocturnas e intermitentes. Así pues, es preciso estructurar un programa comprensivo y progresivo para el adiestramiento de maestras en el servicio con los siguientes propósitos:

(1) Estimular a las maestras hacia la consecución y mantenimiento de altas normas de eficiencia en el trabajo.

(2) Interesar a las maestras para que se mantengan al día con las últimas tendencias en el campo de la educación.

(3) Desarrollar habilidad en las maestras para orientar a grupos e individuos en cuanto a descubrir y utilizar los recursos disponibles para atender las necesidades personales y de la familia.

(4) Servir como medio para evaluar el trabajo realizado por las maestras y reconocer los logros alcanzados por las mismas.

(5) Proveer fuentes de información y/o orientación con el fin de ayudar a las maestras a hacer los ajustes re-

queridos para atender satisfactoriamente sus problemas personales.

(6) Servir como medio para que las autoridades escolares y personas de la comunidad trabajen en coordinación con el personal de economía doméstica en la búsqueda y utilización de las aportaciones que pueda hacer el programa de esta disciplina para un mundo mejor.

b. Títulos y responsabilidades de individuos a cargo del adiestramiento de maestras en servicio en el nivel estatal, de distrito, local e institucional.

Título - Supervisora Estatal, Economía Doméstica

Responsabilidades:

(1) Administrativas

(a) Recomendar los nombramientos de maestras al Oficial Ejecutivo por conducto y la aprobación del Director Estatal de Instrucción Vocacional.

(b) Mantenerse enterada de los problemas que afectan el desarrollo de los programas en las localidades.

(c) Examinar los informes de los programas y adquirir nuevos datos como base para el mantenimiento de la reglamentación vigente o para el establecimiento de otras reglamentaciones que respondan mejor a la situación. La administración efectiva del programa envuelve el planeo y mantenimiento de los records completos; rendir los informes necesarios, establecer relaciones de trabajo deseables con los administradores escolares estatales y locales; cooperar con aquellas agencias y organizaciones que laboran por el bienestar de la familia; e incorporar en el programa de trabajo las muchas demandas de emergencia.

(d) Aprobar los programas de trabajo de los miembros del personal de supervisión de economía doméstica y ayudarles a planear el itinerario de visitas a las escuelas.

(e) Asignar fondos para la adquisición de materiales y equipo.

(2) De supervisión

(a) Hacer planes para el mejoramiento de maestras en servicio.

(b) Observar el programa de economía doméstica en las escuelas.

(c) Trabajar con los administradores escolares en un esfuerzo por desarrollar o mantener un programa satisfactorio que atienda a las necesidades de la juventud y de los adultos en la comunidad.

(d) Dirigir programas para promover el mejoramiento profesional de las maestras.

(e) Proveer medios para el envío de materiales que faciliten la administración del programa de economía doméstica o que enriquezcan el proceso de la enseñanza y aprendizaje en el programa para la vida de familia.

(f) Participar en reuniones profesionales.

(g) Trazar con el personal de supervisión los planes para promover los nuevos aspectos del trabajo.

(h) Promover la coordinación de la economía doméstica con el programa educativo total.

Título - Supervisora Auxiliar, Economía Doméstica

Responsabilidades:

Una supervisora auxiliar deberá:

(1) Auxiliar a la Supervisora Estatal, en la promoción y desarrollo del programa total de educación en economía doméstica de acuerdo con los deberes de la Supervisora Estatal que exige el Plan de Instrucción Vocacional.

(2) Desarrollar su propio plan de trabajo con la aprobación de la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

(3) Referir todos los problemas administrativos del programa a la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

(4) Ayudar en la promoción y mantenimiento de un programa efectivo para el adiestramiento de maestras en servicio.

(5) Estructurar un currículo funcional en el aspecto de economía doméstica.

(6) Participar en conferencias y en programas comunales para la vida de familia.

(7) Mantener records adecuados, así como instrumentos de evaluación para el grupo de maestras a su cargo.

Título - Supervisora Auxiliar, Economía Doméstica a cargo del Programa de Adultos

Responsabilidades:

(1) Auxiliar a la Supervisora Estatal en la promoción y desarrollo del programa para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(2) Trabajar con la Supervisora Estatal y con las supervisoras auxiliares en el desarrollo total del programa, incluyendo todas las fases de economía doméstica.

(3) Desarrollar su propio programa de trabajo con la aprobación de la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

(4) Actuar como maestra itinerante en clases para grupos de jóvenes y adultos fuera de la escuela, cuando sea necesario. Cuando ésto se haga, su sueldo será prorroteado entre el fondo del programa de adiestramiento de maestras y de maestras, según el tiempo que dedique a supervisión y enseñanza, respectivamente.

(5) Ayudar a organizar, enseñar y supervisar clases para grupos de adultos y jóvenes fuera de la escuela.

(6) Referir todos los problemas de orden administrativos a la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

Título - Adiestradora Itinerante de Maestras, Economía Doméstica

Responsabilidades:

(1) Familiarizarse con las distintas comunidades y sus programas escolares a través de estudios, observaciones, conferencias y visitas, de manera que pueda orientar a la maestra adecuadamente para promover y fortalecer un programa satisfactorio de educación para la vida de familia.

(2) Observar las maestras recién graduadas, así como a otras maestras y orientarlas en forma adecuada para su desarrollo óptimo personal y profesional.

(3) Planear un programa de trabajo para el año de acuerdo con el plan de largo alcance aprobado por la Supervisora Estatal. Este programa de trabajo debe incluir problemas de enseñanza persistentes descubiertos a través de las observaciones de los empleados de campo y discutidos en conferencias con el personal de adiestramiento de maestras de la institución, y con el personal de supervisión de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional. Los objetivos para la orientación de las maestras deben surgir de la evaluación de las visitas realizadas a las escuelas y de los informes que se rinden en relación con las observaciones hechas a las maestras.

(4) Observar el programa y previo consentimiento de la Supervisora Estatal llevar a cabo conferencias con las maestras principiantes y con los administradores escolares para determinar aquellos aspectos que requieren promoverse y fortalecerse.

(5) Ofrecer la orientación individual más adecuada para la maestra principiante y el programa total.

(6) Mantener records de los datos en forma narrativa, así como de los datos estadísticos pertinentes que sean necesarios.

(7) Llevar a cabo conferencias locales con las maestras, otros líderes de la comunidad y/o los padres, previo consentimiento de la Supervisora Estatal, en un esfuerzo por:

(a) Estimular el interés en la educación adecuada para la vida de familia en la comunidad.

(b) Establecer conceptos adecuados en relación con el programa de educación para la vida de familia, que sean de la mayor significación en sus comunidades.

(c) Ayudarles a planear el programa mencionado.

(d) Ayudarles en la evaluación del mismo.

(8) Cooperar con la Supervisora Estatal en la preparación de informes anuales, boletines, noticieros, formularios para informes y otros materiales de información y de enseñanza.

(9) No asumir responsabilidades administrativas. Todos los problemas de orden administrativo encontrados por la Adiestradora Itinerante de Maestras deberán referirse a la Supervisora Estatal de Economía Doméstica.

Título - Técnica de Currículo

Responsabilidades:

(1) Compilar el material de enseñanza que sea necesario al personal docente y de supervisión.

(2) Escribir noticieros.

(3) Revisar materiales relacionados con las áreas de economía doméstica.

(4) Archivar, recomendar y enviar materiales de consulta a las maestras.

(5) Colaborar en escribir y editar publicaciones relacionadas con economía doméstica.

(6) Sugerir programas de clubs.

(7) Trabajar con el programa de adiestramiento de maestras en servicio, cuando sea necesario.

(8) Colaborar en las conferencias para maestras.

c. Requisitos de capacitación

(1) Preparación - técnica y profesional

(a) Deberá poseer el grado de bachiller con especialización en economía doméstica, de una institución acreditada para el adiestramiento de maestras de economía doméstica vocacional.

(b) Deberá poseer una licenciatura en educación de economía doméstica, o en economía doméstica con una concentración secundaria en educación de economía doméstica o haber completado la licenciatura dentro de los seis años subsiguientes a su nombramiento. Su preparación avanzada deberá incluir un curso en periodismo.

(c) Deberá haber realizado trabajo sobresaliente en los cursos de contenido de economía doméstica durante su preparación de colegio y haber demostrado ser exacta, comprensiva y cuidadosa en su trabajo.

(d) Deberá hablar, entender y escribir correctamente el inglés y el español.

(2) Experiencia - en la enseñanza y economía doméstica

(a) Deberá tener por lo menos tres años de experiencia satisfactoria en la enseñanza de economía doméstica.

(b) Deberá tener experiencia práctica en la economía doméstica suficiente para poder asumir la responsabilidad del manejo de un hogar.

4. Disposiciones para cursos técnicos especiales cortos e intensivos para satisfacer las necesidades profesionales de las maestras en servicio.

a. A medida que surja la necesidad, deberán ofrecerse cursos especiales cortos e intensivos, técnicos o profesionales, en las instituciones acreditadas para la enseñanza de economía doméstica o mediante conferencias de verano para las maestras en servicio.

5. Programas graduados para maestras de economía doméstica, incluyendo cursos técnicos y profesionales.

a. Deberán concederse licencias con sueldo al personal de economía doméstica para proseguir estudios avanzados para su mejoramiento profesional.

6. Disposiciones para investigaciones y estudios relacionados con la educación en economía doméstica.

a. Naturaleza y alcance del programa.

Aún cuando al presente, no se anticipa un proyecto de investigación, la Junta Estatal de Instrucción Vocacional puede emplear personal para dirigir estudios en economía doméstica, para recopilar el material didáctico que necesita el personal docente y de supervisión y para actuar como consultora en relación con el uso de material ilustrativo y de referencia. La persona que a tales efectos se emplea deberá conocerse como Técnica de Currículo.

b. Cuando se utilizan fondos vocacionales para subvencionar ésta labor, el programa y la maestra deberán considerarse como parte del personal de supervisión. Deberá trabajar en cooperación con la Supervisora Estatal de Economía Doméstica y deberá llevarse bien con otras personas todo el tiempo.

SECCION VI - EDUCACION EN OFICIOS E INDUSTRIA

A. Plan de Supervisión

1. Supervisión Estatal

a. Deberes del supervisor estatal y de los supervisores auxiliares

(1) Promoverá la cooperación activa con la industria y con las organizaciones del trabajo y de la gerencia.

(2) Proveerá para la preparación y distribución de materiales de instrucción para la enseñanza en oficios e industria.

(3) Ayudará a las autoridades escolares a conducir estudios ocupacionales y proveerá para hacer estudios e investigaciones necesarias para el mejoramiento del programa.

(4) Ofrecerá ayuda a firmas industriales proveyéndoles la oportunidad de organizar programas esenciales de adiestramiento.

(5) Promoverá el adiestramiento en seguridad y la observancia de prácticas de seguridad en los talleres y laboratorios de las escuelas vocacionales.

(6) Promoverá y supervisará clases diurnas, nocturnas, parciales y el adiestramiento en oficios e industria, oficios de servicios y ocupaciones técnicas.

(7) Supervisará los programas de instrucción relacionada para aprendices y ayudará en la preparación de materiales de enseñanza y cursos de estudio con la cooperación del consejo de aprendizaje.

(8) Proveerá para el mejoramiento del maestro a través de adiestramiento en servicio y de cursos de verano. Proveerá, además, para el adiestramiento de futuros candidatos a maestro antes de ser contratados.

b. Requisitos para supervisor estatal

(1) Educación

(a) Haber recibido un grado académico de un colegio o universidad reconocida.

(b) 450 horas de adiestramiento en cursos profesionales en instrucción vocacional en el nivel de cursos graduados o no graduados.

(2) Experiencia

(a) Oficio - tres años de experiencia en uno o más oficios con salario de obrero diestro.

(b) Enseñanza - tres años de reconocida experiencia como maestro, dos de los cuales deben ser en el campo de oficios e industria.

(c) Supervisión - tres años en la capacidad de administrador o supervisor de programas de oficios e industria.

c. Requisitos para supervisores auxiliares

(1) Educación

(a) Haber recibido un grado académico de un colegio o universidad reconocida o su equivalente en términos de cursos aprobados en el nivel colegial.

(b) 315 horas de adiestramiento en cursos profesionales en instrucción vocacional en el nivel de los cursos graduados o no graduados.

(2) Experiencia

(a) Oficio - tres años de experiencia en uno o más oficios recibiendo salarios de obrero diestro.

(b) Enseñanza - dos años de reconocida experiencia como maestro, uno de los cuales debe ser en el campo de oficios e industria.

(c) Supervisión - por lo menos dos años en la capacidad de administrador o supervisor, uno de los cuales debe ser en el campo de educación en oficios e industria.

2. Personal profesional no supervisorio

Ninguno

3. Supervisores de área, distrito o condado

Ninguno

4. Supervisión local

a. Deberes del director local

(1) Organizará, administrará y supervisará programas aprobados de oficios e industria de acuerdo a las disposiciones del Plan Estatal de Instrucción Vocacional.

(2) Proveerá adiestramiento en servicio a maestros contratados para enseñar programas aprobados de oficios e industria.

(3) Cooperará en la organización y desarrollo de un buen programa de orientación incluyendo la selección, orientación, emplec y seguimiento de los jóvenes y adultos que participan de los programas de oficios e industria.

(4) Preparará los informes y récords que requiera la División de Instrucción Vocacional.

(5) Ayudará a los maestros de oficios en la preparación de material y en el desarrollo de métodos y técnicas de enseñanza.

(6) Organizará y supervisará programas educativos de seguridad y prevención de accidentes en los talleres y laboratorios de la escuela.

(7) Promoverá la instrucción vocacional por medio de reuniones con los superintendentes de escuelas, otras autoridades escolares, patronos, organizaciones del trabajo, comités consultivos, etc.

(8) Será responsable del mantenimiento y cuidado de la planta física de la escuela.

b. Requisitos para director local

(1) Educación profesional

(a) Haber recibido un grado académico de un colegio o universidad reconocida o su equivalente en términos de cursos aprobados en el nivel colegial.

(b) 270 horas de cursos profesionales en instrucción vocacional en el nivel de cursos graduados o no graduados.

(2) Experiencia

(a) Oficio - dos años de experiencia como obrero diestro en el oficio.

(b) Enseñanza - por lo menos dos años de acreditada experiencia como maestro, uno de los cuales debe ser en el campo de oficios e industria.

B. Programa de Instrucción

1. Clases nocturnas de extensión

a. Requisito mínimo de edad - diez y seis años

b. Descripción y contenido del curso de estudio

(1) El adiestramiento en las clases nocturnas que se ofrece a trabajadores de ambos sexos fuera de sus horas regulares de trabajo, debe organizarse en cursos de corta duración de tal forma que la persona reciba instrucción en aquella parte del oficio u ocupación industrial en que haya mayor necesidad. El contenido del curso de estudio debe ser tal que pueda aumentar las destrezas y conocimientos del obrero en el oficio u ocupación industrial en que esté o haya estado empleado. Puede incluir adiestramiento en destrezas e información técnica así como seguridad, primera ayuda, legislación federal y estatal y los problemas sociales y económicos de su ocupación.

(2) Las clases organizadas con una duración de 144 horas por año pueden ser reembolsables de fondos Smith-Hughes. Las que se ofrecen por períodos más cortos pueden ser reembolsables de fondos George-Barden.

c. Requisitos para maestros

(1) Maestros de oficio

(a) Experiencia en el oficio - Debe ser un experto en el oficio o en la rama de éste que va a enseñar y debe tener por lo menos tres años de experiencia como obrero diestro.

(b) Adiestramiento para enseñar - Se le requerirá que tome un mínimo de 10 horas de adiestramiento antes de servir como maestro, cuando el mismo pueda ser ofrecido por la División de Instrucción Vocacional.

El adiestramiento en servicio será ofrecido por el director local, el adiestrador de maestros y el cuerpo de supervisores.

(2) Maestro de asignaturas relacionadas:

(a) Experiencia en el oficio - por lo menos 2 años de experiencia como obrero diestro en el oficio.

(b) Adiestramiento para enseñar - el mismo requisito de los maestros de oficios.

2. Clases parciales

a. Requisitos mínimos de matrícula - Los estudiantes deben tener 16 años y estar empleados en un oficio u ocupación industrial.

b. Clases parciales de extensión, que no son cooperativas.

(1) Horas por año

Se requiere un mínimo de 144 horas de instrucción por año para clases reembolsables de fondos Smith-Hughes. Cursos de menor duración pueden organizarse para ser reembolsados de fondos George-Barden.

(2) Descripción y contenido de los cursos de estudio.

La instrucción en clases parciales debe organizarse de manera que las personas puedan obtener adiestramiento suplementario a su trabajo regular. Estas clases se organizan para trabajadores de ambos sexos durante las horas regulares de trabajo en el oficio u ocupación industrial en que están empleados. La instrucción debe aumentar o extender los conocimientos y destrezas en el oficio u ocupación industrial en que están o han estado empleados.

(3) Requisitos para maestros

(a) Maestros de oficios

Los mismos requisitos que se establecen para maestros de clases nocturnas.

(b) Maestros de asignaturas relacionadas

Los mismos requisitos que se establecen para maestros de clases nocturnas.

c. Clases parciales de extensión, cooperativas, que no son de ocupaciones diversas.

(1) Horas semanales - semanas por año

No menos de 15 horas semanales - un mínimo de 9 meses o de 36 semanas por año.

(2) Descripción y contenido de los cursos de estudio

Estas clases son del tipo cooperativo y se organizan para proveer períodos alternados de trabajo en la industria y de asistencia a la escuela. El trabajo se planifica en tal forma que los miembros de cualquier clase o grupo estén empleados en el mismo oficio u ocupación industrial. El trabajo y la asistencia a la escuela puede ser en forma alternada durante medios días, semanas o períodos más largos de tiempo. En todos los casos las horas de trabajo deben igualar o exceder a las horas en la escuela durante el año escolar regular. El trabajo en estos cursos se organizará por unidades de tal forma que la persona pueda recibir adiestramiento suplementario a su empleo.

(3) Calificaciones para maestros

(a) Maestros de oficios

Los mismos requisitos que se establecen para maestros de clases nocturnas.

(b) Maestros de asignaturas relacionadas

Los mismos requisitos que se establecen para maestros de clases nocturnas.

d. Clases parciales preparatorias.

(1) Horas por semana

Por lo menos 144 horas de instrucción por año se requieren en las clases reembolsables de los fondos Smith-Hughes. Cursos más cortos pueden ser reembolsados de fondos George-Barden.

(2) Descripción y contenido de los cursos de estudio

El trabajo en las clases parciales preparatorias se organizará por unidades de tal forma que los trabajadores obtengan adiestramiento que los prepare para entrar en un oficio u ocupación industrial distinta a aquélla en que estén o hayan estado empleados.

(3) Calificaciones para maestros

(a) Maestros de oficios

Los mismos requisitos que se establecen para los maestros de clases nocturnas.

(b) Maestros de asignaturas relacionadas

Los mismos requisitos que se establecen para los maestros de clases nocturnas.

e. Clases parciales de continuación

(1) Tipo A - Otras que no son cooperativas - ayudan al estudiante en su ajuste social y ocupacional

(a) Horas por semana y semanas por año

Se requieren no menos de 144 horas por año en clases reembolsables de fondos Smith-Hughes.

(b) Descripción y contenido de los cursos de estudio

Estas clases se ofrecen a jóvenes empleados en algún oficio u ocupación de carácter industrial que no tuvieron la oportunidad de terminar su educación antes de emplearse. La instrucción se ofrece para permitir a trabajadores jóvenes que se familiaricen con cambios en su ocupación o para hacer de ellos mejores ciudadanos. Al organizar estos cursos, el maestro trata de atender las necesidades individuales, hasta donde le sea posible.

(c) Requisitos para maestros

1. Educación profesional

Cualquier maestro certificado puede calificar para enseñar clases parciales de continuación.

2. Un año de experiencia como maestro y/o experiencia ocupacional.

3. Adiestramiento para enseñar

Se provee adiestramiento en servicio.

(2) Tipo B - Cooperativo (ocupaciones diversas) - se organizan para proveer adiestramiento vocacional bajo un plan cooperativo entre la escuela y los establecimientos públicos e industriales a jóvenes interesados en aprender un oficio u ocupación. Se ofrece adiestramiento práctico en condiciones reales así como

enseñanza técnica suplementaria al adiestramiento.

Los estudiantes matriculados en el programa deben tener no menos de 16 años de edad y estar empleados bajo un contrato (preferiblemente escrito), entre la escuela y el patrono. El empleo del estudiante debe ser de acuerdo con los reglamentos Federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo menor de 18 años de edad debe proveerse de un permiso del Departamento del Trabajo Estatal o Federal, según sea el caso. En ocupaciones declaradas peligrosas por el Departamento del Trabajo Estatal o Federal, el estudiante debe tener no menos de 18 años de edad.

El estudiante deberá estar empleado recibiendo adiestramiento práctico en la ocupación seleccionada por un período no menor de la mitad de la semana regular de trabajo. En ningún caso debe ser menos de 15 horas semanales.

Las ocupaciones deben ser aquéllas que ofrecen oportunidades de adiestramiento completo y de progreso en el oficio u ocupación seleccionada por el estudiante como vocación.

Se debe proveer para una coordinación y supervisión adecuada. El coordinador deberá disponer de tiempo suficiente para visitar a los estudiantes en el centro de adiestramiento y a los patronos para planear adecuadamente el adiestramiento en el taller y la enseñanza en la escuela.

El tiempo que se use en la instrucción relacionada con el oficio u ocupación debe basarse en la duración del adiestramiento. Se sugiere el siguiente plan:

(a) Para un programa cooperativo de dos años debe proveerse no menos de un período diario regular de clases para la enseñanza de asignaturas relacionadas con el oficio u ocupación, las cuales serán ofrecidas por el coordinador en forma organizada.

(b) Para un programa cooperativo de un año debe ofrecerse por lo menos dos períodos regulares diarios de clases relacionadas con el oficio u ocupación, las cuales serán ofrecidas por el coordinador en forma organizada.

Toda instrucción en este programa debe organizarse y conducirse con el consejo de un comité consultivo compuesto de patronos y trabajadores.

Las autoridades escolares proveerán el material de instrucción adecuado para que las clases de instrucción relacionada sean efectivas. Deben proveerse guías de estudio que reúnan por lo menos las necesidades mínimas para una buena instrucción técnica.

Todo estudiante matriculado en algún programa cooperativo debe recibir un salario comparable al que se paga a otros obreros que hacen trabajo similar. El salario debe estipularse de acuerdo con los reglamentos o leyes federales o estatales aprobadas al efecto.

(a) Requisitos para coordinadores

1. Experiencia ocupacional

   Dos años de experiencia ocupacional, uno de ellos puede ser como maestro.

2. Educación

   Haber aprobado un bachillerato de una universidad o colegio reconocido o su equivalente en términos de cursos aprobados en el nivel colegial.

   Inmediatamente después del nombramiento todo coordinador debe recibir 30 horas de adiestramiento intenso relacionado con sus nuevas responsabilidades. Además, todo nuevo coordinador debe terminar 225 horas en cursos profesionales de instrucción vocacional en o antes de tres años después de haber sido nombrado.

3. Clases regulares de oficios e industria

a. Tipo A

(1) Descripción y contenido de los cursos de estudio

La instrucción se debe planear para ofrecer adiestramiento en la enseñanza manipulativa y en la instrucción relacionada con el oficio.

Se debe proveer para el desarrollo de buenos ciudadanos en una democracia. El maestro de taller seguirá el curso de estudio preparado de acuerdo con el análisis del oficio.

(2) Duración de las clases

(a) Trabajo de taller sobre una base práctica y productiva

Se ofrecerán por lo menos 15 horas semanales de taller que se dividirán en períodos de no menos de 3 horas consecutivas diariamente.

El trabajo de producción consistirá de adiestramiento en forma organizada para llevar a cabo las operaciones y procesos manipulativos de acuerdo con las prácticas establecidas por la industria.

(b) No menos del 25% del día escolar debe dedicarse a instrucción relacionada en forma organizada.

(3) Duración del curso escolar en meses y horas por semana

Un mínimo de 9 meses, 30 horas semanales.

(4) Edad de admisión

Se requerirá un mínimo de 14 años para matricularse en este tipo de curso.

(5) Requisitos para maestros de oficios

(a) Maestros de taller

1. Experiencia en el oficio

No menos de tres años de experiencia como trabajador diestro en el oficio que enseñará.

2. Debe tener diploma de escuela superior o su equivalente.

3. Adiestramiento para enseñar

Debe aprobar no menos de 225 horas en cursos profesionales de instrucción vocacional en o antes de tres años después de nombrado.

(b) Maestros de asignaturas relacionadas

1. Experiencia en el oficio

   No menos de tres años de experiencia en el oficio que enseñará.

2. Debe tener diploma de escuela superior o su equivalente.

3. Adiestramiento para enseñar.

   Debe aprobar no menos de 225 horas en cursos profesionales de instrucción vocacional en o antes de tres años después de nombrado.

b. Tipo B

(1) Descripción y contenido del curso de estudio

La descripción y contenido del curso será sobre la misma base del Tipo A, excepto que las asignaturas relacionadas serán enseñadas como parte integrante del trabajo de taller.

(2) Duración de las clases

(a) Trabajo de taller sobre una base práctica y productiva.

Se dedicarán no menos de tres horas consecutivas de taller por día y quince horas a la semana. El resto del día escolar se dedicará al estudio de asignaturas académicas requeridas por el Departamento de Instrucción Pública.

(b) La instrucción relacionada se ofrecerá en forma correlativa durante el período de taller.

(3) Requisitos para maestros

(a) Maestros de taller

Los mismos que se establecen para los maestros de cursos Tipo A.

c. Tipo C

Este es un tipo especial de pregrama diurno de oficio. Se puede organizar para personas mayores de 18 años o para aquellos jóvenes entre los 16 y

18 años que hayan dejado la escuela y que tengan 18 años cumplidos a la terminación del curso. Se puede ofrecer por el tiempo que sea necesario y es un tipo de clase reembolsable de fondos de la Ley George-Bardan solamente.

(1) Descripción y contenido del curso de estudio

La instrucción se debe ofrecer en cursos intensos que durarán el tiempo que sea necesario. El adiestramiento se ofrecerá con el propósito de enseñar a los estudiantes las destrezas básicas, los conocimientos técnicos y la información industrial relacionada que le permitirá colocarse y progresar en una ocupación de carácter industrial. Los cursos de estudio deben proveer experiencia a los estudiantes en los procesos básicos manipulativos de la ocupación en que se adiestran. La instrucción se planeará para ofrecer tanto los procesos manuales como la información técnica y relacionada.

(2) Duración de las clases

(a) El trabajo de taller se llevará a cabo sobre una base práctica y de producción. - Las clases funcionarán sin el requisito mínimo de usar un 50% del tiempo escolar en trabajo de taller. La distribución del tiempo se hará de acuerdo con las necesidades del curso a ofrecerse.

(b) La enseñanza relacionada se ofrecerá como parte integrante del trabajo de taller.

(3) Duración del año escolar en meses y horas por semana

Podrá ofrecerse durante cualquier período de tiempo.

(4) Requisitos para maestros

(a) Maestros de oficio

Los mismos que se establecen para maestros de los cursos Tipo A.

(b) Maestros de asignaturas relacionadas

Los mismos que se establecen para maestros de los cursos Tipo A.

(5) Requisitos para estudiantes

Se admitirán aquellos estudiantes que estén físicas y mentalmente capacitados para beneficiarse de la enseñanza.

Se admitirán solamente personas sobre 18 años de edad o a aquéllas sobre 16 años que hayan abandonado la escuela regular y tengan la edad requerida para emplearse al finalizar su adiestramiento.

4. Plan de coordinación

Los directores locales y los supervisores auxiliares realizarán la coordinación de los diversos programas. En el Programa de Ocupaciones Diversas esta coordinación será efectuada por el coordinador a cargo del programa local.

C. Organización de comités consultivos

1. Organización y funcionamiento de los comités consultivos

a. Tipo de comité

Estatal y local

b. Intereses representados y número de miembros

La gerencia industrial, el trabajo, el interés público e instrucción pública. Por lo menos dos miembros de cada grupo.

El supervisor estatal de oficios e industria será un miembro del comité consultivo estatal.

El director local y/o el coordinador de ocupaciones diversas serán miembros del comité consultivo organizado en la localidad a que pertenecen.

c. Medios de selección

Los miembros de los comités consultivos locales y del comité estatal serán nombrados de los candidatos sometidos por los grupos obreros y patronales y por representantes del interés público y del sistema educativo.

d. Duración del nombramiento

La duración del nombramiento será por tres años. Dos miembros del comité servirán por tres años; dos por dos años; dos por un año; los representantes del sistema educativo serán miembros permanentes.

e. Deberes

La función principal de estos comités será la de asesorar en asuntos relacionados con los programas de oficios e industria.

f. Reuniones

(1) Responsabilidad para citar a reuniones

(a) Comité Consultivo Estatal - será citado por el supervisor estatal de oficios e industria.

(b) Comité Consultivo Local - será citado por el director local y/o el coordinador de ocupaciones diversas.

(2) Número de reuniones

Por lo menos dos anualmente

2. Organización y funcionamiento de los comités de oficio

a. Tipos

Puede organizarse un comité de oficio en cada ocupación u oficio que se ofrezca en las respectivas escuelas y en los programas de ocupaciones diversas.

b. Representación y número de miembros

El comité de oficios debe ser constituído por expertos en el oficio u ocupación, ya sea de la parte obrera o patronal, y el número de miembros se seleccionará de acuerdo a las necesidades de la localidad.

El director de la escuela vocacional, el coordinador de ocupaciones diversas y el maestro del oficio serán miembros de los respectivos comités de oficio.

c. Medios de selección

Los miembros del comité serán seleccionados de entre

aquellas personas que pertenezcan al oficio u ocupación en la comunidad.

d. Duración del nombramiento

Los miembros serán nombrados por el tiempo que determinen aceptable los directores de las escuelas vocacionales, los coordinadores de ocupaciones diversas o los maestros de oficio.

e. Deberes

Las funciones de estos comités de oficios serán las de asesorar a los directores de las escuelas vocacionales, a los coordinadores de ocupaciones diversas o a los maestros de oficio en asuntos relacionados con el oficio u ocupación que representan.

f. Reuniones

(1) Responsabilidad para citar a reuniones

Las reuniones serán convocadas por los directores de las escuelas vocacionales, los coordinadores de ocupaciones diversas o los maestros de oficios con la frecuencia que se estime necesaria.

D. Programa de adiestramiento de maestros

El programa de adiestramiento de maestros en Puerto Rico consiste de tres fases — adiestramiento de preingreso al servicio, adiestramiento en servicio y cursos especiales organizados por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional. Para que los cursos para adiestramiento de maestros sean reembolsables de fondos federales, la matrícula debe ser limitada a aquellas personas que tienen la experiencia requerida en el oficio en el cual servirán como maestros o aquéllos que están adquiriendo estas experiencias en el oficio que se proponen enseñar y que completen los requisitos de experiencia ocupacional al tiempo de terminar los cursos profesionales en oficios e industria.

1. Deberes y requisitos para los adiestradores de maestros

a. Deberes de los adiestradores de maestros

(1) Adiestrarán y supervisarán el trabajo del personal, especialmente de los maestros nuevos y mantendrán los récords necesarios de la preparación de los maestros.

(2) Dirigirán y supervisarán la preparación de material de enseñanza, análisis de oficios y cursos de estudio.

b. Requisitos para adiestrador de maestros

(1) Educación profesional

(a) Haber recibido un grado académico de un colegio o universidad reconocida.

(b) 450 horas en cursos profesionales en educación vocacional en el nivel de cursos graduados o no graduados.

(2) Experiencia

(a) Trabajo - Por lo menos dos años de experiencia como obrero diestro.

(b) Enseñanza - Tres años de experiencia satisfactoria como maestro, dos de los cuales deben ser en el campo de oficios e industria.

(c) Supervisión - Por lo menos tres años en la capacidad de administrador o supervisor en el campo de educación en oficios e industria.

2. Determinación de responsabilidades entre las agencias que proveen adiestramiento de maestros.

a. Junta Estatal de Instrucción Vocacional

Todo programa de adiestramiento a maestros en este campo estará bajo la supervisión y control de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

(1) Instrucción grupal sistemática

El adiestramiento en servicio será ofrecido por medio de conferencias locales y de distrito, de maestros, coordinadores y directores locales y a través de la organización de talleres pedagógicos para maestros y otro personal de la Sección de Oficios e Industria. Siempre que sea posible, y antes de ingresar al servicio, se debe ofrecer adiestramiento a grupos de candidatos a maestros.

(2) Instrucción individual sistemática

Adiestramiento individual en servicio será ofrecido por el adiestrador de maestros, por otros miembros del cuerpo de supervisión o por el director local a través de cursos de extensión o en visitas a las

diferentes localidades o escuelas vocacionales.

(3) Instrucción individual o de grupo; intensiva y de corta duración

Conferencias sobre temas específicos serán ofrecidas para los maestros, coordinadores y directores locales, por el adiestrador de maestros y por otros miembros del cuerpo de supervisión a los fines de lograr el mejoramiento del personal.

b. Instituciones participantes

(1) Instrucción grupal sistemática

La Universidad de Puerto Rico es la institución designada para ofrecer cursos creditivos a grupos de maestros en servicio y a candidatos a maestros para la Sección de Oficios e Industria.

(2) Instrucción sistemática individual

La instrucción individual itinerante la proveerá el adiestrador de maestros de la institución designada bajo la dirección del supervisor.

(3) Instrucción individual o de grupo; intensiva y de corta duración

Cursos cortos e intensivos; individuales o de grupo serán ofrecidos a los maestros, a los coordinadores y a los supervisores de la Sección de Oficios e Industria.

c. Juntas locales de instrucción

En Puerto Rico no existen juntas locales de instrucción reglamentadas por ley.

3. Cursos de adiestramiento

a. Títulos y descripción breve de los cursos

(1) Principios y Prácticas en Educación Vocacional e Industrial.

Tres créditos; 48 horas. Objetivos; tipos de escuela y actividades, reglamentación en Puerto Rico y en los Estados Unidos. Estudio de las actividades vocacionales en el campo educativo.

(2) Coordinación en Ocupaciones Diversas

Tres créditos; 45 horas. Responsabilidades

del coordinador. Estudiantes, comités ocupacionales y comités consultivos. Programas coordinados de la escuela y la industria. La enseñanza de materias relacionadas. Seguimiento y empleo. Informes y récords. Leyes federales y del Estado Libre Asociado. Problemas de coordinación.

(3) Métodos para Maestros de Educación Industrial
Tres créditos; 45 horas. Principios fundamentales, métodos, técnicas, problemas y procedimiento en la enseñanza de las materias relacionadas y de taller.

(4) Psicología para Maestros Industriales
Tres créditos; 45 horas. Puntos de vista, incentivos y reacciones psicológicas normales del individuo ante situaciones sociales e industriales y cómo aplicar estos conocimientos a situaciones específicas en el campo de la educación industrial.

(5) Evaluación en Educación Industrial
Tres créditos; 45 horas. Conocimientos de los distintos tipos de exámenes de inteligencia, aptitud mecánica, de ejecución y aprovechamiento. Desarrollo y uso de los distintos tipos de pruebas para la evaluación de la enseñanza de taller y de materias relacionadas.

(6) Métodos Especiales en Educación Industrial
Tres créditos; 45 horas. Contenido del curso y la preparación de hojas de instrucción. Métodos de instrucción tales como demostraciones, proyectos, conferencias, películas, ilustraciones. Uso de la pizarra, gráficas, revistas, boletines y libros.

(7) Organización y Administración de Taller
Tres créditos; 45 horas. Principios fundamentales, problemas y procedimientos en la organización y administración de talleres vocacionales. Tipos de organización, clasificación de talleres. Problemas administrativos, control de estudiantes, luz, ventilación, seguridad y otros factores a considerarse en la organización.

(8) La enseñanza de Materias Relacionadas

Tres créditos; 45 horas. Objetivos en la enseñanza de materias relacionadas. Selección, clasificación y fuentes de material didáctico. Uso de literatura del oficio y del método de estudio supervisado.

(9) Estudios Ocupacionales

Tres créditos; 45 horas. Factores, medios, métodos y técnicas para conducir estudios ocupacionales. Procedimientos, objetivos, adquisición de información y preparación de informes.

(10) Coordinación en Educación Vocacional

Tres créditos; 45 horas. Funciones envueltas en la coordinación del adiestramiento entre la escuela y la industria. Medios específicos, métodos, técnicas y planes para el funcionamiento de un buen programa de relaciones públicas.

(11) Desarrollo del Currículo en Instrucción Vocacional

Tres créditos; 45 horas. Selección y organización del currículo en educación industrial. Desarrollo de cursos de estudio.

(12) Supervisión y Administración en Educación Vocacional

Tres créditos; 45 horas. Organización, supervisión y administración de programs vocacionales. Clases diurnas, parciales y nocturnas. Deberes del director y de los supervisores de educación vocacional.

(13) Principios y Prácticas en Orientación

Tres créditos; 45 horas. Filosofía, prácticas y principios básicos en orientación vocacional. Uso de técnicas y medios adecuados en sus relaciones con el estudiante.

(14) Análisis del Oficio

Tres créditos; 45 horas. La técnica de analizar diferentes oficios y tareas, métodos de análisis, las funciones y uso del análisis del oficio en la preparación de cursos de estudio y bosquejos de cursos.

(15) Métodos Especiales en la Enseñanza de Cursos Parciales y Nocturnos

Tres créditos; 45 horas. Clases parciales, de continuación, preparatorias, de extensión y nocturnas. Legislación--Leyes Federales que regulan estas clases; fondos; formularios matrícula; planta física; equipo, materiales y partes. Grupos servidos.

b. Planificación para trabajo de taller

El personal de Oficios e Industria se organizará en diferentes talleres, según la necesidad lo determine, para estudiar problemas específicos de selección y preparación de ayudas pedagógicas o material de otra índole.

c. Agencias que auspiciarán estos talleres

La Universidad de Puerto Rico o la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, las cuales usarán los adiestradores de maestros y los supervisores como recursos en esos talleres.

4. Programa de adiestramiento

El adiestramiento del personal de supervisión se ofrecerá de la misma manera que se ofrece para los maestros.

5. Plan de adiestramiento de líderes en la organización de programas de adiestramiento para capataces y supervisores.

El propósito de este programa es el de adiestrar individuos con capacidad en liderato, seleccionados del personal industrial, capataces y supervisores; para dirigir y organizar programas de adiestramiento en esas categorías.

a. Alcances del trabajo propuesto

(1) Instrucción grupal sistemática

Capataces de factorías y plantas industriales serán agrupados para recibir enseñanza sistemática en técnicas de liderato. Este trabajo será hecho por el adiestrador de maestros y otros miembros del personal de supervisión de la Sección de Oficios e Industria.

(2) Instrucción individual sistemática

De la misma manera, los capataces de factorías y plantas industriales recibirán instrucción individual

sistemática, a medida que surja la necesidad.

(3) Instrucción individual o de grupo-intensiva y de corta duración

El adiestrador de maestros u otros miembros del personal de supervisión conducirán cursos cortos e intensos, individuales o de grupo, para capataces y supervisores de factorías o plantas industriales. Estos cursos podrán ser organizados en las factorías o plantas industriales o en sitios asignados por los ejecutivos de las plantas o por la Sección de Oficios e Industria.

b. Requisitos para el personal a contratarse

Véase requisitos para el supervisor estatal, el adiestrador de maestros y otro personal de supervisión.

6. Plan para la certificación de maestros, coordinadores de ocupaciones diversas, directores de escuelas vocacionales, supervisores, adiestradores de maestros, etc.

a. Tipos de certificados

El Secretario de Instrucción Pública otorgará certificados a este personal de acuerdo con la legislación vigente. Los certificados serán otorgados después que el personal haya satisfecho los requisitos del Plan de Instrucción Vocacional.

b. Cursos requeridos para satisfacer los requisitos de cada certificado

(1) Para el supervisor estatal y los adiestradores de maestros 450 horas en cursos de los citados en la Sección D-3-a o su equivalente.

(2) Para supervisores auxiliares - 315 horas en cursos de los citados en la Sección D-3-a o su equivalente.

(3) Para directores de escuelas vocacionales - 270 horas en cursos de los citados en la Sección D-3-a o su equivalente.

(4) Para coordinadores de ocupaciones diversas

Se requiere la aprobación de los dos cursos siguientes antes de ser contratado; Coordinación en Ocupaciones Diversas y la Enseñanza de Materias Relacionadas.

Dentro de los tres años subsiguientes a su nombramiento debe haber aprobado 225 horas en cursos de los citados en la Sección D-3-a o su equivalente.

(5) Para maestros regulares - 225 horas en cursos de los citados en la Sección D-3-a o su equivalente dentro de los tres años subsiguientes a su nombramiento.

E. Plan para estudios, investigaciones, preparación y distribución de material técnico y profesional a los maestros contratados.

Estudios e investigaciones serán hechas cuando las necesidades lo justifiquen en coordinación con el servicio de orientación, la División de Investigaciones Pedagógicas del Departamento de Instrucción Pública y otras agencias e instituciones públicas y privadas.

Material técnico y profesional preparado por la Sección de Oficios e Industria será distribuído entre el personal.

SECCION VII ORIENTACION VOCACIONAL

A. No se proyecta tener supervisores locales por el presente.

B. Programa de orientación vocacional

1. Condiciones para el reembolso de un programa de orientación vocacional

a. Se pueden utilizar fondos federales para reembolsar un programa de orientación en el nivel local cuando éste sirve a una escuela o grupos de escuelas en las cuales se ofrecen cursos vocacionales.

2. Tipos de servicios que se proveerán

a. Grupos de alumnos y exalumnos

(1) Ayudar al individuo a conocer sus intereses, habilidades y oportunidades

(2) Mantener un programa para coleccionar y utilizar información educativa y ocupacional

(3) Proveer orientación individual a los alumnos para ayudarles a seleccionar una vocación y formular sus planes educativos y vocacionales

(4) Continuar la orientación individual para los alumnos que han seleccionado una vocación y están progresando hacia el logro de sus planes educativos y vocacionales

(5) Llevar a cabo estudios sobre los alumnos que abandonan la escuela con el propósito de obtener información ocupacional, continuar ayudando a estos jóvenes, evaluar el currículo y los servicios de orientación

(6) Colocar a los jóvenes en distintas actividades, directamente o a través de agencias de servicio, mientras están en la escuela o después que la abandonan

3. Deberes y calificaciones de los consejeros u orientadores vocacionales (maestros consejeros)

a. Deberes

(1) Relacionados con individuos

(a) Ayudar a recopilar información personal de alumnos y exalumnos

(b) Obtener, preparar y utilizar información educativa y ocupacional

(c) Proveer orientación individual a jóvenes que la necesiten

(d) Llevar a cabo estudios de valor para el individuo, la escuela y la comunidad

(e) Ayudar a colocar alumnos y exalumnos en distintas actividades

(f) Establecer contactos y mantener relaciones con agencias de servicio para ayudar a los individuos que necesitan ayuda especial

(2) Promover la participación de la facultad en el programa de orientación

(a) Estimular y ayudar a los maestros a utilizar los servicios de orientación y contribuir al desarrollo efectivo de éstos

(b) Proveer liderato en identificar y estudiar problemas de orientación personal, educativa y vocacional

(c) Ayudar al maestro a analizar problemas que afronten los estudiantes

(d) Ayudar al maestro en obtener y utilizar información educativa y ocupacional en el salón hogar y a través de la asignatura que enseña

(3) Ayudar al director de la escuela, a los maestros y demás personal en utilizar el programa de orientación para adaptar la escuela a las necesidades de los adolescentes y de la comunidad

(a) Evaluar los resultados del programa de orientación

(b) Llevar a cabo encuestas, estudios e investigaciones dentro del campo de la orientación educativa y vocacional

(c) Sugerir la necesidad de cambios en el currículo

(d) Hacer planes para la adaptación de programas de experiencia de trabajo a las necesidades individuales

(e) Desarrollar procedimientos para la selección de estudiantes en los distintos cursos vocacionales

(f) Adaptar datos obtenidos a través de los servicios de orientación para fines administrativos

b. Calificaciones del consejero u orientador vocacional (Maestros consejeros)

(1) Educación

General - El grado de bachillerato de un colegio o universidad acreditada, con preparación en pedagogía o educación

Profesional - Un mínimo de seis créditos en orientación y materias relacionadas. Las personas seleccionadas serán responsables de completar los requisitos para el diploma profesional en orientación educativa y ocupacional.

(Véase el currículo para el diploma profesional en orientación. Este currículo lo ofrece la Universidad de Puerto Rico en el presente.)

(2) Experiencia

(a) Dos años de experiencia satisfactoria como maestro o consejero

(b) Es deseable tener experiencia de trabajo adicional a maestro o consejero

C. Disposiciones para comités consultivos

1. Se nombrará un Comité Consultivo para el Programa de Orientación Vocacional, compuesto por representantes de instituciones educativas, del trabajo y agencias públicas o privadas, según sea necesario.

D. Programa de adiestramiento para consejero

Se podrán utilizar fondos federales con el fin de mantener un programa estatal de adiestramiento para consejeros vocacionales cuando las clases se organizan y conducen con (1) personas que se preparan para ser consejeros vocacionales, (2) personas matriculadas en un programa que las prepara para la enseñanza vocacional, (3) y con maestros, consejeros, supervisores o directores de educación vocacional u orientación vocacional.

1. Deberes de los adiestradores de consejeros

   a. Conducir clases para consejeros en centros universitarios

   b. Conducir clases para consejeros fuera de las aulas universitarias

   c. Supervisar la práctica en orientación individual

   d. Ayudar a los supervisores en organizar y llevar a cabo conferencias o institutos para el adiestramiento de consejeros

   e. Cooperar con los supervisores de este programa en llevar a cabo estudios relacionados con actividades de orientación

   f. Preparar materiales de ayuda técnica para consejeros en coordinación con el servicio de orientación vocacional

   g. Ayudar en otras actividades que le encomiende el Supervisor Estatal del Servicio de Orientación Vocacional

2. Calificaciones de los adiestradores de consejeros

   a. Educación

      General - La misma preparación básica requerida para el personal estatal de supervisión en el programa de orientación.

      Profesional - Un mínimo de un año de estudios graduados en orientación y áreas relacionadas.

   b. Experiencia

      (1) Dos años de experiencia satisfactoria como maestro

      (2) Un año de experiencia satisfactoria en orientación

      (3) Un año de experiencia de trabajo, además de maestro o consejero

3. Distribución de responsabilidades entre las distintas agencias para el adiestramiento de consejeros

a. La Junta Estatal de Instrucción Vocacional deberá asumir responsabilidad para mantener un programa adecuado de adiestramiento de consejeros. La Junta Estatal puede emplear una persona o personas que satisfagan los requisitos para adiestrador de consejeros (itinerante) como se describe en la parte D-2, para proveer servicio a las distintas unidades administrativas, en talleres, conferencias, o por otros métodos, según sea necesario. El adiestrador de consejeros (itinerante) será nombrado por la Junta Estatal de Educación Vocacional.

b. La Junta Estatal puede emplear una o más personas asignadas a la Universidad de Puerto Rico como adiestradoras de consejeros, que satisfagan los requisitos descritos en la sección D- 2, para enseñar, en universidades y fuera de éstas, los cursos que aparecen en este plan para la capacitación de consejeros, supervisores estatales, adiestradores de consejeros y otros cursos que puedan ofrecerse bajo este plan.
Pueden aprobarse otras instituciones para adiestrar consejeros si satisfacen los requisitos para adiestradores de consejeros, según se describe en la parte D-2 y si los cursos y sus contenidos son aprobados por el Supervisor Estatal del Servicio de Orientación Vocacional y el Director Estatal de Educación Vocacional. Estas instituciones no serán reembolsadas.

4. Provisiones para el adiestramiento de consejeros

a. Adiestramiento preparatorio (pre-servicio)

(1) Estudios no graduados

No se ofrecerá adiestramiento en el nivel no graduado, excepto el curso básico en orientación (Ed. 161 - Principios y prácticas de un programa de orientación - 3 créditos).

(2) Estudios graduados

(a) Calificaciones de los maestros de asignaturas académicas, maestros vocacionales, supervisores, coordinadores o directores elegibles para tomar los cursos.

Educación - Debe ser graduado de un colegio o universidad acreditada, con preparación en educación.

Experiencia - Un año de experiencia como maestro.

Descripción de los cursos requeridos (actualmente)

CURRICULO PARA EL DIPLOMA PROFESIONAL EN ORIENTACION SEGUN FUE APROBADO POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1950.

Prerequisitos:

El grado de Bachiller, un año de experiencia docente y haber aprobado el curso Ed. 161 - Principios y prácticas de un programa de orientación.

La aceptación de candidatos está condicionada por sus calificaciones personales y académicas requeridas por el Decano de la Facultad de Pedagogía.

Requisitos en áreas de orientación:

ANALISIS DEL INDIVIDUO

Ed. 257 - Técnicas para el estudio del individuo

Estudio de técnicas e instrumentos para obtener la información pertinente sobre el individuo tales como apuntes anecdóticos, sociogramas, pruebas, observaciones, autobiografías, cuestionarios, etc. Práctica en la recopilación, organización e interpretación de la data.

Ed. 263 - El uso de pruebas en orientación

El uso de pruebas en orientación. Varias clases de exámenes tales como las pruebas de inteligencia o habilidad general, personalidad e intereses y aprovechamiento. Práctica en la administración, corrección e interpretación de las pruebas psicológicas y en la técnica para la organización de un programa de pruebas en la escuela.

INFORMACION EDUCATIVA Y OCUPACIONAL

Ed. 261 - Naturaleza, fuentes, uso y técnicas de información educativa y ocupacional

Fuentes de información ocupacional, facilidades de empleo o colocación, el uso de información educativa y vocacional a estudiantes como parte del proceso de orientación individual y como un medio para diseminar información a grupos.

ORIENTACION INDIVIDUAL

Ed. 273 - Técnicas de orientación individual

Principios, técnicas y procedimientos que pueden usarse al ayudar al individuo en la solución de sus problemas personales, educativos y vocacionales. Incluye la iniciación de relaciones de cordialidad y confianza, selección y evaluación

de la información sobre el cliente, el arte de entrevistar, conferencias para el estudio de un caso, seguimiento y evaluación de la orientación individual.

Ed. 465 - Práctica supervisada en orientación individual

Observación y práctica supervisada en las técnicas más adecuadas usadas en el proceso de orientación individual. Los estudiantes practicarán en núcleos escolares 15 horas semanales por un semestre. Discusión semanal de los problemas con que se confrontan los practicantes.

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE UN PROGRAMA DE ORIENTACION

Ed. 269 - Relaciones administrativas en un programa de orientación

Los servicios de orientación en el programa escolar, organización de un programa de orientación y su coordinación con otras agencias de la comunidad, interpretación de estos servicios a la facultad y a la comunidad.

Se ofrecen asignaturas electivas en cada área, a los consejeros que han tomado los cursos mencionados como parte del programa de estudios en el nivel no graduado.

Requisitos en áreas relacionadas

PSICOLOGIA DE LA ADOLESCENCIA

(No reembolsable con fondos federales)

Ed. 205 - Implicaciones educativas de la adolescencia

Psicología de la adolescencia con énfasis especial en el estudio de problemas de conducta en el hogar y en la escuela.

HIGIENE MENTAL

(No reembolsable con fondos federales)

Ed. 209 - Higiene mental en educación

Consideración general de la psicología de ajuste en relación con la salud mental de la maestra y el niño. Enfasis en la terapia preventiva y correctiva de los problemas de conducta; la relación de la higiene mental con la escuela y la comunidad; conflictos mentales y desajustes de la personalidad en los maestros y niños; el conocimiento de las actitudes humanas y la conducta; relaciones humanas y la higiene mental.

ECONOMIA

(No reembolsable con fondos federales)

Econ. 375 - La economía de Puerto Rico

Los problemas económicos de Puerto Rico; sus características y tendencias; geografía económica de Puerto Rico; historia económica de la Isla. La agricultura y cosechas específicas. Pertenencia de tierras. Fuerza trabajadora. Las relaciones económicas entre Estados Unidos y Puerto Rico. Facilidades bancarias. Transportación y comunicación. Posibilidades del desarrollo industrial. Efectos económicos de la Segunda Guerra Mundial. La política económica del Estado Libre Asociado.

SOCIOLOGIA

(No reembolsable con fondos federales)

Soc. 375 - La sociedad puertorriqueña

O cualquier otro curso recomendado por el Decano de Pedagogía. Estructura de la sociedad puertorriqueña, pasado, presente; discusión de los problemas sociales de la Isla.

EDUCACION

(No reembolsable con fondos federales)

Ed. 399-400 - Filosofía de la educación

Un curso avanzado de Filosofía de la Educación, dando énfasis a la relación de la escuela y el pensamiento social moderno. La escuela como medio de reorientación de la conducta personal y social.

INSTRUCCION VOCACIONAL

Ed. 145 - Principios y prácticas de educación industrial y vocacional

Análisis de los objetivos que rigen la operación de varios tipos de programas de instrucción vocacional.

b. Adiestramiento en servicio

(1) Trabajo colectivo

Los supervisores estatales y los adiestradores de consejeros pueden organizar y dirigir talleres, conferencias y otras actividades de grupos para adiestrar consejeros, maestros y directores en las prácticas de orientación.

(2) Trabajo individual

Los supervisores y adiestradores de consejeros pueden prestar servicios individuales a consejeros y maestros bajo su supervisión, en la planificación, extensión, mejoramiento y evaluación de los servicios de orientación en cualquier núcleo escolar, no importa su nivel.

5. **Planes para estudios e investigaciones y la preparación, distribución y utilización de éstos y otros materiales de orientación para el uso profesional del personal del servicio de orientación e instrucción vocacional.**

Con la recomendación del Supervisor General del Servicio de Orientación y la aprobación del Director de Instrucción Vocacional, un consejero vocacional, un adiestrador de consejeros o un supervisor puede realizar estudios, investigaciones con miras a recopilar información útil, directa o indirectamente, al Programa de Orientación. La preparación, distribución y utilización de material de orientación para el uso profesional del personal de orientación e instrucción vocacional puede realizarse con la recomendación del Supervisor General del Servicio de Orientación y la aprobación del Director de Instrucción Vocacional. Informes oficiales de estos estudios y copias del material serán sometidos a consideración del personal pertinente.